



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
PROGRAMA DE POSGRADO EN DERECHO
FACULTAD DE DERECHO

**LA DIGNIDAD HUMANA COMO FUNDAMENTO DEL ESTADO
CONSTITUCIONAL**

TESIS QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE MAESTRÍA EN DERECHO

PRESENTA:
RUBEN LOZADA CORDERO

TUTORES PRINCIPALES
DR. EDUARDO LUIS FEHER TRENSCHINER
FACULTAD DE DERECHO

DR. FRANCISCO JOSÉ PAOLI BOLIO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS

CIUDAD UNIVERSITARIA, CD. MX, MARZO, 2023



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

El principio de dignidad humana como fundamento del Estado constitucional.

Índice.

Marco teórico-conceptual de la dignidad humana y del estado constitucional.....p. 4

Capítulo 1. Conceptualización y desarrollo de la dignidad humana.....p.18

- I. Edad Antigua.....p.19
 - A. Mesopotamia.....p.19
 - B. Babilonia.....p.21
 - C. Egipto.....p.21
 - D. Grecia.....p.22
 - E. Roma.....p.30
- I. Edad Media.....p.35
- II. Edad Moderna.....p.38
- III. Edad Contemporánea.....p.54

Capítulo II. La dignidad humana en el sistema jurídico internacional.....p.63

- I. El principio de dignidad humana en tratados y declaraciones internacionales.....p.64
 - A. Declaración Universal de los Derechos Humanos.....p.64
 - B. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial.....p.66
 - C. Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos.....p.67
 - D. Declaración Internacional sobre los Datos Genéticos Humanos.....p.68
 - E. Declaración de las Naciones Unidas sobre la Clonación Humana.....p.70
 - F. Declaración sobre las Responsabilidades de las Generaciones Actuales para con las Generaciones Futuras.....p.71
- II. Sistema europeo.....p.73
 - A. Convenio del Consejo de Europa para la Protección de los Derechos Humanos.....p.74
 - B. Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.....p.74
- III. Sistema interamericano de protección de la dignidad y los derechos humanos.....p.75
 - A. Corte Interamericana de Derecho Humanos (CIDH).....p.76
 - B. Declaración Interamericana de los Derechos y Deberes del Hombre.p.77

C. Convención Americana De Los Derecho Humanos (Protocolo de San Salvador).....	p.79
D. Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.....	p.80
E. Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.....	p.80
F. Convención Interamericana para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra la Mujer (Belém Do Pará).....	p.81

Capítulo III. El principio de dignidad en el Estado Constitucional.....p.82

I. Antecedentes del Estado Constitucional Contemporáneo.....	p.82
A. <i>Polis</i>	p.83
B. <i>Civitas</i>	p.85
C. <i>Feudo</i>	p.87
D. El Estado absolutista.....	p.90
E. El Estado Nacional.....	p.93
i. Aspectos del Estado nacional.....	p.100
ii. Estado de derecho.....	p.101
iii. División de poderes.....	p.102
iv. Poder Ejecutivo.....	p.102
v. Poder legislativo.....	p.104
vi. Poder judicial.....	p.104
vii. Democracia.....	p.105
II. La formación del Estado Constitucional.....	p.108
III. Fundamento del Estado Constitucional.....	p.111
IV. Realidad del Estado Constitucional.....	p.115
V. Crisis del Estado Constitucional.....	p.117

Capítulo IV. El principio de dignidad humana como fundamento del Estado Constitucional.....p.122

I. Fundamento ontológico de la dignidad.....	p.122
II. La conceptualización de la idea de dignidad.....	p.127
A. La dignidad humana en el derecho natural.....	p.131
B. La dignidad humana en el realismo jurídico.....	p.134
i. Realismo jurídico norteamericano.....	p.136
ii. Realismo jurídico escandinavo.....	p.138
C. La dignidad en el Constitucionalismo contemporáneo.....	p.139
III. Principio jurídico de la dignidad humana.....	p.141

IV.	El contenido del principio de dignidad humana.....	p.143
V.	El valor del principio de dignidad humana.....	p.146
VI.	La función del principio jurídico de la dignidad humana.....	p.147
VII.	Sujetos del principio de dignidad humana.....	p.149
	A. Sujeto directo.....	p.150
	B. Sujetos indirectos.....	p.150
	i. Mundo.....	p.150
	ii. Vida.....	p.151
	iii. Sociedad y humanidad.....	p.153
VIII.	Doble dimensión de la dignidad humana.....	p.154
	A. La dignidad como derecho.....	p.155
	B. Dignidad como obligación.....	p.156
	C. Propuesta de reforma constitucional al artículo 1 de la CPEUM.....	p.159
VI.	Conclusiones.....	p.160
	Bibliografía.....	p.163

Marco teórico-conceptual de la dignidad humana y del estado constitucional.

1.1 Pregunta inicial.

¿Un principio constitucional que establezca el valor de la dignidad puede incrementar los índices de eficacia de los derechos humanos en el Estado Mexicano?

I.Planteamiento del problema.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) no se contempla el principio de dignidad como un valor del orden jurídico nacional, su contenido se encuentra referido a otro valor: la no discriminación. Por su jerarquía tiene menor influencia en la determinación de acciones de los órganos del Estado. El artículo primero, último párrafo, establece:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra **que atente contra la dignidad humana** y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas¹.

En la norma contenida: “Queda prohibida toda discriminación... que atente contra la dignidad humana”², se regula de forma directa el derecho a la no discriminación y de forma indirecta el valor de la dignidad. La dignidad es el bien jurídico que se protege en el derecho a la no discriminación, donde se le considera como una jerarquía superior frente a categorías sociales o a cualidades individuales: la etnia, el género, la edad, las capacidades, la salud, etc.

Esta redacción es insuficiente de acuerdo con la función que debe realizar en la sociedad y en el Estado: la realización de los derechos humanos.

Delimitación del problema.

A diferencia de lo que establecen otras constituciones como la alemana, la dignidad no es regulada en la Constitución como se le ha delimitado en la teoría,

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

² Ibidem.

esto es: como el fundamento principal de los derechos humanos y del orden jurídico, político y social. Al efecto, el artículo primero de su Ley Fundamental es pionera en regular a la dignidad humana dentro de su sistema constitucional. En la Constitución de Bonn (1949) la define como una cualidad intangible del ser humano, que el poder público no puede transgredir, vinculando la función de sus órganos a su respeto y protección³:

Artículo 1. Protección de la dignidad humana, vinculación de los poderes públicos a los derechos fundamentales. La dignidad humana es intangible. Respetarla y protegerla es obligación de todo poder público.

Otros países siguieron su ejemplo. La Constitución Política de la República de **Chile** (reforma de 2005), contempla en el capítulo primero denominado “Bases de la institucionalidad”, al valor de la dignidad:

Artículo 1º: **Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos**⁴.

Otros países establecieron en sus constituciones que la dignidad humana no solo es una cualidad del ser humano que el Estado debe respetar, sino que la constituyeron como el fundamento del orden político y social.

La Constitución de la República Federativa del **Brasil** de 1988, establece en su Título Primero sobre “Los principios fundamentales” que la dignidad humana es uno de los fundamentos del Estado:

Artículo 1. La República Federal del Brasil, formada por la unión indisoluble de los Estados y Municipios y del Distrito Federal, se constituye en Estado Democrático de Derecho y **tiene como fundamentos...**

III. La dignidad humana.

Asimismo, la Constitución **Española** contempla a la dignidad como uno de los fundamentos del orden político:

“Artículo 10. **La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social**”.

³ Este artículo es muy significativo por su contenido histórico e importancia en la evolución de la teoría del Estado: después de los actos que trasgredieron la cualidad de la persona en la segunda gran guerra internacional, establecer a la dignidad de la persona humana, como el valor fundamental que el Estado tiene la obligación de proteger.

⁴ Constitución Política de la República de Chile.

La Constitución Política de **Colombia** (1991) considera a la dignidad como el fundamento del Estado, junto con otras dos variantes: el trabajo y la solidaridad:

Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de **República** unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, **fundada en el respeto de la dignidad humana**, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general⁵.

También la Constitución de la República **Portuguesa** de 1976 la establece como una de sus bases:

“Portugal es una República soberana, basada en la dignidad de la persona y en la voluntad popular y empeñada en construir una sociedad libre, justa y solidaria”.

En la Constitución de **Sudáfrica**, en el Capítulo 1º “Disposiciones Base”, se establece que su República se funda en la dignidad humana, en la realización de la igualdad y el avance de los derechos humanos:

“La República de Sudáfrica es un estado democrático soberano fundado en los siguientes valores:

a. La dignidad humana, la realización de la igualdad y el avance de los derechos humanos y de las libertades”.

La Constitución de **Letonia** en su preámbulo establece que el Estado tiene como una de sus bases a la dignidad humana:

Letonia, como Estado democrático, socialmente responsable y nacional, se basa en el estado de derecho y **en el respeto de la dignidad** y la libertad humanas; reconoce y protege los derechos humanos fundamentales y respeta a las minorías étnicas.

Otros países incluyeron otros aspectos en la regulación de la dignidad a nivel constitucional. La Constitución de **Finlandia**, en el capítulo primero “Disposiciones fundamentales”, en la Sección I, sobre la Constitución, establece que uno de los objetivos de la Constitución es garantizar la inviolabilidad de la dignidad humana:

“La Constitución de Finlandia se establece en esta ley constitucional. **La Constitución garantizará la inviolabilidad de la dignidad humana y la libertad y los derechos de la persona** y promoverá la justicia en la sociedad”.

La Constitución de **Suecia** de 1974 establece en su artículo 2º que:

“El poder público se ejercerá respetando la igualdad de valor de todos y la libertad y dignidad de la persona”.

⁵ Constitución Política de Colombia.

Como puede observarse, diversos Estados han seguido el modelo constitucional alemán de la dignidad y otros han establecido algunas variantes respecto a su contenido, a los sujetos o a los alcances institucionales, refiriéndose fundamentalmente al poder público. A este tipo de valoración de la dignidad humana lo podemos denominar como tradicional.

En un nivel más amplio, **Perú** ha regulado a la dignidad como un bien jurídico que implica obligaciones tanto para el ámbito político, como para el social y el individual. En el artículo primero de su Constitución Política de 1993, ha establecido una doble obligación, vinculando al Estado y a la sociedad a su respeto y protección:

**“Título primero. De la persona y de la sociedad.
Capítulo primero. De los derechos fundamentales.**

Artículo 1. La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”⁶.

Es muy significativo que en el artículo primero de su Constitución, defina a la dignidad como el fin de la sociedad y el Estado. Pone a la sociedad en primer lugar del enunciado normativo y luego al Estado, vinculándolo a su defensa y protección. Este artículo regula a la dignidad en la base de la Constitución y en consecuencia establece el fin del modelo social y político.

El artículo segundo complementa esta obligación y establece los derechos que derivan de la dignidad humana en el sistema normativo:

Artículo 2°. Toda persona tiene derecho: 1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.

Todos estos derechos pertenecen a las primeras generaciones de derechos humanos y llegan hasta los sociales, económicos y culturales, sin embargo, todavía se encuentra pendiente regular en la constitución la cuarta y quinta generación de derechos humanos que incluyen a los ambientales, éticos y digitales.

⁶ Fundamento el presente trabajo en este artículo que regula a la dignidad como el fin de la actividad del Estado y de la sociedad (modelo peruano de protección de la dignidad humana).

La dignidad se ha posicionado y ha tenido un gran desarrollo en el derecho internacional: es regulada por distintas Declaraciones, que constituyen un marco jurídico de la materia, que la protege frente a los daños que el poder político y el modelo económico capitalista han provocado en una etapa de globalización. La dignidad actualmente constituye el fundamento de las Declaraciones internacionales en materia de derechos humanos que son vinculantes para la mayor parte de los países del mundo.

La CEPAL define a la globalización como:

“la creciente gravitación de los procesos económicos, sociales y culturales de carácter mundial sobre aquellos de carácter nacional o regional”⁷.

Es un proceso que implica la integración mundial de diversos procesos sociales y ha generado cambios en la forma y funciones de los Estados nacionales. Estos procesos son cada vez más influyentes en la forma de vida y de producción de las sociedades contemporáneas. Una situación que puede afectar a la dignidad y a los derechos humanos derivados.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, es el primer documento jurídico de carácter internacional que reguló la dignidad y la incluyó como una de las bases principales para el desarrollo de las relaciones de los Estados. Este documento es fundamental para el desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos, incorpora en su preámbulo la noción de la dignidad, a la que considera una categoría *intrínseca* del ser humano, independiente de las condiciones físicas, económicas, sociales, políticas o culturales. En el preámbulo establece que:

***“Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana[...]*”⁸.**

En su artículo primero regula la dignidad, atribuyéndola a una cualidad intrínseca del humano:

“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con

⁷ Globalización y desarrollo, Comisión Económica para América Latina y el Caribe, 2002, p. 13.

⁸ Declaración Universal de los Derechos Humanos.

los otros.⁹”

Por su parte, el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, del 19 de diciembre de 1966, en su preámbulo también reconoce que la dignidad es una cualidad inherente a todos los seres humanos:

“... el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la sociedad humana ... constituye el fundamento de la libertad, la justicia y la paz mundial, en el reconocimiento de que esos derechos derivan de la dignidad inherente a los hombres”.

Así como la **Convención sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes** (1984):

“Reconociendo que estos derechos (los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana) emanan de la dignidad inherente de la persona humana”.

Y la **Declaración sobre las Responsabilidades de las Generaciones Actuales para con las Generaciones Futuras**, que regula la dignidad humana y establece que es un objeto de protección en el aseguramiento del mantenimiento y la perpetuación de la humanidad:

“Artículo 3º: Las generaciones actuales deben esforzarse por asegurar el mantenimiento y la perpetuación de la humanidad, respetando debidamente la dignidad de la persona humana”.

La **Convención sobre el Apartheid en los Deportes**, del 10 de diciembre de 1985, establece en su preámbulo que **«todos los seres nacen libres e iguales en dignidad y derechos»** y la **Convención sobre los Derechos del Niño**, del 20 de noviembre de 1989. También considera a la dignidad como una cualidad intrínseca de todos los seres humanos:

“Considerando que, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”.

La **Declaración Universal Sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos**, busca unificar los principios generales del ADN humano, sobre su

⁹ *Ibidem.*

tratamiento, reconocimiento y protección. En su capítulo 1 establece la relación entre el genoma y la dignidad. En el artículo 1º establece que:

“El genoma humano es la base de la unidad fundamental de todos los miembros de la familia humana y del reconocimiento de su dignidad intrínseca y su diversidad”.

Según este instrumento todos los seres humanos por el hecho de pertenecer al género humano tienen una dignidad que les es propia. En el siguiente artículo establece que todo ser humano, tiene el derecho a que se respete su dignidad y derechos:

"a) Cada individuo tiene derecho al respeto de su dignidad y derechos, cualesquiera que sean sus características. b) Esta dignidad impone que no se reduzca a los individuos a sus características genéticas y que se respete el carácter único de cada uno y su diversidad".

Este marco jurídico internacional de la dignidad humana y su desarrollo en el derecho constitucional nos muestra la necesidad de regularla en la CPEUM como el valor superior del sistema jurídico. Revisaré estas perspectivas a partir de un doble enfoque del problema: el ámbito nacional y el internacional.

Justificación

El presente trabajo se enfoca en el análisis de la función de la dignidad como el valor superior del Estado constitucional, a partir de la que se presenta la propuesta de regularlo en la CPEUM.

El establecimiento de un valor superior implica una jerarquización de los valores del propio sistema, que permite delimitar un método axiológico para ponderar principios y valores que se encuentren en conflicto en los casos concretos. Regular el principio de dignidad como un valor superior en la Constitución, puede orientar la aplicación y la interpretación de las normas en función de los derechos humanos.

Lo anterior, junto con el marco jurídico instituido con la reforma constitucional de derechos humanos de 2011, puede aumentar los índices de eficacia de la dignidad humana en el Estado y en la sociedad.

Conceptualización

El concepto de dignidad surge de la individualidad específica del ser humano que lo diferencia de la realidad exterior por su conciencia psíquica. Esta forma ontológica le permite comprender su realidad, y la necesidad de la integridad del mundo, de la naturaleza y de la vida que son el medio que le permite la existencia.

La existencia humana se desenvuelve como una forma dentro de un espacio determinado: tiene lugar en el devenir de los acontecimientos del mundo y es parte de una multiplicidad de interacciones con los entes y otros seres con los que se relaciona. Así, de la conciencia individual brota la comprensión del mundo que nos permite ver la necesidad de que los actos tomen una forma específica de acuerdo con las circunstancias, para poder encauzarse hacia la dignidad y trascendencia de la existencia humana en el mundo, en equilibrio con la naturaleza y con la vida.

El ser humano tiene la facultad para comprenderse a sí mismo y al entorno que lo rodea, esto le permite elegir entre una multiplicidad de posibilidades que surgen de las circunstancias, por esta capacidad tiene la responsabilidad de elegir los actos que no afecten la dignidad de otros. Se constituye una responsabilidad que se transforma en voluntad y permite mantener y trascender la existencia social, respetando y protegiendo desde lo individual, la integridad del mundo, de la naturaleza y de la vida: la conciencia se transforma en la fuente del deber.

Aquí comienza a conceptualizarse el concepto de dignidad humana. Cuando la conciencia de uno mismo y de la totalidad permite comprender el valor de la existencia humana y posteriormente transformará en concepto. Voy a analizar algunos de los primeros desarrollos de la dignidad que se encuentran en códigos jurídicos antiguos como el Código de *Ur-Nammu* o el de *Hammurabi*.

El derecho constituye así a la dignidad en la realidad, como un valor que se debe proteger en el desarrollo de la organización política y social. La dignidad se

convierte en el trasfondo del derecho y en uno de sus fines principales: procurar el bien común. De esta forma el derecho constituye a la dignidad como el valor axiológico fundamental del Estado Constitucional.

Desarrollo

El concepto de la dignidad ha evolucionado y se ha transformado desde la religión, pasando por la filosofía y la ciencia. En la actualidad, ha comenzado a considerar los derechos de la vida y de la naturaleza en su conjunto, aunque conserva como eje de referencia al ser humano y las cualidades ontológicas que lo diferencian de otras especies y le atribuyen una especificidad en el mundo.

A partir de la conceptualización de la idea de la dignidad, esta ha evolucionado a través de las distintas épocas. Se ha avanzado en la garantía de las mejores condiciones económicas, políticas, sociales y culturales de las personas. Con los valores del Estado nacional se consagra la idea de la dignidad como un valor superior de organización de las comunidades políticas, lo que puede verse en las normas de las principales declaraciones de derechos humanos y en algunas constituciones del mundo.

Voy a analizar la conceptualización y evolución de la idea de la dignidad, su consolidación en la formación del Estado Constitucional, como el fundamento del Estado Constitucional y de los derechos humanos.

El Estado constitucional se caracteriza por tener un mecanismo que contiene y articula los principios generales de organización del Estado y los valores superiores de la sociedad: la Constitución. Es un instrumento normativo que permite vincular la existencia de la comunidad con la idea de ciertos valores e instituciones comunes y proporciona los medios para la realización del Estado en la dinámica de una sociedad. Consagra los derechos y obligaciones de las personas e instituciones para garantizar su cumplimiento: es la herramienta para consagrar los valores que se consideran como necesarios para la correcta dinámica de la realidad social.

El Estado Constitucional contemporáneo es producto de la historia de la humanidad y de la *evolución cultural*¹⁰. Trae consigo la consigna de armonizar la sociedad a través de mecanismos institucionales y procesos que tienen como horizonte la dignidad de la existencia humana.

Para que la dignidad pueda realizarse se requiere de un sujeto que sea el portador de su valor ontológico en la dinámica del sistema jurídico. El valor de la dignidad representa el valor ontológico de la existencia humana: actúa como una herramienta que permite realizarla en el mundo, buscando el equilibrio con el medio donde se desenvuelve. Por medio de la determinación de acciones busca generar las condiciones que permitan alcanzar el bienestar y la integridad de los seres y de los entes con los que comparte el mundo.

Debemos buscar que el Estado permita garantizar la realización del principio de dignidad en el desarrollo de las relaciones sociales de la comunidad, para lograr el bienestar social e individual en equilibrio con la sociedad, con la vida y con el mundo, esto puede cumplirse con el establecimiento del principio de dignidad humana en la Constitución que realice dos funciones, orientar los actos de los funcionarios de los órganos del Estado y establecer un límite a los actos de los sujetos, para proteger el valor de la dignidad desde los fundamentos del sistema constitucional.

Haberle sostiene que la dignidad humana es el “valor y pretensión de respeto intrínseco y simultáneamente social, al cual pertenece cada ser humano por su condición humana”¹¹. Por su parte, Robert Alexy considera que:

“La dignidad humana tiene, como todos los derechos que están en la bóveda como el fundamento del edificio, una estructura distinta a la de los otros derechos fundamentales. En los derechos fundamentales normales, una intromisión no significa todavía una lesión. Una intromisión se convierte en una lesión cuando no está justificada. La dignidad humana carece de esa estructura de intromisión/límites. En ese sentido tiene un carácter de regla. Toda intromisión en la dignidad humana significa su lesión”¹².

¹⁰ Cfr. Haberle, Peter, Capítulo I, *El Estado constitucional*.

¹¹ Häberle, Peter, “La dignidad humana como fundamento de la comunidad estatal”, en *Ingo Wolfgang Sarlet(org.), Dimensões da dignidade*, 2005, p. 104.

¹² Atienza, Manuel, “Entrevista a Robert Alexy”, en *Doxa: cuadernos de filosofía del derecho*, No. 24. 2001. P. 678. g

Manuel Atienza considera que la dignidad puede comprenderse desde sus dos funciones, por una parte es el principio que reconoce la dignidad del ser humano y dotarlas de un determinado deber ser:

“Dignidad (en su sentido genérico o adscriptivo) debería considerarse como un -término de enlace-, o sea, un término que se usa con dos funciones básicas (distintas, pero conectadas entre sí): para decir que determinadas entidades poseen dignidad; y para adscribir determinadas consecuencias normativas o valorativas a las entidades así calificadas. Si se quiere, una manera abreviada de decir que ciertos seres que poseen determinadas características deben ser tratados por ello de cierta forma”¹³.

Podemos sostener que la dignidad humana por su contenido axiológico y teleológico puede funcionar como un principio constitucional de orden superior que oriente el funcionamiento del Estado y de la sociedad, que vincule la aplicación y la interpretación de las normas y el funcionamiento de las instituciones a la realización de los derechos humanos.

Propuesta de solución

A la construcción del concepto de dignidad han contribuido comunidades e individuos de diferentes épocas y culturas. En la actualidad este concepto está asociada al valor de la existencia individual. La idea de la dignidad lleva implícita la valoración de la existencia en general, y humana en particular, delimitando un sistema integral que permite la coexistencia de ambos elementos que busca el equilibrio y la permanencia del ser humano y del mundo.

El Estado ha contribuido de forma importante en la protección de la dignidad humana, es una abstracción que se ha ido perfeccionando a partir de la teoría y de la experiencia histórica, en función de las necesidades físicas, emocionales y espirituales de los individuos y de las comunidades.

La teoría del Estado ha evolucionado y se ha enriquecido con nuevos modelos que hicieron posible el acceso progresivo a los derechos humanos. En ese devenir histórico y político, los derechos humanos de las distintas generaciones han mejorado las condiciones materiales y espirituales de las personas y de las comunidades, permitiendo el acceso efectivo a distintos derechos.

¹³ Atienza, Manuel, “Sobre la dignidad de la Constitución Española, p.9”.

Por estas condiciones de la realidad jurídica, política y sociales mundial y de México en particular, se propone establecer en la Constitución a la dignidad humana como el valor superior y el fundamento del Estado y del orden jurídico, que proporcione un parámetro de acción de la función pública del Estado y de los particulares cuando se desenvuelven en el ámbito público.

Considero que la regulación del principio de dignidad en la CPEUM puede ampliar la garantía de los derechos humanos, por esto propongo la incorporación del principio de dignidad humana, para que actúe como fundamento del Estado y oriente la función pública y las relaciones sociales hacia la eficacia de los derechos humanos. Así, se crea un orden material de los valores que puede ser una herramienta para ponderar principios y valores en la consecución de las mejores condiciones de desarrollo de los miembros de la sociedad.

Atienza sostiene que la ponderación de principios existe de forma real y formal en la dinámica del sistema jurídico, puede coadyubar a garantizar las mejores condiciones para la existencia y trascendencia del ser humano dentro de un Estado:

“Las normas (todas las normas) presuponen juicios de valor, o sea, siempre algún objetivo valioso que se trata de satisfacer con ellas, (por ello se establecen ciertos deberes); y los juicios de valor, cuando se sostienen en serio, dan lugar a pautas de conducta: o sea, si x es valioso, entonces debe ser (al menos en principio) lo que dé lugar o nos aproxime a X. Esa vinculación entre el juicio de valor y la norma aparece con toda claridad en la regulación de la dignidad humana que hace la Ley Fundamental de Bonn”¹⁴.

La regulación como valor superior del principio de dignidad humana en la CPEUM puede orientar las funciones de los distintos órganos del Estado, hacia la eficacia de los derechos humanos: esto implicaría una protección más amplia de la dignidad de las personas.

Relevancia y utilidad práctica: proponer un principio constitucional que establezca a la dignidad como el valor superior del sistema jurídico, que pueda orientar la función pública de los diferentes órganos del Estado y la conducta de las personas a hacia la eficacia de los derechos humanos.

¹⁴ *Ibidem* p. 5.

3. Objetivo.

Proponer la regulación en la CPEUM del principio de dignidad humana que establezca el fundamento del Estado constitucional, un principio de dos funciones, como derecho y como obligación.

3.1. Objetivos específicos

1. Analizar desde una perspectiva multidisciplinaria a la dignidad humana.
2. Construir y delimitar al principio de dignidad humana en una doble dimensión; como una esfera de protección individual y colectiva frente a la acción del Estado y como una obligación individual y colectiva hacia el mundo, con la vida y con la humanidad.
3. Demostrar la necesidad de incorporar a la Constitución el principio de dignidad humana, para orientar la función pública hacia el cumplimiento del estado de derecho y los derechos humanos de las personas.

4. Hipótesis: Si la dignidad humana es el fundamento del Estado constitucional, entonces debe incluirse como un principio en la Constitución que establezca su valor superior.

5. Metodología.

Analizo cómo el fundamento teórico del Estado contemporáneo que ha transitado de una base de los ideales políticos de la ilustración y del modelo capitalista, a la dignidad humana, a partir de un análisis conceptual sobre la dignidad humana y su evolución a partir de algunas experiencias históricas que vulneraron su integridad.

Lo anterior tomando a la dignidad como un límite a la función pública de los órganos del Estado y como una base de la motivación de la conducta individual, mostrando dos dimensiones del principio de dignidad: como derecho y como obligación.

También realizaré un análisis genealógico para observar como la figura del Estado se ha delimitado teóricamente a partir de distintas ideologías. Comprender esta evolución puede generar herramientas para orientar las relaciones jurídicas, políticas y sociales de una comunidad, relacionadas con el valor de la dignidad.

Selección de métodos.

Deductivo, comparativo y analítico.

Selección de conceptos.

1. Existencia.
2. Vida.
3. Ser humano.
4. Sociedad.
5. Cultura.
6. Lenguaje.
7. Derecho.
8. Estado.
9. Constitución.
10. Sistema jurídico.
11. Normas.
12. Principios.
13. Dignidad humana.
14. Derecho humanos.
15. Derechos fundamentales.
16. Constitucionalización.

Capítulo 1. Conceptualización y desarrollo de la dignidad humana.

En este primer capítulo realizo un análisis histórico y filosófico en el que vinculo premisas filosóficas y procesos históricos a la conceptualización y al desarrollo de la idea de dignidad humana hasta su incorporación en diversas Constituciones del mundo y acuerdos internacionales, a partir de 3 ámbitos generales: filosófico, histórico y jurídico.

Analizamos desde una perspectiva histórica cómo la idea de la dignidad ha sido un reflejo de la sociedad y de la época, es una idea que se ha analizado en distintas corrientes de la historia de la filosofía, constituyéndose en la actualidad como un concepto sujeto a un análisis multidisciplinario.

En este capítulo haré un recorrido sobre algunas de las consideraciones filosóficas de la dignidad, en tanto es una cualidad propia de todos los seres humanos, que deriva de la existencia específica que se desprende de la pertenencia al género humano, entendida como especie. Al ser una cualidad intrínseca, es propia de cualquier ser humano e independiente de sus circunstancias sociales, económicas o culturales.

La dignidad es una prerrogativa propia e inmanente de la existencia humana, trasciende el reconocimiento por parte de otro ser humano o del Estado. En la actualidad constituye una obligación dentro del desarrollo del sistema jurídico, para proteger, promover y garantizar su integridad en la dinámica de la sociedad. Se ha consolidado en el sistema jurídico internacional y en la mayoría de los estados nacionales.

En este apartado voy a analizar como su concepto ha evolucionado de lo teórico a lo jurídico y en consecuencia a lo económico, político y social. Esto es reflejo de la eficacia de la dignidad en una sociedad se da manera proporcional a su autocomprensión individual y colectiva.

El concepto de la dignidad humana se encuentra presente de distintas formas en el derecho constitucional y en el derecho internacional. Pretendo delimitar ciertos elementos que serán útiles para comprender su importancia en la organización y funcionamiento de las sociedades contemporáneas y comprender por qué se le

considera como la premisa fundamental del desarrollo de la existencia del Estado y de la sociedad.

I. Edad Antigua.

En la antigüedad no había un concepto de dignidad humana, pero si una idea ligada a la conservación y trascendencia de la existencia que impulsó el desarrollo de técnicas, instrumentos, conceptos y procesos sociales, que permitieran al ser humano, a su familia y a su comunidad mejorar su existencia en el mundo.

La idea de la dignidad generalmente estaba asociada a quienes realizaban funciones religiosas, de provisión y protección. Era un valor que tenía lugar en la forma de organización social y económica. En el desarrollo de las antiguas civilizaciones estaba vinculada al gobierno, a la milicia y al clero, es decir, solo estos estratos sociales se consideraban portadores de esta cualidad.

La Ley del Tali3n es uno de los primeros instrumentos que buscan la protecci3n de la integridad f3sica a trav3s de normas jur3dicas y sociales. En la esfera de derechos y libertades de las personas, a trav3s de la proporcionalidad entre los da3os ocasionados y las sanciones que correspond3an. La palabra *tal3s* es una palabra latina que significa id3ntico o semejante. Este principio, pas3 posteriormente a otras comunidades como la mesopot3mica y la babil3nica.

A continuaci3n, vamos a ver algunas culturas y el tratamiento o su concepci3n de la dignidad hasta llegar a Grecia y Roma.

A) Mesopotamia.

Mesopotamia fue una civilizaci3n que se estableci3 entre los r3os Tigris y 3ufrates, aqu3 surgen por primera vez en la historia, recopilaciones de normas de forma sistematizada, dirigidas a garantizar el orden en la comunidad y en las relaciones sociales. Se establece el primer c3digo de leyes conocido hasta nuestros d3as, "El **C3digo de Ur-Nammu**", aproximadamente entre 2100 y 2050 a.C., en el reinado de Ur-Nammu (2112 - 2095 a. C.). Este C3digo establec3a una especie de jueces que, bajo juramento pod3an ordenar el establecimiento de indemnizaciones y prejuicios por ciertas conductas dentro de la comunidad. Fundando el poder y

facultades especiales en una autoridad que recaía en determinadas personas. Este Código es considerado como un precedente del Código de Hammurabi:

“Hasta 1947, el código de leyes más antiguo que se hubiera descubierto era el de Hammurabi, el ilustre rey semita cuyo reinado se inició en el año 1750 antes de J. C. Redactado en caracteres cuneiformes y en lengua babilónica, este código contenía, intercalado entre un prólogo glorioso y un epílogo cargado de maldiciones para los violadores, un texto compuesto de cerca de 300 leyes. La estela de diorita que lleva dicha inscripción se yergue actualmente, solemne e impresionante, en el Louvre. Por el número de las leyes enunciadas, su precisión y el excelente estado de conservación de la estela, el código de Hammurabi puede considerarse como el documento jurídico más importante que se posee actualmente sobre la civilización mesopotámica. Pero no es el más antiguo. Otro documento de este tipo, promulgado por el rey Lipit-Ishtar, y que fue descubierto en 1947, le gana en más de ciento cincuenta años de antigüedad”¹⁵.

En el preámbulo de un poema dedicado a la grandeza de Uruk (localidad), podemos encontrar una referencia del concepto de dignidad, el cual estaba referido a la naturaleza de los Dioses:

Un día, el rey escogido por Inanna en su corazón sagrado,
Escogido para el país de Shuba por Inanna en su corazón sagrado,
Enmerkar, el hijo de Utu,
A su hermana, la reina del buen...
A la santa Inanna envía una súplica:
«Oh, hermana mía, Inanna: por Uruk,
Haz que los habitantes de Aratta
modelen artísticamente el oro y la plata,
Que traigan el noble lapislázuli extraído de la roca, Que traigan las piedras preciosas
y el noble lapislázuli.
De Uruk, la tierra sagrada...,
De la mansión de Anshan, donde tú resides,
Que construyan los...
Del santo gipar
donde tú has establecido tu morada,
Que el pueblo de Aratta decore artísticamente el interior.
Yo, yo mismo, ofreceré entonces plegarias...
Pero que Aratta se someta a Uruk,
Que los habitantes de Aratta,
Habiendo descendido de sus altas tierras
las piedras de las montañas,
Construyan para mí la gran Capilla,
erijan para mí el gran Santuario,
Hagan surgir para mí el gran Santuario,
el Santuario de los dioses,
Apliquen a mi favor mis órdenes sublimes a Kullab,
Me construyan el Abzu como una montaña centelleante,
Me hagan brillar Eridu como un monte,
Me hagan surgir la gran Capilla del Abzu como una gruta.
Y yo, cuando, saliendo del Abzu repetiré los cánticos,
Cuando **traeré de Eridu las leyes divinas**,
Cuando haré florecer la **noble dignidad** de En como un...,

¹⁵ Noa Kramer, Samuel, *La historia empieza en Sumer*, p. 50.

Cuando colocaré la corona sobre mi cabeza en Uruk, en Kullab,
Ojalá que el... de la gran Capilla sea llevado al gipar,
Ojalá que el... del gipar sea llevado a la gran Capilla.
¡Y que el pueblo admire y apruebe,
Y que Utu contemple este espectáculo con mirada alegre!».

Además de representar una de las primeras referencias a la dignidad en un instrumento jurídico, podemos ver una fundamentación en el derecho natural, al considerar a las *leyes divinas* como elementos superiores, a las que el ser humano puede acceder y bajar para compartir con su comunidad.

B) Babilonia.

El Código de Hammurabi, escrito aproximadamente en el año 1700 a.C. es una de las más antiguas sistematizaciones de normas de la antigüedad. Está compuesto por 282 artículos que establecían diversas formas de la vida cotidiana, la organización de la familia, el comercio y de las relaciones sociales en general. En este conjunto podemos encontrar algunos preceptos que establecían ciertos derechos a la persona humana, derivadas de su propia naturaleza:

"Si ha reventado el ojo de un subalterno o ha roto el hueso de un subalterno pesará una 'mina' de plata"¹⁶.

Hay normas con fundamento en la Ley del Talión, al establecer al igual que el referido instrumento una proporcionalidad en las penas, adecuadas al daño provocado, en las que podemos observar la protección a partes del cuerpo humano, una primaria protección a la integridad física del individuo:

"Si un hijo ha golpeado a su padre, se le amputará la mano" ...
"Si un señor ha reventado el ojo de otro señor, se le reventará su ojo" ...
"Si un señor ha roto el hueso de otro señor, se le romperá su hueso"¹⁷.

C) Egipto.

En Egipto también hay elementos de la delimitación histórica del concepto de dignidad. En el *Libro de los Muertos* se establecían ciertos rituales y rezos para

¹⁶ *Código de Hammurabi*, Anónimo.

¹⁷ *Idem*.

ayudar a los muertos a continuar con su vida en el *más allá*, junto a los *dioses*, iniciando la oportunidad de tener una nueva vida, en la que existía la posibilidad de evolucionar o continuar con el trabajo que habían emprendido en la tierra. Al principio, estas prácticas estaban reservadas al Faraón, pero por su importancia en la cosmogonía de la sociedad egipcia, pronto pasaron a todos los sectores sociales.

En el apartado denominado “la *confesión negativa* (Papiro Nu) hay una referencia a la dignidad:

*“Salve, dios grande, Señor de la Verdad y de la Justicia, amo poderoso: he llegado hasta ti: ¡Permíteme contemplar tu radiante belleza! Sé tu Nombre mágico y también los de las cuarenta y dos dignidades”*¹⁸.

Este concepto de dignidad estaba asociado a las cuarenta y dos divinidades que integraban el jurado encargado de juzgar el alma ante Osiris. También encontramos otro precepto que podemos relacionar con la dignidad humana, en la siguiente oración: *“Observa la verdad y no la traspases, que no te lleve la pasión del corazón. No calumnies a ninguna persona, importante o no”*¹⁹. La categoría de la persona en el funcionamiento de la sociedad no influía en el respeto que merecía. Las personas con capacidades diferentes también merecían el mismo respeto que los demás: *“No te rías de un ciego, no te burles de un enano ni hagas mal a un cojo”*²⁰.

D) Grecia.

En Grecia se consideraba a la dignidad, junto con la libertad, como uno de los valores fundamentales para los seres humanos libres. Sin embargo, el concepto no se delimitó en esta cultura. No había un término que designara su contenido en la realidad social y el valor de las personas se encontraba vinculado a la función que desempeñaran en la estructura de la *polis*, que era una expresión de la capacidad moral, libertad y autonomía de las personas. En Homero encontramos una de las primeras referencias:

“-¡Ilustre! No es digno de ti temblar como un cobarde. Detente y haz que los demás se detengan también. Aún no conoces claramente la intención del Atrida: ahora nos prueba, y

¹⁸ *Libros de los Muertos*, p. 194.

¹⁹ *Enseñanzas de Ptahhotep*, III milenio a.C.

²⁰ *Amenemopet*, 1300-1100 a. C.

pronto castigará a los aqueos. En el consejo no todos comprendimos lo que dijo. No sea que, irritándose, maltrate a los aqueos; la cólera de los reyes, alumnos de Zeus, es terrible, porque su dignidad procede del pródigo Zeus y éste los ama”²¹.

Hay otra referencia a la dignidad, que denota o la vincula con el honor en la guerra:

“¡Qué vergüenza, argivos, **hombres sin dignidad**, admirables sólo por la figura! Mientras el divino Aquiles asistía a las batallas, los troyanos, amedrentados por su formidable pica, no pasaban de las puertas dardánias; y ahora combaten lejos de la ciudad, junto a las cóncavas naves”²².

En otra de sus obras, en la *Odisea*, podemos ver la idea de dignidad relacionada con la idea de la divinidad o la naturaleza de los Dioses:

“«En otras circunstancias te pediría que fueras a nuestro palacio —y no echarías en falta dones de hospitalidad—, pero será peor para ti, pues yo voy a estar ausente y mi madre no podrá verte, que no se deja ver a menudo en la casa ante los pretendientes, sino que trabaja su telar lejos de estos en el piso de arriba. Así que te diré de un hombre a cuya casa podrías ir: Eurímaco, hijo brillante del prudente Pólipo, a quien los itacenses miran como a un dios, pues es con mucho el más excelente y quien más ambiciona casar con mi madre y conseguir la dignidad de Odiseo”²³.

De la poesía el pensamiento griego pasó a la filosofía que sentó las bases del desarrollo del pensamiento de occidente, los autores griegos constituyen un referente en todos los campos de investigaciones y son considerados como “clásicos”:

“Los antiguos griegos, al subrayar la primacía de la razón, abrieron una vía para la ética del humanismo, bien que después no supieran desenvolverla en su filosofía jurídico-política. Esta vía consistía en reconocer que el hombre no es una cosa ciegamente subordinada a fines o poderes extraños, sino que, por el contrario, constituye el 'Ser' que mediante el ejercicio de su razón natural puede lograr la meta de una vida buena”²⁴.

La labor de las matemáticas y de la geometría fue fundamental para la comprensión racional del mundo, que hasta entonces entendía a la voluntad del ser humano, como una fuerza motivada y orientada a la satisfacción de sus necesidades físicas e intelectuales, ya no para los dioses, como era en los sistemas mitológicos.

Se inicia una corriente de pensamiento en la que sólo importan las cosas racionales y verificables en la realidad, una concepción del mundo que coloca al ser humano como el producto máximo de la naturaleza, a partir de la comprensión de

²¹ Homero, *La Ilíada*, p. 35.

²² *Ibidem*, p. 87.

²³ Homero, *Odisea*, p. 356.

²⁴ *Ibidem*, Recasens, p. 549.

su propia racionalidad. En la época clásica surgen varios personajes trascendentes para la humanidad: Sócrates, Platón y Aristóteles; que contribuyen de forma importante para la consolidación del pensamiento racional en la vida social y política de la comunidad.

La idea de la dignidad humana comienza a germinar en esta época con el tránsito del paradigma mitológico al racional. Es Sócrates quien traslada la reflexión filosófica desde la contemplación de los fenómenos físicos a la contemplación de la realidad humana, individual y colectiva, poniendo el acento en el sentido de la existencia humana.

Desde el origen de la filosofía surgen nuevas interrogantes antropológicas y éticas sobre el valor y la función de la existencia humana. Por primera vez el conocimiento y la reflexión filosófica tienden hacia un objeto diferente: el ser humano. Esta reflexión de carácter ético inaugura una nueva forma de pensar y de actuar, respecto del valor de la existencia humana, su función en la comunidad política y su tratamiento por parte del gobierno. Hay elementos que permiten comprender su importancia y desarrollo, como lo es la *praxis* educativa y política, de respeto a las leyes y a las *polis*, para vivir una buena vida, en ejercicio perpetuo de la virtud.

Platón también toma este camino antropocéntrico; le da a la ética y a la política un sentido teleológico orientado a la consecución del bien supremo del ser humano, el cual debe profundizar en la sabiduría y en la virtud para alcanzar la felicidad verdadera, delimitando un sistema que permita encontrar la libertad a partir de la educación en comunión política. Este bien supremo del ser humano es la felicidad y consiste en el recto cultivo del alma, para lograr una relación armónica entre sus tres partes. Lo anterior sólo puede lograrse mediante la educación, que es el arte para conducir el alma hacia el bien absoluto, al cual todas las cosas tienden. La educación tiene un papel fundamental en el desarrollo de la comunidad política y tiene como finalidad la comprensión del mundo y de la comunidad para hacernos conscientes de nuestra cualidad como seres, de nuestra naturaleza y de respetarla en cuanto tal.

En *La República*, analiza al ser humano, a la familia y al Estado, delimitando algunas formas, procesos y funciones para conseguir su equilibrio y coordinación y alcanzar el bien común. En este *Dialogo* formula de una las primeras utopías políticas de occidente en la que el ejercicio del poder debe recaer esencialmente en el Rey, que a su vez es producto de la educación superior que brinda el Estado, que es el encargado de realizar los valores y la verdad en el desarrollo de la organización social y política de la comunidad.

El Estado perfecto de Platón tiene fundamento en la justicia, que se caracteriza como un producto del correcto ejercicio de funciones y jerarquías sociales que orientarán el desarrollo de las relaciones colectivas e individuales. En este sentido, si el Estado es conducido por un filósofo, que tenga las herramientas para anteponer la idea del bien común ante las propias pasiones y vicios del cuerpo, entonces la *polis* y los ciudadanos podrán alcanzar la suprema felicidad, que es el *fin final* del ser humano. Esta idea constituye uno de los primeros antecedentes de la dignidad humana en la comunidad política, porque el valor de la naturaleza humana estaba relacionado con la vida en general y con el mundo, como un conjunto sagrado al que se debía comunión, integración y respeto.

Estas consideraciones que se presentaron en el cosmos filosófico griego sobre el valor de la existencia humana y su función en el mundo y en la comunidad política generaron herramientas y técnicas para la consecución del bien individual y común, desde la individualidad y desde el gobierno.

Platón propone un régimen político planificado, donde los estratos y funciones sociales estén determinados para generar orden y mayor felicidad a la comunidad; elabora la primera utopía sobre el deber ser de un Estado perfecto, sobre quién lo debe gobernar y cómo, para lograr el bien común, un concepto relacionado con el ámbito material de la dignidad humana.

Aristóteles por su parte fundamenta cualquier hecho en la experiencia y comprobación, más concretamente en *la acción*; concentra los principios de la ciencia griega en los *Segundos Analíticos*, delimita la estructura del silogismo y con ello la conformación lógica para establecer principios, indudables e irrefutables

(axiomas²⁵) mismos que pueden ser cambiantes pero que son verdaderos hasta que se demuestre lo contrario, y que más adelante serán aplicados por los romanos a la conducta humana, dando lugar a las normas jurídicas que conocemos actualmente.

Al igual que Platón, Aristóteles, contribuyó de una forma importante a la concepción de la justicia y su función social. Con la filosofía de la justicia proporcionaron los marcos teóricos a partir de los cuales los romanos desarrollarían sus normas y procesos sociales, a partir de los cuales surgirá el primer sistema de derecho positivo.

Este filósofo realiza la primera sistematización conocida, delimitando una metodología para generar conocimiento sobre algún objeto de estudio, conceptos o categorías. En el ámbito de la filosofía política, sigue la doctrina de Platón y Sócrates respecto del bien común, como el fin final de la organización política. Aplica esta metodología y construye el que puede considerarse el primer sistema ético-político de occidente. Un sistema integrado por funciones, procesos, mecanismos y herramientas para la consecución de la felicidad, que integra la existencia de los individuos con la de la comunidad en una dinámica continua e integrada, con base en la verdad y en la filosofía, para conseguir el bien común de todo lo que existe.

Este sistema establece la forma de las acciones individuales dentro de la dinámica de comunidad, orientando las acciones individuales al cumplimiento de metas superiores previamente establecidas. Con Aristóteles la filosofía trasciende el plano ideal y se propone su incidencia en el sistema social.

En su Ética, al igual que como lo hace con otros fenómenos de la naturaleza y de la vida, analiza la estructura de la existencia y del comportamiento humano desde una perspectiva filosófica. Establece diferentes categorías y conceptos, como el alma, la voluntad, la deliberación, entre otros, como presupuesto de toda acción de los individuos. Propone principios generales y causas primeras como el motor de la formulación de las acciones de los individuos para alcanzar la felicidad individual y el bien común. La virtud y la sabiduría se constituyen como herramientas que

²⁵ Cfr. *Razonamiento y argumentación jurídica*, Tamayo y Salmorán, Rolando, Capítulo Primero.

pueden rectificar la existencia humana y orientarla hacia la virtud, a la verdad y a la dignidad.

Propone a la virtud como un medio para alcanzar la felicidad y el bien común y el establecimiento de directrices políticas que funcionen como estructuras generales de comportamiento para alcanzar la justicia social. Estas directivas contienen un ideal de virtud y se elaboran desde una base moral, de acuerdo con la identidad de la comunidad, ajustándose con la lógica, la matemática y en general con la ciencia y la filosofía, buscando en última instancia a lo que hoy podemos considerar la dignidad humana en su dimensión individual y colectiva.

Aristóteles considera que la existencia humana es parte de la existencia general y propone proyectar a la virtud (entendida como la mejor posibilidad de un acto de acuerdo con las circunstancias y con la naturaleza ontológica de los entes que participan en ella) desde lo individual, a lo social, como un horizonte del comportamiento, que va desde lo profundo del alma, para buscar la comunión individual con todo lo que existe.

Considera que el bien es el fin de la existencia humana y el fin final de la existencia general del universo: “el bien es aquello hacia lo que todas las cosas tienden”²⁶. Delimita a la ética, como una disciplina sobre la existencia humana y su comportamiento en sociedad. Así nace la política en el sistema aristotélico, como la disciplina más importante para el desarrollo de la comunidad. Queda vinculada a la ética que le proporciona la base para la formulación de sus directrices, enfocadas en la consecución del bien general del mundo y de todos los entes.

En el capítulo primero “Sobre la felicidad”, en el apartado denominado “La ética forma parte de la política”, Aristóteles establece que la política es la “suprema directiva en grado sumo”²⁷ que va a establecer las normas generales de acción que aseguren el bien de los ciudadanos y de la *polis*. Las demás ciencias van a estar supeditadas a ella y en consecuencia la política debe corresponderse con la ética y la virtud para poder realizar el ideal del bien supremo en la comunidad. Da inicio en el paradigma antropológico y racional la consideración de la política como la

²⁶ Aristóteles, *Ética nicomáquea*, p. 129.

²⁷ *Ibidem*, p. 130.

disciplina que constituye la forma de organización superior de la comunidad, con base en la filosofía y la educación para el mejoramiento constante de los seres humanos, para alcanzar así la dignidad a través de la conservación y la trascendencia de la existencia.

Con Aristóteles se avanza en la reflexión filosófica de la existencia humana, orientando las acciones que se derivan de su relación con el mundo y con la comunidad, por la virtud, la sabiduría y la verdad.

Este es uno de los antecedentes de la dignidad individual y es una de las bases para la conformación de las normas jurídicas romanas, las cuales tomaron estas doctrinas de Aristóteles sobre la moral y elementos de otras disciplinas, como el silogismo de los segundos analíticos.

Aristóteles es uno de los primeros filósofos que hablan sobre la igualdad, considera que ontológicamente todos tenemos las mismas categorías y facultades en el alma, por lo que la práctica de la virtud permite acceder a la felicidad (*eudaimonía*), considerada como la actividad superior del alma.

Construye un sistema ético al alcance de todos los seres humanos, por el simple hecho de ser racionales y practicar la virtud, esta práctica constituye una forma virtuosa en la existencia individual, una forma que se consolida en el mundo y permite al ser humano que la tiene, contemplar las realidades superiores de la existencia y alcanzar la plenitud y trascendencia.

Esta igualdad ontológica que delimita Aristóteles, le da la posibilidad al ser humano de alcanzar la felicidad verdadera y propone algunas herramientas, como la deliberación de causas y principios y el justo medio para alcanzarla. Además del conocimiento de nosotros mismos y de los entes que se encuentran en el mundo y sus procesos: "Reconocimiento de sí mismo es reconocimiento de lo divino en nosotros" (*to théion en hemín*)²⁸.

Esta práctica de la virtud culmina en una forma de la misma naturaleza, la cual le dará al individuo equilibrio y claridad en la toma de decisiones, buscando el bien en sí mismo y en las cosas del mundo en que participa.

²⁸ Aristóteles, *Física*, 2015.

El producto de esta forma de ser virtuosa y las acciones individuales que se derivan de ella, Aristóteles la denomina justicia. Que es entonces la virtud social por excelencia, una virtud que concentra a las virtudes individuales las que se comparten en las relaciones sociales:

“La justicia es la virtud en el más cabal sentido, porque es la práctica de la virtud perfecta y es perfecta porque el que la posee puede hacer uso de la virtud con los otros y no consigo mismo... la virtud es la única de las virtudes que parece referirse al bien ajeno, porque afecta a otros, hace lo que conviene a otros”²⁹.

Es la virtud que busca el bien común y el equilibrio en la comunidad a través de las acciones individuales, establecidas en leyes generales:

“Las leyes se ocupan de todas las materias, apuntando al interés común de todos o de los mejores o de los que tienen autoridad, o alguna otra cosa semejante; de modo que llamamos justo a lo que produce o preserva la felicidad o sus elementos para la comunidad política”³⁰.

De esta forma, establece uno de los elementos más importantes en la construcción del concepto de la dignidad humana, la igualdad, inherente a todos los seres humanos, que tiene una categoría superior y que “Excede a todo lo demás, en potencia y dignidad”³¹.

Aristóteles consideraba a la esclavitud como un “orden divino”, lo cual es contradictorio con sus consideraciones ontológicas del ser humano. También pensaba que el ser humano tiene distinta dignidad en función de sus circunstancias sociales, vincula la distribución de honores en función del mérito y la dignidad de una persona³².

En la concepción aristotélica, el Estado es el responsable de la educación de los individuos y de la satisfacción de sus necesidades básicas, esto constituye una prerrogativa del individuo frente al Estado y un precedente de su forma de organización.

Paralelamente al desarrollo de la idea de justicia, los griegos profundizaron en la idea de la democracia y de los regímenes de gobierno, dándole a la política un papel principal en la organización de las *polis*, donde el valor de la existencia

²⁹ *Ibidem*, Aristóteles, *Ética... Op. Cit.* p. 238.

³⁰ *Ibidem*, p. 239.

³¹ *Ibidem*, p. 240.

³² *Cfr.* Apartado V “Justicia Distributiva”, *Ética ... Op. Cit.* pp. 243-245.

humana era considerado como el fin final. Esto fue una constante en la historia de la filosofía occidental. Posteriormente, se consagró en el sistema jurídico internacional y en algunos Estados contemporáneos como un principio constitucional que concentra el valor de existencia humana.

E) Roma.

Las técnicas de gobierno y las leyes en Grecia evolucionaron y sirvieron de base para el desarrollo de la cultura romana, donde surge el derecho y por primera vez el concepto jurídico de dignidad. La palabra *dignitas* en su origen significaba “merecer”, el cual estaba ligado (al igual que en Grecia), al modo de vida del ser humano y a las funciones sociales que desempeñaban las personas, lo cual denotaba un contenido moral.

La *Dignitas* estaba reservada a las personas que tenían un *status* o posición de autoridad que los colocaba por encima de los demás, una situación que con el tiempo generó una reflexión generalizada sobre la naturaleza humana y su igualdad permanente ante las diferencias categóricas entre individuos miembros de una misma comunidad. La forma más simple de adquirir dignidad era pertenecer al Senado o a otras instituciones.

La *dignitas* tenía una función política con un fuerte contenido moral, que se desarrollaba en los actos de la sociedad y tenía ciertas implicaciones dentro del sistema legal. Las penas y los castigos pasaban por una especie de filtro, de conformidad con la dignidad de cada persona:

“La igualdad misma es desigual cuando no conoce grados de dignidad”³³.

En otras formas más complejas, encontramos a la *praxis virtuosa*, como una manifestación de la integridad moral, un rasgo muy distintivo de la naturaleza aristocrática de la sociedad romana.

El concepto *dignitas* tenía un contenido moral muy amplio relacionado con los valores *grati*, *auctoritas*, *fides*, *maiestas* entre otros. Empieza a prefigurarse la cualidad moral de la dignidad humana.

³³ Cicerón, Marco Tulio, *Sobre la República*, p. 41.

Por su parte, los estoicos, una doctrina fundada por Zenón de Citio a principios del siglo III a. de C. que es considerada como una ética individual que tiene su fundamento en la filosofía, especialmente en la lógica; estableció directrices para alcanzar la felicidad en la vida humana, en su relación con el mundo natural y con la comunidad. Consideraban que todos los fenómenos y los entes eran afectados por la ley de causa y efecto.

Los estoicos buscaban la felicidad por medio de la filosofía, pugnaban por encontrarla en el interior de la conciencia y no en placeres o en cosas externas: la filosofía era un medio para encontrar la felicidad, una forma de vida de la cual no se debía sacar ninguna utilidad más que la que proporciona la búsqueda de la verdad en sí misma.

Su concepción de la naturaleza humana está caracterizada por una visión en donde la felicidad se encuentra lejos de los placeres y cuestiones materiales. Su doctrina habla sobre el control de las acciones y de los hechos, de las cosas y pasiones que influyen en la vida a través de la formación del carácter individual. Siguen a Aristóteles en diversas categorías, conceptos e ideas, especialmente en su concepto de *Eudaimonía* como fin final de la existencia y proponen a la sabiduría para aceptar el momento y las circunstancias tal como se presentan y no dejarse dominar por influencias externas, por el placer o el dolor.

Los estoicos también coinciden con la doctrina aristotélica sobre la virtud que consideran el bien superior. Conectan la felicidad con el ejercicio de la virtud: que por naturaleza es el camino inexorable hacia ella. Postulaban que la felicidad se encontraba en la práctica de la virtud y que estaba absolutamente ligada a ella, debido a que la parte del alma racional del ser humano se desplegaba a sí misma a partir de esta práctica, que alineaba el alma con las sustancias más sensibles, como la verdad.

También siguen a Aristóteles en los medios para alcanzar la felicidad, como la sabiduría, la verdad, la educación como la unidad de la virtud, la equivalencia entre virtud y felicidad y la práctica de la virtud como sabiduría en sí misma. Algunos de los autores más importantes de esta doctrina fueron Cicerón y Séneca.

El primero, fue uno de los más influyentes jurisconsultos de su época. Se le considera uno de los más grandes oradores de la República romana. Defendió el humanismo y la idea de la supremacía del derecho natural y estableció que la justicia debía realizarse en la comunidad política, y lo anterior tomando como una base para la realización de la justicia distributiva y correctiva. También retoma la idea de Ulpiano sobre “dar a cada quien lo suyo”, con el propósito de que cada quien reciba lo que corresponde de acuerdo a “su mérito o dignidad”.

También habló sobre la igualdad de las personas y el acceso general a derechos y libertades:

“Ciertamente, la igualdad del derecho, a la que aspiran los pueblos sin moderación, tampoco se puede mantener, porque los mismos pueblos, aunque carezcan de vínculos y de todo freno, no pueden menos de atribuir cargos de gobierno a ciertas personas, y no deja de haber en ellos una distinción de personas y dignidades; y la que se llama igualdad es muy injusta, porque cuando es una misma la dignidad de los superiores y la de los inferiores que componen el pueblo, necesariamente esa igualdad resulta muy injusta; lo que no puede suceder en las ciudades que se gobiernan por los más nobles”³⁴.

Cicerón empieza a delimitar el concepto de dignidad humana en el terreno moral y lo asocia a un sentido interior. En este aspecto podemos encontrar una asociación entre el contenido de *areté*, relativo a la vida virtuosa, a la cualidad de mejora en que la que puede desarrollarse algo, que necesariamente está relacionado con su propia esencia y que realiza su existencia en el mundo. Realiza su propia naturaleza a través de las mejores condiciones.

Para Cicerón la vida humana tiene como fundamento de la dignidad humana el autorreconocimiento de la naturaleza divina de su propia naturaleza.

Por su parte, Lucio Anneo Séneca (uno de los máximos exponentes del estoicismo), tuvo una gran influencia en la doctrina cristiana y fue citado por filósofos cristianos como Lactancio, Agustín de Hipona, Jerónimo, entre otros. Escribió diversos libros sobre ética, como *Cuestiones naturales*, donde se ocupaba de la física del mundo desde un punto de vista moral y religioso, una perspectiva que ayudaba a comprender los fenómenos más complejos de la naturaleza, como la muerte.

³⁴ Cicerón, *Sobre... Op. Cit.*, p. 71.

Es uno de los primeros que hablan sobre la dignidad de las personas que se deriva de la experiencia sagrada de la vida, en su libro *Cartas a Lucilio*, en el capítulo *El problema de la causa. La contemplación del universo y su aplicación moral* postula la idea de que el ser humano tiene alma y cuerpo, el cuerpo es materia y el alma es parte de *Dios*, entonces la muerte es solo un “tránsito”:

“El lugar que ocupa Dios en este mundo, lo ocupa el alma en el hombre; lo que allí es la materia, aquí, en nosotros, es el cuerpo. Sirva, pues, lo inferior a lo más noble; seamos fuertes frente a los dardos de la fortuna; no temblemos ante las injurias, ante las heridas, ante las cadenas, ante la pobreza. La muerte ¿qué significa? O un final, o un tránsito. Ni me asusta terminar, porque es lo mismo que no haber comenzado, ni pasar a la otra orilla, ya que en ninguna parte viviré con tanta estrechez como aquí”³⁵.

Habla de la igualdad inmanente a cada ser, con independencia de las circunstancias sociales que lo determinen. Delimita una igualdad universal independiente de las diferentes categorías sociales de la comunidad:

“Anímate a pensar que éste a quien llamas tu esclavo ha nacido de la misma semilla que tú, goza del mismo cielo, respira de la misma forma, vive y muere como tú. Tú puedes verlo a él libre como él puede verte a ti esclavo”³⁶.

Para Séneca todos los seres humanos tienen derechos y valores, lo que constituye una esfera amplia de protección por parte de los otros, y del Estado, una premisa fundamental de la dignidad.

Para los estoicos la filosofía es una forma de vida alejada de los placeres y de las riquezas, incluso decían algunos filósofos de esta corriente que era menester ser pobre para poder dedicarse a esta tarea. En la misma forma toman a la filosofía como una tarea de orden superior:

“La filosofía no es un artificioso aparato para mostrar al pueblo; fijarse solamente en las cosas y no en las palabras; no nos dedicamos a ella para distraernos durante algún día, o para entretener ocios. La filosofía forma al espíritu, ordena la vida, regula las acciones, muestra lo que se debe hacer y lo que se debe evitar, empuña el timón y dirige la nave en los pasos peligrosos. Sin ella, nadie está seguro; a cada momento ocurren infinidad de cosas en que se necesita consejo, y ella es la que los dará”³⁷.

Esta definición describe una función que debe realizar el filósofo en su comunidad y su compromiso con la verdad y con la sabiduría. Lo que me interesa

³⁵ Séneca, Lucio Aneo, *Cartas a Lucilio*, p. 112.

³⁶ *Ibidem*, p. 132.

³⁷ Séneca, Lucio Aneo, *Obras Completas*, p. 324.

destacar en este apartado, es que los estoicos fundan una filosofía moral en armonía con el mundo y con la naturaleza. Para esta doctrina el ser humano es una realidad superior que merece toda la atención y respeto, tiene una consideración especial respecto de los demás seres de la naturaleza por la voluntad y el libre albedrío, que constituyen una de sus características ontológicas fundamentales.

Derivan la forma virtuosa de la práctica de los actos virtuosos. Con estas consideraciones podemos identificar el concepto de derecho natural en la filosofía estoica y esencialmente su relación con la naturaleza y la virtud que se deriva de ella. Consideraban que la humanidad era una universalidad, de la cual se deriva necesariamente la igualdad; una unidad en la multiplicidad:

“En la Antigüedad clásica, sólo la filosofía estoica, -sobre todo en sus desenvolvimientos romanos -Epítecto, Séneca, Cicerón y Marco Aurelio-, formó una idea universal de la humanidad, es decir, de la igualdad esencial de todos los hombres en cuanto a la dignidad que corresponde a cada uno”³⁸.

Esta idea de la universalidad de la humanidad fue el germen de la concepción de la igualdad del ser humano e indirectamente del concepto de la dignidad humana en el derecho natural de Roma y posteriormente en la Edad Media:

“... su teoría de un Derecho natural (fundada en la razón que rige todo el Universo), que subraya la idea de la dignidad humana y propugna una comunidad de todos los hombres; como tales, sobre la base de libertad e igualdad universales (y según Zenón, probablemente con una propiedad común);' teorías que en algunos de sus extremos actuaron decisivamente en el Derecho privado romano y transmitidas por los digestos, por Cicerón" y por los estoicos latinos, pasaron en su mayor parte a la filosofía patristica y escolástica”³⁹.

Esta doctrina tuvo una gran influencia en la construcción del cristianismo primitivo, que tomó estas ideas como base de sus postulados teóricos y estuvo presente también en otras de sus formas filosóficas como la escolástica.

Los romanos, organizan su sociedad sobre este modelo, de manera tan eficaz que llegaron a construir uno de los Imperios más grandes en la historia de la humanidad y más extensos en el tiempo (dos mil años).

Con el imperio romano va tomando forma la organización política del Estado que generó experiencias y teorías sobre los modelos políticos preponderantes en ese tiempo, que son la base o fundamento para los actuales.

³⁸ Recasens, Filosofía... *Op. Cit.* p. 549.

³⁹ *Íbidem*, p. 369.

Después de este periodo de lucidez histórica comienza la Edad Media, en la que la Iglesia católica alcanzó el máximo poder y ganó terreno frente a los emperadores. En este periodo se desarrollaron ideas religiosas con base en el idealismo platónico y la concepción ontológica monoteísta de Aristóteles y de los estoicos. Lo más relevante en el ámbito jurídico, es el desarrollo de la jurisprudencia como ciencia y la recopilación de las principales leyes, particularmente en la obra de Justiniano, el *Corpus Iuris Civilis* y el surgimiento de las universidades en el siglo XII d.C.

Es así como todos estos fenómenos en conjunto van formando el pensamiento del ser humano, a partir de la experiencia acumulada a lo largo del tiempo por una sociedad, es decir, por la consolidación del “sistema cultural” que proporciona los grandes avances a la comunidad:

“el ideal político de la humanidad es un conjunto de doctrinas cuyos principios, dogmas y objetivos son parte de la tradición política de occidente y, como tal, la herencia de la jurisprudencia romana, tal y como fue concebida en Bolonia”⁴⁰.

En esta época podemos observar las primeras construcciones teóricas sobre la dignidad humana. Al analizar los escritos de los grandes filósofos griegos y romanos, encontramos estudios sobre la naturaleza ontológica del ser humano y la diferencia radical que le atribuyen en comparación con otros animales y fenómenos. La dignidad humana estaba presente tanto en la teoría como en la realidad jurídica y política de la sociedad romana.

IV. Edad Media.

Desde la antigüedad podemos observar cómo la ideología (religiosa, filosófica o política), ha determinado la dignidad del ser humano en la realidad social. Esto se ha traducido en la creación de derechos y obligaciones para las personas de una determinada comunidad, generando diversas circunstancias sociales respecto al acceso a derechos y libertades fundamentales.

En la Edad Media (época que corre entre los siglos V y XV) existía una clasificación de personas en categorías o estamentos que conferían ciertos

⁴⁰ Tamayo y Salmorán, Rolando, *Los publicistas medievales y la formación política*, p. 36.

derechos. Se consideraba a la dignidad como un atributo derivado del nacimiento o del desempeño de diversas funciones, una situación que generó procesos y formas excluyentes y condiciones de desigualdad social.

En esta época, el concepto de dignidad humana pasó por diversas etapas. Después de la caída del Imperio Romano de occidente en el siglo V, la dignidad estaba vinculada al pensamiento cristiano que tenía una fuerte influencia Estoica respecto a la existencia de una *Ley natural universal*. Una ley superior al ser humano que establece el orden de la naturaleza y de la existencia en el mundo. Esta doctrina consideraba que el ser humano, en tanto creación de *Dios* a su imagen y semejanza, tenía una dignidad intrínseca a su naturaleza.

En el cristianismo primitivo la dignidad era entendida como una cualidad moral de la persona que surge de una vida entregada a *Dios* y en la formulación de sus bases y principios reformó la idea de libertad:

“En el sentido metafísico, para el filósofo de la antigüedad, la libertad se enfoca como un acoplamiento al orden de las cosas, aquello que es conforme a su naturaleza, a su esencia. El ser libre se adapta perfectamente a la función que es suya, en el orden del universo; él participa en la armonía del cosmos y actualiza la perfección de aquello que es. El orden de las perfecciones y el orden del ser formaban un solo orden, la libertad debía ser entendida en unidad de ambas. Cuando el ser no es libre, se manifiesta imperfecto, está impedido de ese acoplamiento, se muestra fuera del orden. Pero, así como ese impedimento puede devenir de su propia imperfección, también puede derivar de la imperfección del medio en que el hombre se desenvuelve, producto de la intervención de fuerzas exteriores contrarias, divinas o humanas”⁴¹.

Se consideraban que el ser humano tenía una característica que lo hacía especial y lo diferenciaba ontológicamente de las demás especies: la racionalidad. De esta cualidad brotaban otras como la voluntad y la memoria, que, en conjunto, generaban responsabilidad moral para sí mismo y para la comunidad a la que pertenecía. Esta diferencia solo era categórica, porque esencialmente todo era parte de una universalidad que generaba un respeto por la existencia de todos.

Esta ideología se plasmó en la construcción del nuevo régimen jurídico. Sin embargo, en lo político y en lo jurídico la realidad era otra. La idea de la dignidad estaba reservada a la posición social, generando desigualdad social y deficiencias en el ejercicio de derechos.

⁴¹ Álvarez, Tulio Alberto, *Dignidad y persona humana*, en Bases quirritarias de la conceptualización de los derechos fundamentales y la Bioética, p. 57.

En el Digesto, (compilación sobre obras de jurisconsultos del derecho romano que el emperador Justiniano I ordenó realizar en Bizancio en el año 530 d.C.,) la idea del ser humano estaba ligada jurídicamente al concepto de persona, por ello la capacidad se adquiría con el nacimiento. Es la vida la que hace a un ser humano “sujeto de derechos”. Los no nacidos, no se consideran procreados. Decían los textos que no podían considerarse como hijos:

“Qui mortui nascuntur, neque nati neque procreati videntur, quia numquam liberi appellari potuerunt”⁴².

La muerte tenía un tratamiento similar, la personalidad jurídica se extinguía con la muerte del individuo, la cual generaba nuevas situaciones jurídicas como el comienzo del proceso sucesorio de los bienes, derechos y deberes que tenía la persona en vida:

“...noble y honrada sobre todas las otras que puedan tener los hombres», y las - ilustres personas - «personas honradas y de gran condición (...) dotadas de dignidad», hasta aquellos que no tienen privilegios y, por tanto, no tienen «dignidad ni siquiera para apremiar a los cristianos»⁴³.

Desde esta base, filósofos de la iglesia asociaron la idea de dignidad y libertad a otros elementos cristianos, como sucede en la narración del *Génesis*:

“Y dijo Dios:

–Hagamos al hombre a nuestra imagen y semejanza; que ellos dominen los peces del mar, las aves del cielo, los animales domésticos y todos los reptiles. Y creó Dios al hombre a su imagen; a imagen de Dios lo creó; varón y mujer los creó.

Y los bendijo Dios y les dijo:

–Sean fecundos, multiplíquense, llenen la tierra y sométanla; dominen a los peces del mar, a las aves del cielo y a todos los animales que se mueven sobre la tierra.

Y dijo Dios:

–Miren, les entrego todas las hierbas que engendran semilla sobre la tierra; y todos los árboles frutales que engendran semilla les servirán de alimento; y a todos los animales de la tierra, a todas las aves del cielo, a todos los reptiles de la tierra –a todo ser que respira–, la hierba verde les servirá de alimento. Y así fue. Y vio Dios todo lo que había hecho: y era muy bueno. Pasó una tarde, pasó una mañana: éste fue el día sexto”⁴⁴.

Entrada la baja Edad Media (siglo XII-XV) filósofos como Tomás de Aquino seguían retomando esta narración bíblica para asignarle al ser humano una

⁴² *Digesto*, Paulus libro primo *ad legem Iuliam et Papiam*, D.50.16.129.

⁴³ Respectivamente, Partida segunda, título I, Ley 1; Partida cuarta, Título XIV, Ley 3; Partida séptima (relativa a hebreos e infieles), Título IV, Ley 3. Edición preparada por Francisco Lôpez Estrada y María Teresa Lôpez García- Berdoy, *Las Siete Partidas antología*, Editorial Castalia, Madrid, 1992.

⁴⁴ *Génesis* 26, 27, 28 y 29.

dignidad superior a la de las demás especies, lo que se caracteriza por la racionalidad y la responsabilidad inherente al mismo. Estas doctrinas influyeron en la consolidación y desarrollo de diversas instituciones jurídicas del Medioevo.

Para este filósofo la dignidad “es algo absoluto y pertenece a la esencia”⁴⁵. Consideraba que es una cualidad propia de todos los seres humanos. Sin embargo, al definir la justicia distributiva, hace una referencia a la dignidad de la persona de acuerdo con su ‘categoría’ y señala que “la llamada justicia distributiva donde el que manda o administra da a cada uno según su dignidad”⁴⁶.

A finales de la Edad Media, se produjo un cambio social, político, económico y jurídico con el paso del régimen feudal al régimen estamental. Se establecieron por primera vez límites al poder real frente a algunos derechos de la comunidad.⁴⁷

Estos derechos sociales, políticos y económicos se ampliaron y extendieron a otros sectores de la comunidad. A pesar de ello y de los postulados teóricos de la doctrina estoica, de los filósofos cristianos, en el sentido de considerar a todos los seres humanos como seres con libertad e igualdad natural, se conservó la división entre personas libres y esclavos.

Sin embargo, a pesar de que el concepto de dignidad estaba vinculado a la función y categoría social de la persona dentro de una escala de dignidades, es un importante antecedente para su evolución, la cual seguiremos analizando, ahora desde el humanismo, que también la dignidad como una cualidad inherente.

V. Edad Moderna.

Algunos autores consideran que la edad moderna comienza con el Renacimiento, una época de despertar espiritual de la humanidad que generó una nueva concepción del ser humano y del mundo. Este paradigma trajo cambios profundos en la organización del poder y en la autoconsideración del ser humano. Contribuyó a la conceptualización y al desarrollo de la idea de la dignidad.

⁴⁵ De Aquino, Tomás, *Suma Teológica*, p. 445.

⁴⁶ *Ibidem*, p. 298.

⁴⁷ Este antecedente se encuentra en diversos documentos como la Carta Magna de 1215, conocida también como la Carta de Juan sin Tierra, que estableció una serie de concesiones otorgadas a los nobles ingleses por parte del Rey, quien se comprometía a respetar sus fueros e inmunidades.

Durante el siglo XV en Italia, se produjo un movimiento que trajo consigo el renacimiento del pensamiento clásico grecolatino. Las ciencias, las artes y la filosofía vuelven a tener la importancia que tenían. Alrededor de este movimiento, se generó una gran transformación social y cultural que se extendió a toda Europa y su espíritu marcó toda una época.

Varias generaciones se desarrollaron en estas ideas rescatadas del *inconsciente colectivo* europeo:

“...mientras que las formas técnicas de la sociedad estamental seguían manteniendo su plena vigencia, se fue incubando una sensación de rebeldía del individuo contra su antigua condición, cada vez con mayor intensidad, surgida particularmente sobre la base de un progresivo desarrollo urbano y la reaparición de las formas típicas de planteamiento cristiano bajo una nueva perspectiva aún más humanista, doctrina que poco a poco se seculariza y radicaliza”⁴⁸.

Disciplinas como la Cosmografía, la Astronomía, la Geografía y las Matemáticas alcanzaron un gran desarrollo. Las obligaciones significaban la ampliación de derechos para las personas, lo cual se tradujo en un avance para el respeto de la integridad personal, emocional y espiritual que fue constituyendo poco a poco en contenido y el valor de la dignidad humana.

Esta época trajo consigo una evolución del conocimiento que se tenía sobre la existencia humana. Su evolución es un reflejo de la necesidad de respetar a la naturaleza, a la vida y a la especie, incluso podemos ver que su evolución sigue latente hasta nuestros días:

“Merced a esta confianza en sí mismos, victoriosa y llena de experiencia, el hombre del siglo XVI no se siente ya como una diminuta partícula de polvo sin voluntad, que se muere de sed por el rocío de la gracia divina, sino como centro de los acontecimientos, soporte de la fuerza del mundo; I humildad y lobreguez transformándose súbitamente en la consciencia del propio valer, cuya embriaguez de poderío, más sensual e imperecedera, expresamos con la palabra renacimiento”⁴⁹.

El desarrollo de estas ideas generó profundos cambios en diversos ámbitos de las sociedades feudales. La división por estamentos en nobleza, clero y estado

⁴⁸ Oehling de los Reyes, Alberto, *La dignidad de la persona: evolución histórico filosófica, concepto, recepción constitucional y relación con los valores y derechos fundamentales*, p.225.

⁴⁹ Sweig, Stefan, *Obras completas*, p. 429.

llano, generó exclusiones y situaciones de desigualdad que llevaron al cambio de régimen con la Revolución Francesa y el surgimiento del Estado nacional.

Estas nuevas formas y procesos mejoraron las condiciones de existencia jurídica y política en la sociedad renacentista y comenzó a emerger una nueva clase social: la burguesía, que representa la aparición de nuevas actividades económicas y la diversificación de la economía, con la aparición de las colonias y el desarrollo paralelo de las monarquías centralizadas como la de España, Inglaterra o Francia.

Esta época es el antecedente del surgimiento de los burgos (ciudades) y de cambios en la estructura y función de los regímenes tradicionales. Surge una nueva clase política caracterizada por una pérdida de poder de las monarquías absolutas.

A estos fenómenos se suma la crisis religiosa que termina en la división de la iglesia católica, con la reforma protestante.

El rescate de la filosofía de los clásicos grecolatinos trajo consigo nuevamente la discusión sobre la filosofía de la justicia y de la política. Haciendo resurgir al humanismo, que es una corriente que busca una alternativa a las disciplinas escolásticas medievales, a través del análisis del ser humano y de su relativa posición en el mundo natural y espiritual.

Dichos textos, llevan a los pensadores a poner de relieve nuevamente las obligaciones morales y jurídicas del gobierno, surgiendo innumerables críticas a los regímenes políticos de la época. Pensadores como Alighieri, Petrarca, Boccaccio, Pico de la Mirandola, Erasmo de Rotterdam, Tomás Moro, Montaigne, Nicolás Maquiavelo, entre muchos otros, elaboran crítica y proponen ideas para mejorar el viejo sistema feudal.

Giovanni Pico Della Mirandola fue un humanista, filósofo y abogado italiano, considerado como uno de los exponentes más destacados de la filosofía del renacimiento y del humanismo renacentista. En el *Discurso sobre la dignidad del hombre* que es la introducción de su obra *Conclusiones philosophicae, cabalisticæ et theologicae*, intentó realizar una síntesis de las doctrinas y escuelas más destacadas de la Antigüedad y de la Edad Media, buscaba colocar al cristianismo como una convergencia entre diferentes disciplinas, como la filosofía, la alquimia, la astrología y otras, colocando al ser humano como el centro de la creación.

Sienta las bases para el desarrollo del humanismo contemporáneo y establece uno de los primeros antecedentes sobre el análisis filosófico, jurídico y antropológico de la dignidad.

Destaca la importancia y el lugar que el ser humano ocupa en la creación y explica por qué se le considera como un ser superior a otras especies siguiendo la doctrina aristotélica de la racionalidad, donde radica su dignidad. Esta libertad lo hace dueño de su circunstancialidad y le da un poder de decisión sobre su realidad:

“Oh Adán, no te he dado ni un lugar determinado, ni un aspecto propio, ni una prerrogativa peculiar con el fin de que poseas el lugar, el aspecto y la prerrogativa que conscientemente elijas y que de acuerdo con tu intención obtengas y conserves. La naturaleza definida de los otros seres está constreñida por las precisas leyes por mí prescritas. Tú, en cambio, no constreñido por estrechez alguna te la determinarás según el arbitrio a cuyo poder te he consignado. Te he puesto en el centro del mundo para que más cómodamente observes cuanto en él existe. No te he hecho ni celeste ni terreno, ni mortal ni inmortal, con el fin de que tú, como árbitro y soberano artífice de ti mismo, te informases y plasmases en la obra que prefirieses. Podrás degenerar en los seres inferiores que son las bestias, podrás regenerarte, según tu ánimo, en las realidades superiores que son divinas”⁵⁰.

Estas líneas nos hablan sobre la igualdad del ser humano, caracterizada por un valor intrínseco que debe ser respetado, que no hay una forma específica y la que el ser humano elija será la correcta, ya que es la idea de *Dios* se refleja en el ser humano, está en su naturaleza, con independencia de sus condiciones o circunstancias.

Mirandola considera que esta posibilidad que le dio *Dios* al ser humano consiste en su libertad y consecuente responsabilidad:

“¡Oh suma libertad de Dios padre, oh suma y admirable suerte del hombre al cual le ha sido concedido obtener lo que desee, ser lo que quiera! Las bestias en el momento mismo en que nacen, sacan consigo del vientre materno, como dice Lucilio, todo lo que tendrán después. Los espíritus superiores desde un principio, o poco después, fueron lo que serán eternamente. Al hombre, desde su nacimiento, el Padre le confirió gérmenes de toda especie y gérmenes de toda vida y, según como cada hombre los haya cultivado, madurarán en él y le darán sus frutos. Si fueran vegetales, será planta; si sensibles, será bestia; si racionales, se elevará a animal celeste; si intelectuales, será ángel o hijo de Dios y, si no contento con la suerte de ninguna criatura, se replegará en el centro de su unidad, transformado en un espíritu a solas con Dios, en la solitaria oscuridad del Padre -él, que fue colocado sobre todas las cosas- y las sobrepujará a todas”.

Estas cualidades del ser humano le dan un valor superior frente a los demás entes y seres de la creación y constituyen un antecedente de la dignidad humana

⁵⁰ De la Mirandola, Pico, *Discurso sobre la dignidad del hombre*, Traducción de Adolfo Ruiz Díaz, México, UNAM, 2004

entendida como un principio universal que corresponde a todo individuo del género humano, que lo vincula a su naturaleza libre e inteligente, dotado de la facultad de percibir lo sagrado en el mundo.

Esto es fuente de inspiración de diversos filósofos que posteriormente contribuyeron a delimitar la teoría de los derechos humanos, como una condición para la construcción y la existencia del Estado, que tiene como eje el bien común, la justicia y el bienestar social.

Por su parte Erasmo de Róterdam (1466-1536), fue un filósofo, filólogo y teólogo neerlandés que publicó en 1511 su *Elogio de la Locura*, donde manifiesta una crítica a su época. Erasmo intenta formar un grupo de personas que lleve al ser humano a *Dios*, a través de la práctica de las artes:

“Erasmo y los suyos consideraban posible el progreso de la humanidad por medio de la lustración y confiaban en la capacidad educativa, tanto de los individuos como de la totalidad, mediante una difusión más general de la cultura, de los escritos, estudios y libros”⁵¹.

Erasmo es uno de los precursores de la construcción del moderno concepto de dignidad humana. Este pensador relaciona la dignidad humana con la dignidad del alma, con su integridad y su desarrollo apartado del mundo.

“Y es que el hombre consta, no sólo de cuerpo, sino también de alma. En el cuerpo, cierto es, exceptuando su figura, nada nos diferenciamos de los animales, pero por el alma nos acercamos no poco trecho a la divina y eterna naturaleza de Dios [...] Así pues, cuanto dista el cuerpo de la dignidad del alma, en tanto aventaja el placer anímico a los deleites corporales”⁵².

Es uno de los representantes más destacados del humanismo:

“... entre todos los escritores y creadores del Occidente fue el primer europeo consciente, el primer combatidor amigo de la paz, el más elocuente defensor del ideal humanístico, benévolo para lo mundano y lo espiritual. Y como, además, fue vencido en su lucha por lograr una forma más justa y comprensiva para nuestro mundo espiritual, este su trágico destino lo liga aún más íntimamente con nuestra fraternal sensibilidad”⁵³.

⁵¹ Sweig, Stefan, *Obras completas, Erasmo*, Editorial Juventud, Barcelona 1953. P. 419.

⁵² Erasmo, *De contemptu mundi*, cap. XI, p. 74: *Constat enim ille non corpore modo, verum etiam animo. Corpore quidem, excepta figura, nihil a brutis absumus, anima vero non parum ad divinam illam atque aeternam naturam accidimus [...] Quantum igitur a dignitate animae abest corpus, tanto animi voluptas corporis praestat illecebris.*

⁵³ Zwieg, Stefan, *Erasmo de Róterdam, Triunfo y Tragedia*, p. 143.

Erasmus fue amigo de Tomás Moro, al que le dedicó su obra más conocida, el *Elogio de la Necedad*. Fue precursor de la libertad de consciencia y de la tolerancia religiosa, en una época donde la ideología religiosa determinaba la organización política de las sociedades feudales:

“Y sólo una cosa odió de verdad sobre la tierra, como antagónica de la razón: el fanatismo. Siendo él mismo el menos fanático de todos los hombres, un espíritu acaso no de suprema categoría, pero del saber más dilatado, un corazón no mugiente de bondades, pero de proba benevolencia, veía Erasmo en toda forma de intolerancia de opiniones el pecado original de nuestro mundo”⁵⁴.

Era seguidor de las ideas platónicas y consideraba la educación como el motor fundamental del progreso de los individuos y de la sociedad, y el medio para la armonización de la vida de las personas:

“Erasmus y los suyos consideraban posible el progreso de la humanidad por medio de la ilustración, y confiaban en la capacidad educativa, tanto de los individuos como de la totalidad, mediante una difusión más general de la cultura, de los escritos, estudios y libros.

Estos tempranos idealistas tenían una conmovedora y casi religiosa confianza en la capacidad de ennoblecimiento de la naturaleza humana por medio del perseverante cultivo de la enseñanza y la lectura. Como hombre de letras que creía en los libros, no dudó jamás Erasmo de la perfecta posibilidad de que la moral fuera enseñada y aprendida. Y la solución del problema de la armonización completa de la vida parecía ya garantizada por esta humanización de la humanidad, soñada por él como muy próxima”.

Según Erasmo, de la práctica moral constante en la vida de los individuos, produce armonía y comunión con lo sagrado en la vida colectiva. La moral será entonces la fuente de la “humanización de la humanidad”, en el sentido de que será una base fundamental para el desarrollo de la política.

El soberano es el primer obligado y el que tiene la responsabilidad más amplia. Debe fortalecer su personalidad por medio de la educación y dejar de lado sus inclinaciones e intereses individuales. Debe fortalecer su probidad ética e intelectual para la conservación del Estado y de la sociedad:

“Antepón a tu vida la salud pública”⁵⁵.

⁵⁴ *Ibidem*, p. 146.

⁵⁵ De Rotterdam, Erasmo, *Educación del príncipe cristiano*. P. 45.

Erasmus es precursor del Estado laico y su teoría ha contribuido a la consolidación de un paradigma en el que la ciencia y la filosofía tienen mayor peso en la dinámica social. Después de proyectar su ideal de justicia en el mundo espiritual de la humanidad, tomó especial relevancia.

Asimismo, Tomás Moro, es un adelantado a su tiempo y constituye un precedente en la configuración del concepto de dignidad humana, desligado del contenido moral de la Edad Media. En su obra "Utopía" hace referencia a la idea de dignidad humana:

"Se opuso con el mayor rigor a que **nadie abdicase de su dignidad humana** hasta el punto de creer que el alma desaparece con el cuerpo y que el mundo va a la deriva sin la providencia de Dios"⁵⁶.

Considera a los seres humanos superiores en dignidad a las demás especies:

"Hay otros ciudadanos y, por cierto, bastante numerosos, a quienes no les prohíben exponer sus teorías, pues piensan que tienen su razón. No son malos sino que llevados más bien de su bondad piensan que los animales tienen también un alma inmortal. No es como la nuestra ni se le puede comparar en dignidad ni está predestinada a vida de eterna dicha"⁵⁷.

Moro fue, además, un defensor de la vida humana y de la ley eterna, antitiránico, antiabsolutista y defensor de la libertad religiosa, sus ideas se pueden asociar al derecho natural racionalista, siempre en pro de los derechos de la comunidad. Describe la sociedad que considera como ideal y delimita condiciones mínimas de justicia que permiten alcanzar el bien común.

Esta obra contiene elementos críticos hacia diversos aspectos de la sociedad de su tiempo, y algunas propuestas para atenderlos. Delimita ciertas condiciones básicas de justicia social que necesitan los individuos para poder desarrollarse adecuadamente, un antecedente del ámbito material de la dignidad humana.

Considera que el bienestar de la comunidad proviene de un cambio radical en la organización de la sociedad, impulsado por el poder político. Este cambio

⁵⁶ Moro, Tomás, *Utopía*, p. 67.

⁵⁷ *Ibidem*, p. 68.

estaría realizado en los Estados monárquicos, cuando exista la comunidad de bienes en el sentido platónico de la interpretación.

Con la organización de las funciones busca mejorar el reparto de los bienes que se producen en la comunidad. La integridad de la familia, que es el núcleo de la organización política y social; y lo más importante para nuestro análisis: el medio para lograr este *status* político en la comunidad es el establecimiento de límites al poder monárquico e instituciones que trabajan para alcanzar el bien común. Las instituciones van a permitir garantizar las condiciones básicas de justicia social y proteger la integridad de la vida de las personas. Aquí podemos observar un antecedente de la conformación ideológica del Estado nacional, respecto de la obligación que tiene de garantizar los derechos de las personas. Delimita una vinculación del poder a la garantía y al respeto de la existencia y bienestar de sus miembros. Un antecedente de la dignidad humana y la obligación de protección del Estado.

En su utopía, el derecho juega un papel fundamental ya que es el responsable de mantener a la sociedad ordenada. A través de instituciones políticas y jurídicas que promueven una especie de ética pública en la que se sientan las bases para su desarrollo religioso y espiritual. El derecho es el responsable del bien común.

Pugna por una dignidad natural que proviene de la naturaleza del alma y su lugar en un mundo espiritual gobernado por Dios:

“... es conveniente oponerse «con el mayor rigor a que nadie abdique de su dignidad humana hasta el punto de creer que el alma desaparece con el cuerpo y que el mundo va a la deriva sin la providencia de Dios”.

La educación, el derecho y las instituciones, son los medios para generar las condiciones mínimas de justicia de los individuos y de la comunidad, lo que podemos identificar posteriormente en la integración de las primeras declaraciones de derechos humanos.

Por su parte, Hugo Grocio, considerado el padre de la escuela Racionalista del derecho natural. Desde una metodología filosófica, científica y racional que tenía a la naturaleza humana como su fundamento. Delimita un derecho que es immanente a la existencia humana y surge de la razón. Es el mejor instrumento para

conocer los valores y principios fundamentales de la vida, que son indiscutibles y funcionan como las bases de organización del sistema.

Su doctrina se remonta a la obra aristotélica y estoica, especialmente de la concepción aristotélica sobre la naturaleza social del ser humano.

Consideraba que la razón determina la acción más adecuada a cada una de las circunstancias del mundo y de la vida humana. De esa forma se puede ver, según el autor, la voluntad de *Dios* en su creación, la naturaleza:

“...un dictado de la recta razón, que indica que alguna acción por su conformidad o disconformidad con la misma naturaleza racional tiene fealdad o necesidad moral, y de consiguiente está prohibida o mandada por Dios, autor de la naturaleza”⁵⁸.

Este dictado de la razón es de carácter lógico, filosófico y matemático, tiene validez universal, por lo tanto, es Ley. No se puede modificar y es permanente:

“Y el derecho natural es tan inmutable que ni aún Dios lo puede cambiar... Así pues, como ni Dios siquiera puede hacer que dos veces no sean cuatro, así tampoco que lo que es malo intrínsecamente no lo sea. Porque, así como el ser de las cosas, después que ya existen y en cuanto no son depende de otro, así también las cualidades que siguen necesariamente a ese ser: y tal es la malicia de ciertos actos en relación a la naturaleza que usa de razón sana”.

El derecho natural es un medio de la humanidad para conservarse a sí misma. Se establece como un instrumento para la protección de los derechos básicos de las personas y lograr la convivencia pacífica entre ellas:

“Ni la misma naturaleza puede discernir entre lo justo y lo inicuo, no debe admitirse en manera alguna, porque el hombre es cierto que es animal, pero es el animal más excelente, mucho más distante de todos los demás que las especies de ellos distan entre sí, de lo cual dan testimonio muchas acciones propias de la especie humana. Y entre las cosas que son propias del hombre está el deseo de sociedad, esto es, de comunidad; no de cualquiera, sino tranquila y ordenada, según la condición de su entendimiento, con los que pertenecen a su especie: a la cual llamaban los estoicos *oikeiosin*”.

Esta serie de derechos de los seres humanos son antecedente directo de la formación de las declaraciones de derechos humanos, entendidos como principios racionales universales propios de la naturaleza ontológica del ser humano, que deben ser promovidos, respetados y garantizados por el Estado y por la sociedad.

⁵⁸ Grocio, Hugo, *Del derecho de la guerra y de la paz*, p. 52.

Otro autor que contribuyó de forma importante al desarrollo de la dignidad humana fue, Samuel Freiherr Pufendorff, un filósofo, jurista, político, historiador, y economista alemán, inscrito en las doctrinas del derecho natural racionalista, del que se le considera uno de sus representantes más destacados.

En su obra de *Iure naturae et Gentium*, siguiendo las doctrinas de Thomas Hobbes y de Hugo Grocio, intenta sistematizar una ciencia del derecho natural, en la que el Estado adquiriera una nueva forma a través de diversos decretos. En primer lugar, cada ser humano debe acordar superar el estado libre de naturaleza, luego se debe definir la mejor forma de Estado (*forma regiminis*) para, en un tercer acuerdo vincular a la autoridad como responsable del bien de los súbditos (*civitas perfecta*) y estos obligados a su obediencia⁵⁹.

La anterior propuesta se deriva de consideraciones de orden antropológico, en la búsqueda de los principios de las acciones humanas. Por estas características de orden natural, el ser humano está predispuesto a la sociabilidad, que se convierte así, un poco siguiendo la doctrina de Grocio, en el fundamento del derecho natural. Las conductas que contribuyan a la consolidación del derecho natural en la sociedad serán consideradas como normas jurídicas y las que lo afecten serán consideradas como contrarias:

“... todo lo que contribuye necesariamente a esta sociabilidad universal debe ser tenido por prescrito por el Derecho Natural; y todo lo que la enturbia, debe, al contrario, ser prohibido por el mismo Derecho”⁶⁰.

Esta dinámica para garantizar el bien común se concentrará en el Estado, que debe ser producto de un acuerdo en el que se delimite su mejor forma, siguiendo la doctrina de Hobbes sobre su realización contractual.

Para Pufendorf el ser humano es por naturaleza un ser libre, racional y moral. Estas cualidades se derivan de su alma que es de un orden superior y lo distinguen frente a otros seres de la creación. Estas circunstancias le dan una especial dignidad que tiene base en la libertad y de la que se deriva la responsabilidad de las consecuencias de sus acciones:

⁵⁹ Cfr. Pufendorf, Samuel, *De Iure Nature et Gentium*. p.100.

⁶⁰ *Ibidem*, p. 103.

“en efecto, la sola palabra hombre lleva una idea de dignidad...”⁶¹.

Los conceptos de libertad, igualdad y dignidad son la base de su derecho natural y al mismo tiempo son obligaciones de los individuos frente al Estado:

“... por el derecho natural, cada uno debe estimar y tratar a los otros como a él mismo, siendo naturalmente iguales, es decir, como siendo también hombres como él”⁶².

En estos postulados podemos identificar la idea de la existencia de una serie de derechos que por naturaleza le corresponden al ser humano y que se derivan de su dignidad. Se presenta la conceptualización contemporánea de la dignidad humana desde una base racional, además de la identificación de la dignidad dentro del sistema jurídico con el valor de la existencia humana.

En este sentido, Kant, (considerado precursor del idealismo alemán y de otras corrientes filosóficas) Pensaba que había categorías que eran propias de la naturaleza humana, como la noción de tiempo y de espacio, que existen en la mente del sujeto y le dan una determinada forma para percibir los fenómenos del mundo. Creía que el conocimiento del mundo exterior proviene de la experiencia sensible de las cosas.

El sistema kantiano se circunscribe en el sistema ideológico europeo que como hemos analizado, comenzó al principio de la edad moderna, con el Renacimiento. Para este autor, el ser humano posee por naturaleza una capacidad racional que le permite dominar sus tendencias instintivas y conocer los principios generales. Estas experiencias van constituyendo una consciencia interna del deber, la cual implica responsabilidad y disciplina del sujeto:

“La verdadera virtud, por tanto, sólo puede descansar en principios que la hacen tanto más sublime y noble cuanto más generales. Estos principios no son reglas especulativas, sino la conciencia de un sentimiento que vive en todo pecho humano, y cuyo dominio es mucho más amplio que el campo de la compasión y de la complacencia. Creo recoger todo su contenido diciendo que es el sentimiento de la belleza y la dignidad de la naturaleza humana. Lo primero es el fundamento de la benevolencia general; lo segundo, de la estimación general; y si este sentimiento alcanzase la máxima perfección en un corazón humano cualquiera, este hombre se amaría y se estimaría ciertamente a sí mismo, pero no más que en cuanto es uno de todos aquéllos a los cuales se extiende su amplio y noble sentimiento”⁶³.

⁶¹ Ibidem, p. 105.

⁶² Ibidem, p. 107.

⁶³ Emanuel Kant, *Observaciones sobre el sentimiento de lo bello y lo sublime*, p. 7.

Kant profundizó en estas cuestiones morales, haciendo aportes notables en el terreno de la ética, algunos consideran que existe incluso una *ética kantiana* que se sostiene en sus ideas. Esta ética tiene como base la racionalidad del ser humano y la universalidad de la ley:

“obra sólo según una máxima tal que puedas querer al mismo tiempo que se torne ley universal”⁶⁴.

Se caracteriza por su naturaleza deontológica, es decir, es una ética que tiene un enfoque hacia el deber, en este caso hacia el deber ser. Tiene su fundamento en el racionalismo ilustrado y se puede ver claramente la influencia de las doctrinas de derecho natural de Grocio y de Pufendorf.

Kant le da a la ética una base racional y apriorística en la que el ser humano, por sus cualidades, tiene la capacidad racional para alcanzar la autonomía, la responsabilidad y la dignidad. Esta libertad y responsabilidad lo llevan a una «mayoría de edad» que le permite identificar el deber ser y conducirse a sí mismo con dignidad:

“Los vicios que se oponen a este deber son: la mentira, la avaricia y la falsa humildad (el servilismo). Estos vicios adoptan principios que contradicen directamente (ya por su misma forma) al carácter del hombre como ser moral, es decir, la libertad interna y la dignidad innata del hombre; lo cual es tanto como decir que erigen como principio no tener ningún principio y no tener tampoco ningún carácter; es decir, degradarse y convertirse en objeto de desprecio.”⁶⁵.

El sistema kantiano confía y se fundamenta en la capacidad racional del ser humano, en que va a actuar de la mejor forma dejando fuera las inclinaciones de carácter metafísico o cultural. Así, el ser humano, es poseedor de una especial dignidad que es inherente a su existencia. Por el simple hecho de ser humano, tiene las facultades y herramientas para actuar de forma correcta en el mundo que, a su vez, se caracteriza por ser racional y universal. Esta dignidad lleva al sujeto a reconocerla en los otros y a ser consciente de su obligación de respetarla:

“... el respeto que tengo por otros o que otro puede exigirme es el reconocimiento de una dignidad (dignitas) en otros hombres, es decir, el reconocimiento de un valor que carece de

⁶⁴ Immanuel Kant, *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*, p. 47.

⁶⁵ Emanuel Kant, *La metafísica de las costumbres*, p. 279.

precio, de equivalente, por el que el objeto valorado pudiera intercambiarse. Despreciar consiste en juzgar que una cosa carece de valor”⁶⁶.

Los sujetos están obligados a la ley moral por su voluntad, que busca su perfeccionamiento y el de los demás, es un sistema en el que todos los sujetos merecen igual dignidad y respeto. Propone una dignidad universal propia e inherente del ser humano:

“Puesto que no sólo ha de considerarse como persona en general, sino también como hombre, es decir, como persona sometida a deberes que le impone su propia razón, su escaso valor como hombre animal no puede perjudicar a la conciencia de su dignidad como hombre racional y, atendiendo a esta última, no debe renunciar a la autoestima moral; es decir, no debe intentar alcanzar su fin, que es en sí mismo un deber, humillándose y de un modo servil (*animo servi*), como si se tratara de un favor; no debe renunciar a su dignidad, sino mantener siempre en sí la conciencia de la sublimidad de su disposición moral, y esta autoestima es un deber del hombre hacia sí mismo”⁶⁷.

Este ideal de la humanidad que le da fundamento a su premisa de igualdad y dignidad, exige que sea considerada como un fin en sí misma y que nunca sea tratada como medio:

“Yo sostengo que a todo ser racional que tiene voluntad debemos atribuirle necesariamente también la idea de la libertad, bajo la cual obra”⁶⁸.

Esta formulación sobre el *humanismo* puede considerarse como la premisa donde se fundamenta su sistema, donde establece el que debería ser el principio y fin de las acciones del ser humano, para respetar la integridad de la vida y la dignidad de uno mismo la de los demás:

“obra de tal modo que uses la humanidad, tanto en tu persona como en la persona de cualquier otro, siempre como un fin al mismo tiempo y nunca solamente como un medio”⁶⁹.

Estos son algunos de los conceptos centrales de su sistema ético, que sentó las bases para la construcción de diversos sistemas deontológicos. Otros conceptos relacionados con la dignidad humana que complementan su sistema son el imperativo categórico y la autonomía de la voluntad.

⁶⁶ ⁶⁶ Emanuel Kant, *La metafísica de las costumbres... Op. Cit.* p. 335.

⁶⁷ *Ibidem*, p. 299.

⁶⁸ *Ibidem* p. 61.

⁶⁹ *Ibidem*, p. 54.

El imperativo categórico es un mandato que tiene pretensiones de universalidad y sirve para determinar el comportamiento del ser humano. Este mandamiento emana de la capacidad racional y de él pueden deducirse las obligaciones humanas en los distintos campos de su actividad. Propone esta nueva forma moral y ética para el comportamiento e intenta fundar la conducta en la razón y en la ciencia, para dejar atrás argumentos de carácter metafísico y religioso de la Edad Media, a los que llamaba “imperativos hipotéticos” para diferenciarlos.

El objetivo de los imperativos categóricos es determinar las acciones de los individuos de forma universal con independencia de sus circunstancias. Son formulaciones de carácter general que orientan el comportamiento del ser humano. Como ejemplo, cito la formulación del Tercer imperativo categórico:

"Obra de tal modo que uses la humanidad, tanto en tu persona como en la persona de cualquier otro, siempre como un fin al mismo tiempo y nunca solamente como un medio"⁷⁰.

Con respecto a la autonomía de la voluntad, Kant formula un imperativo que orienta la existencia humana individual al cumplimiento en sí mismo de los fines superiores del mundo. En este principio se contempla la voluntad racional del sujeto que se proyecta en las acciones de su vida cotidiana:

“Obra como si por medio de tus máximas fueras siempre un miembro legislador en un reino universal de fines”⁷¹.

En este sentido, podemos inferir que somos creadores de nuestra realidad, que nuestros actos se convierten en legislación universal de la que luego somos los obligados. Implica una cadena de responsabilidad que trasciende la existencia individual de las personas y las dota de libertad, responsabilidad y una dignidad propia:

“Kant, al definir la dignidad del hombre no expresó una peculiaridad de su sistema, sino que, al sostener que el hombre es un fin en sí mismo, un autofin, con ello presentó de modo claro y conciso una idea que estaba generalmente aceptada desde muchos siglos atrás, una idea que aparece en el Viejo Testamento y que adquiere máximo relieve y posición central en el mensaje cristiano del Evangelio”⁷².

⁷⁰ *Ibidem*, p. 65.

⁷¹ *Ibidem*, p. 64

⁷² *Ibidem*, Recasens, *Filosofía del derecho...* Op. Cit., p. 548.

En su obra *La Paz Perpetua* en la que habla del Estado y de su relación con otros entes soberanos, también encontramos estos conceptos como la base para alcanzar la paz mundial. Propone asimismo una federación de estados libres:

“La paz entre hombres que viven juntos no es un estado de naturaleza - *status naturalis*-; el estado de naturaleza es más bien la guerra, es decir, un estado en donde, aunque las hostilidades no hayan sido rotas, existe la constante amenaza de romperlas. Por tanto, la paz es algo que debe ser «instaurado»; pues abstenerse de romper las hostilidades no basta para asegurar la paz, y si los que viven juntos no se han dado mutuas seguridades - cosa que sólo en el estado «civil» puede acontecer, cabrá que cada uno de ellos, habiendo previamente requerido al otro, lo considere y trate, si se niega, como a un enemigo”⁷³.

Este trabajo es un precedente importante de la instauración del nuevo orden internacional contemporáneo y en particular del surgimiento del paradigma de los derechos humanos. Incluso nos habla de la forma de la constitución política de los Estados, la cual debe ser republicana para garantizar los derechos de las personas:

“La constitución cuyos fundamentos sean los tres siguientes: 1.º Principio de la «libertad» de los miembros de una sociedad -como hombres; 2.º Principio de la «dependencia» en que todos se hallan de una única legislación común -como súbditos; 3.º Principio de la «igualdad» de todos -como ciudadanos-, es la única constitución que nace de la idea del contrato originario, sobre el cual ha de fundarse toda la legislación de un pueblo”⁷⁴.

En este trabajo y, en general, en su sistema ético, se pueden identificar asociaciones conceptuales y antecedentes importantes de la Declaración Universal de Derechos Humanos, como su concepto ético sobre la universalidad del género humano, que constituyen la esencia del concepto de dignidad humana contemporáneo.

Para Kant, la dignidad humana es una cualidad que se deriva de nuestra realidad ontológica y por esta cualidad el ser humano es *en* y por sí mismo:

“La necesidad práctica de obrar conforme a este principio, es decir, el deber, no se basa en sentimientos, impulsos ni inclinaciones, sino simplemente en la relación de los seres racionales entre sí, [relación] en la que la voluntad de un ser racional debe considerarse a la vez como legisladora, porque de otro modo no podría pensarse como fin en sí misma. Así pues, la razón refiere toda máxima [o regla de actuación] de la voluntad como universalmente legisladora a cualquier otra voluntad y también a toda acción respecto de sí misma, y no por algún otro motivo práctico o ventaja futura, sino por la idea de la dignidad de un ser racional que no obedece a ninguna otra ley sino a aquella que él mismo se da”⁷⁵.

⁷³ Kant, Emanuel, *La paz perpetua*, p. 6.

⁷⁴ *Ibidem*, p. 8

⁷⁵ Kant, Emanuel *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*. p.56.

El concepto moderno de la dignidad humana se encuentra delimitado por primera vez en Kant y parte de la consideración del ser humano como un fin en sí mismo:

"Todo tiene o un precio o una dignidad. Lo que tiene un precio puede ser sustituido por otra cosa como equivalente; en cambio, lo que se halla por encima de todo precio y, por tanto, no admite equivalente, posee dignidad"⁷⁶.

Para Kant el ser humano siempre es un fin en sí mismo y nunca un medio para la realización de otro fin. Consideraba que el ser humano tiene un valor absoluto en el orden de la totalidad de los fenómenos del mundo y en consecuencia es el fundamento de las leyes:

"El hombre, y en general todo ser racional, existe como sí mismo en sí mismo, no meramente como medio para el uso a discreción de esta o aquella voluntad, sino que tiene que ser considerado en todas sus acciones, tanto en las dirigidas a sí mismo como también en las dirigidas a otros seres racionales, siempre a la vez como fin".⁷⁷

A pesar de los avances que hemos analizado, para Kant el ser humano puede alcanzar su libertad sólo por medio del cumplimiento del deber. Lo cual puede resultar peligroso en la realidad, debido a que el Estado es el que tiene la facultad para establecer el deber ser y de garantizar su cumplimiento en la sociedad. Un ejemplo de esta problemática la observamos con la experiencia histórica de los regímenes totalitarios, así, la libertad estaría supeditada al cumplimiento del deber ser y resultaría afectada.

En el sistema kantiano podemos entrever las bases del tratamiento contemporáneo de la dignidad humana y también sus limitaciones, podemos ver que un sistema tan complejo y complicado, en la realidad ralentiza los procesos, las funciones y las acciones de los individuos. Podemos ver también las limitaciones del modelo que determina nuestra actualidad y al visualizarlas podemos atenderlas.

Tenemos la posibilidad de analizar la evolución de las distintas instituciones que lo conforman, sus procesos y funciones sociales, lo que nos permite conocer su evolución e integrar los desarrollos en la filosofía, la ciencia y la cultura para

⁷⁶ *Ibidem*, p. 74.

⁷⁷ *Ibidem*, p. 173.

encontrar mejoras que garanticen la dignidad de las personas y su esfera de derechos y libertades fundamentales en la dinámica de las sociedades contemporáneas, pluriculturales y complejas.

VI. Edad Contemporánea.

La edad contemporánea es una etapa histórica que tuvo lugar a mediados del siglo XVIII (con la revolución francesa) y tiene lugar hasta nuestros días. Esta época está caracterizada por el auge de diversos movimientos culturales e intelectuales en Europa, que son el antecedente de los profundos cambios sociales, jurídicos, políticos y culturales que llevaron a la conformación del Estado nacional.

Un proceso formulado por los diversos filósofos y artistas como una alternativa a las sociedades estamentales del “viejo régimen”, que inaugura la modernidad de las sociedades contemporáneas, entendida como un tránsito hacia nuevos ideales:

“El término «moderno», con un contenido diverso, expresa una y otra vez la conciencia de una época que se relaciona con el pasado, la antigüedad, a fin de considerarse a sí misma como el resultado de una transición de lo antiguo a lo nuevo”⁷⁸.

En este período impera la ideología racionalista y el poder político frente al poder de la Iglesia. El Estado se convierte en un instrumento de la sociedad para realizar ciertos valores superiores, desde una base filosófica y científica que permite hacer más eficientes sus procesos y funciones. Esta nueva forma de organización busca realizar la libertad y la igualdad general y excluir de la dinámica social a los elementos teológicos y metafísicos del cristianismo que se encontraban arraigados y representaban diversas formas de desigualdad.

Con este proceso cambia la forma de organización del poder político:

“El tiempo en que se empieza a formar el Estado moderno es también aquel en que se distingue el poder del Estado y el poder de la iglesia”⁷⁹.

La racionalidad establece a la ciencia como el fundamento de la organización social y determina las relaciones colectivas desde esta base. Diseña un modelo de ciencia que se integra por leyes universales que se sostienen entre sí y de las que

⁷⁸ Habermas, Jürgen, *El discurso filosófico de la modernidad*, p. 105.

⁷⁹ Paoli Bolio, Francisco José, *Teoría del Estado*, p. 101.

se deriva nuevo conocimiento que va complementando diversos aspectos de su estructura y desarrollo: sustituye la concepción religiosa y metafísica de la realidad de la Edad Media y de los Estados absolutistas, que había determinado la organización de las sociedades modernas (al «*Ancien régime*»⁸⁰) e inaugura la época contemporánea:

“La construcción del modelo (o paradigma) contemporáneo de dignidad humana¹ derivaría tanto de su conexión con los derechos humanos, como, según Habermas, de una nueva carga moral política y progresivamente adquirida en reacción a los crímenes y atrocidades de la segunda guerra mundial”⁸¹.

El Estado nacional surge como una unidad abstracta y soberana que establece una nueva forma de organización política de la humanidad, sobre los valores de progreso, libertad, justicia, igualdad, fraternidad y democracia. Se constituye como una herramienta de carácter científico, lógico y jurídico para la construcción de la realidad social y establece en las nuevas constituciones, este modelo como su fundamento jurídico, axiológico y teleológico. Con el Estado moderno surge una metodología para gobernar, juzgar y legislar; el diseño de procedimientos racionales con base en el método científico, que da validez y legitimidad a las formas y actos de una sociedad, buscando el bien común y la justicia.

Este fundamento actualmente debe transitar hacia la dignidad humana y convertir a la ciencia y a la filosofía en herramientas que permitan al Estado, a la sociedad y al individuo alcanzar la integración y trascendencia de la existencia individual y colectiva.

Con la Ilustración evoluciona y adquiere un nuevo significado en la concepción de la idea de dignidad humana que se tenía en la Edad Media, respecto a la igualdad natural entre los seres humanos.

Asimismo, en esta época se da la Segunda Gran Guerra Mundial, que es el conflicto político que tuvo lugar entre los años de 1939 y 1945, derivado de la

⁸⁰ Cfr. J. Sieyès, Enmanuelle, *El Tercer Estado* y De Tocqueville, Alexis, *el Antiguo Régimen y la Revolución*.

⁸¹ Antonio Pele, *La dignidad humana, Modelo contemporáneo y modelos tradicionales*, 11(2): 7-17, jul.-dic. 2015.

invasión del régimen nacional socialista alemán a Polonia. Ha sido el conflicto más grande de la historia, con más de 100 millones de militares movilizados, provocando más de 60 millones de muertos y consecuencias sociales, económicas, políticas y culturales muy graves, dejando una experiencia histórica que cambió la concepción de la humanidad y la existencia de los Estados contemporáneos, así como su organización, fundamento y alcance.

Históricamente, la autoconsideración del ser humano ha sido el motor de algunas de las grandes transformaciones de la historia de la humanidad. El Ser humano, al no sentirse respetado en su integridad que es percibida de forma inconsciente, busca mejores condiciones, que han motivado movimientos sociales y revoluciones que han dado forma a la nueva dinámica de la realidad social. Esta autoconsideración se amplió y adquirió una nueva forma, imponiendo la obligación al Estado de respeto y protección, consolidándose como la base principal del derecho internacional y de las relaciones entre los estados nacionales.

Después de la experiencia social de esta guerra y de las consecuencias de los regímenes totalitarios (regímenes políticos que no consideraban el valor de persona y que justificaban sus acciones violatorias a la esfera de derechos de sus miembros o de personas que se encontraban en su territorio, alegando que eran medidas necesarias para alcanzar el bien común) la dignidad humana ha tenido un desarrollo muy amplio:

“Adviértase que los regímenes totalitarios -lo mismo el fascista, el nazista y el soviético- no se caracterizan tanto por su antidemocracia, pues son típicamente revoluciones de masas, sino por la negación de la dignidad humana y de la libertad; y es fundamentalmente en esa negación de la libertad donde reside su barbarie y monstruosidad consistentes en un propósito de deshumanización integral, es decir, de desindividualización y, por tanto, de subversión de todas las valoraciones”⁸²

Después de la experiencia social de las dos grandes guerras mundiales y de las consecuencias de los regímenes totalitarios, la idea de la dignidad humana adquirió mayor relevancia en el desarrollo de la dinámica social, política y jurídica de las sociedades contemporáneas. Delineando con ello, la nueva forma del Estado,

⁸² Recasens, *Filosofía....* Op. Cit. pp. 308 y 309.

que quedó vinculado a la responsabilidad de garantizar la esfera de ciertos derechos y libertades de los individuos en particular y de la humanidad en general.

Estas premisas sobre la dignidad fueron las bases para la elaboración de las declaraciones de derechos humanos, se pueden considerar como éticas y universalmente válidas para los Estados, que tienen la obligación de garantizarlas en su régimen interno.

La dignidad ha adquirido mayor relevancia en la dinámica de las sociedades contemporáneas, delineando con ello, la nueva forma del Estado, como responsable para garantizar la esfera de ciertos derechos y libertades y en general la existencia humana.

En la actualidad, el concepto de la dignidad humana se ha transformado profundamente y ha adquirido una forma jurídica en el ámbito del derecho internacional y presencia en la mayor parte de los Estados constitucionales contemporáneos. Se ha materializado en el derecho público internacional y en el derecho constitucional, determinando el desarrollo de procedimientos, instituciones y normas dentro de los sistemas jurídicos de diversos Estados:

“Vale la pena resaltar el hecho de que la dignidad humana, como concepto filosófico que ya existía en la Antigüedad y que adquirió su expresión canónica actual con Kant, sólo alcanzó a materializarse en textos de derecho internacional y en las constituciones nacionales recientes hasta después de la Segunda Guerra Mundial”⁸³.

En el Preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada y aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948 en París, se considera que

“... la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”⁸⁴.

Se establece un compromiso político general al considerar que:

“los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres”⁸⁵.

⁸³ Habermas, Jürgen, *El concepto de dignidad humana y la utopía realista de los derechos humanos*, p. 5.

⁸⁴ Declaración Universal de los Derechos Humanos.

⁸⁵ *Idem*.

Enuncia como una remembranza de la guerra, que la ignorancia puede llevar a violaciones graves de la vida y derechos de las personas, estableciendo que la vida y la libertad es la aspiración más elevada y que el Estado debe procurar en el desarrollo de sus funciones, proteger esta esfera de derechos:

“... el desconocimiento y el menosprecio de los derechos del hombre han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad (y que se ha producido) como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias; Considerando esencial que los derechos del hombre sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía' y la opresión...;

La Declaración inaugura una nueva época de la humanidad y el Estado adquiere una nueva forma en el desarrollo del derecho internacional, delimitando como fundamento de sus acciones a los derechos humanos:

“Considerando que los Estados miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades fundamentales del hombre. ”⁸⁶.

Además de esta importancia de la dignidad humana en el ámbito internacional, en el derecho interno también tuvo un gran desarrollo. En el derecho constitucional se establecieron nuevas premisas, considerando a los derechos humanos como una parte fundamental del desarrollo del Estado y de la sociedad. En Alemania, Italia y Japón, las constituciones posteriores contemplan la obligación de respetar la dignidad humana, como una exigencia de la comunidad internacional. La Ley Fundamental de la República Federal de Alemania, -resultado de los trabajos de la Convención Constitucional, una vez terminada la guerra-, entró en vigor el 23 de mayo de 1949 y establece por primera vez el principio de la dignidad humana en una Constitución, en su artículo 1º que cito:

“La dignidad del hombre es intangible y constituye deber de toda autoridad del Estado a su respeto y protección”. Y “Consiguientemente, el pueblo alemán reconoce derechos inviolables e inalienables del hombre como la base de toda comunidad humana, y de la paz y de la justicia en el mundo”⁸⁷.

Considera que los derechos del ser humano son absolutos y propios de todas las personas y que constituyen el fundamento de las sociedades humanas:

⁸⁶ *Ídem*.

⁸⁷ Ley Fundamental de la República Federal de Alemania.

“Conforme a ello, el pueblo alemán reconoce los inviolables e inalienables derechos del hombre como fundamento de toda comunidad humana, de la paz y de la justicia en el mundo”⁸⁸.

El principio de la dignidad humana se posicionó como un valor fundamental en la evolución de los sistemas jurídicos contemporáneos. Gregorio Peces-Barba establece que:

“La dignidad de la persona desde la filosofía del derecho”, que la dignidad humana es el “fundamento de la ética pública de la modernidad, como un *príus* de los valores políticos y jurídicos y de los principios que derivan de esos valores”⁸⁹.

Por su parte Haberle, aborda al Estado constitucional desde una perspectiva multidisciplinar, defiende la dignidad humana y la garantía del contenido esencial de los derechos fundamentales.

Describe cómo los Estados constitucionales están integrados por una superestructura jurídica, política, económica y social que determina el desarrollo de una sociedad. Esta estructura está integrada a su vez por los valores superiores de esa sociedad específica y de otros de carácter universal asociados a la humanidad como idea general. Estos elementos reales e ideales que integran un Estado constitucional:

... la dignidad humana como premisa, realizada a partir de la cultura de un pueblo y de los derechos universales de la humanidad, vividos desde la individualidad de ese pueblo que encuentra su identidad en tradiciones y experiencias históricas, y sus esperanzas en los deseos y en la voluntad creadora hacia el futuro; el principio de la soberanía popular, pero no entendida como competencia para la arbitrariedad ni como magnitud mística por encima de los ciudadanos, sino como fórmula que caracteriza la unión renovada constantemente en la voluntad y en la responsabilidad pública; la Constitución como contrato, en cuyo marco son posibles y necesarios fines educativos y valores orientadores; el principio de división de poderes tanto en sentido estricto, relativo al Estado, como en el sentido amplio del pluralismo; los principios del Estado de derecho y el Estado social, lo mismo que el principio del Estado de cultura (“*kulturstaat*”) abierto; las garantías de los derechos fundamentales; la independencia de la jurisdicción; etcétera. Todo esto se incorpora en una democracia ciudadana constituida por el principio del pluralismo.”⁹⁰

La Constitución es un instrumento normativo que contiene los valores superiores y orientadores de la sociedad; los procesos, las funciones y las formas del Estado y las facultades, derechos y obligaciones de las personas. Es el fundamento del orden social establecido y de su vinculación y cumplimiento.

⁸⁸ *Ibidem*.

⁸⁹ Peces-Barba, Gregorio, *La dignidad de la persona desde la filosofía del derecho*, p. 12.

⁹⁰ Haberle, Peter, *El Estado constitucional*, p. 2.

“Constitución quiere decir orden jurídico fundamental del Estado y de la sociedad, es decir, incluye a la sociedad constituida, aunque ciertamente no en el sentido de nociones de identidad, es decir, no sólo es el Estado el constituido (la Constitución no es sólo Constitución “del Estado”). Este concepto amplio de Constitución comprende las estructuras fundamentales de la sociedad plural, como, por ejemplo, la relación de los grupos sociales entre sí y de éstos con el ciudadano (¡tolerancia!)”.⁹¹

Para Haberle, la dignidad humana es la «premisa antropológico-cultural» de los sistemas jurídicos constitucionales. Dicha premisa se aborda desde el análisis de su naturaleza ética que, en esta concepción trasciende la existencia espacial, temporal y cultural de los Estados nacionales.

Considera que la Constitución es la herramienta más útil para conservar la dignidad humana en sentido general, es decir, sin hacer ninguna referencia a una comunidad o un grupo específico: un mecanismo que permite a una sociedad alcanzar la estabilidad, permanencia y trascendencia en el mundo, garantizando así los derechos de la humanidad misma, del mundo, de la vida en el presente y para las generaciones futuras:

“La Constitución es creadora del momento de la estabilidad y la permanencia; el ejemplo más impresionante lo ofrece la Constitución de los Estados Unidos con sus más de dos siglos de vigencia. No obstante, en virtud de esta duración —la Ley Fundamental alemana (en adelante LF) incluso plantea una “pretensión de eternidad” a favor de los principios fundamentales de su artículo 79, inciso 3, en forma análoga a algunas Constituciones anteriores y a otras que le han seguido— se requieren instrumentos y procedimientos gracias a los cuales la Constitución se adapte en forma flexible, como “proceso público”, los acontecimientos de la época, sin detrimento de su sentido: a saber, como “estímulo y límite”, en los términos de R. Smend, también como “norma y tarea” (U. Scheuner), lo mismo que como “limitación y racionalización” del poder del Estado (H. Ehmke), pero también del poder de la sociedad.”⁹²

Considera que la dignidad le permite al ser humano alcanzar la noción de persona en la sociedad y en el sistema jurídico; es como una unidad que permanece en la dinámica colectiva de la comunidad y dentro de un sistema de valores culturales que la determinan. Esta noción queda integrada por los derechos y obligaciones individuales, enmarcando al individuo en un marco de procesos, funciones y formas generales contenidos en la Constitución de un Estado:

“Hay que partir de la tesis de que el conjunto de los derechos de tipo personal, por un lado, y los deberes, por el otro, deben permitir al ser humano llegar a ser persona, serlo y seguir siéndolo. En esta garantía jurídica, específica de los ámbitos vitales, del ser persona, de la identidad, encuentra la dignidad humana su lugar central: el cómo es que el ser humano llega a ser persona

⁹¹ *Ídem.*

⁹² *Ídem.*

nos ofrece indicios de lo que sea la “dignidad humana”. Aquí deben distinguirse dos cuestiones: cómo se forma la identidad humana en una sociedad, y en qué medida puede partirse de un concepto de identidad válido entre culturas (y por tanto, universal).”⁹³

Dentro de esta distribución de funciones estatales, el orden jurisdiccional es el encargado de velar por el cumplimiento de los valores superiores y orientadores del sistema jurídico, político y social:

“La función de la jurisdicción constitucional consiste en la limitación, la racionalización y el control del poder estatal y social; se trata de una colaboración sustantiva con el consenso básico; reside en la nueva protección de las minorías y los débiles, en la reacción oportuna a los nuevos peligros para la dignidad humana, en su carácter no impolítico de orientación y respuesta”⁹⁴.

El sistema jurídico determina, además, las facultades, derechos y obligaciones del Estado y de la sociedad. En este marco, los sujetos pueden formular sus pretensiones de validez frente a terceros y ejercer sus derechos fundamentales.

“... la identidad parece realizarse en una libertad contenida por un “marco” determinado; dicho marco es, en parte, también la “superestructura” jurídica de la sociedad, y en él, el principio de la dignidad humana transmite al individuo determinadas “concepciones normativas de la persona”, las cuales se hallan marcadas por la cultura en la que han surgido.”⁹⁵

A diferencia de Kant, Haberle ya no sitúa la conquista de la dignidad individual a través de la vinculación al deber, sino que agrega los derechos fundamentales de los individuos, que completan la ecuación. Desde el análisis de la concepción antropocéntrica que, generalmente, dice, se tiene de la Constitución, sostiene que la dignidad humana es la premisa cultural fundamental que determina el desarrollo de la sociedad: es uno de los ejes centrales de su sistema. Además, le atribuye la función de principio orientador de los procesos y facultades del Estado, de derechos y obligaciones de la sociedad y constituye un horizonte del deber ser de la humanidad en cuanto tal:

“La dignidad humana es apreciada con vistas a las futuras generaciones en el horizonte del tiempo”⁹⁶.

De acuerdo con estas consideraciones, podemos inferir que el carácter universal de la dignidad humana, derivado de la naturaleza ontológica del ser humano,

⁹³ ⁹³ Haberle, Peter, *El Estado constitucional*, p. 161.

⁹⁴ *Ibidem*, p. 167.

⁹⁵ *Ibidem* p. 162.

⁹⁶ *Ibidem*, p. 116.

trasciende cualquier orden estatal establecido, con independencia de circunstancias sociales, políticas, económicas o culturales. El concepto de dignidad humana de Haberle trasciende los Estados constitucionales contemporáneos, constituyendo una burbuja de protección universal del género humano.

La función del Estado se ha transformado y actualmente se ciñe a garantizar su protección dentro del sistema jurídico interno en función del bien común y de la garantía de la dignidad humana, delimitando un nuevo orden internacional y una nueva forma del Estado: el Estado constitucional.

La dignidad humana se consolidó como un principio de desarrollo, un fundamento y un fin del sistema jurídico nacional e internacional. En tanto cualidad de la existencia individual de las personas ha impulsado la lucha por la libertad y la igualdad en el desarrollo de las relaciones sociales.

En la historia, el valor del individuo estaba asociado al “tipo” de dignidad que poseía o a las funciones que realizaba. Este recorrido pretende demostrar que la idea de dignidad humana que se tiene en una comunidad es directamente proporcional a los mecanismos de protección y al desarrollo de su sistema social, político y jurídico, para mostrar la necesidad de regularla en la herramienta más importante del desarrollo de los Estados contemporáneos: la Constitución.

En el siguiente capítulo analizaré el sistema jurídico internacional de la dignidad humana.

Capítulo II

La dignidad humana en el sistema jurídico internacional.

En este capítulo analizaré el marco jurídico internacional sobre la dignidad humana que es vinculante desde la reforma en materia de Derechos Humanos de 10 de junio de 2011 y contiene principios orientadores para el desarrollo de la dinámica del sistema interno.

Analizo las generalidades del derecho internacional y sus principales instituciones, en lo que respecta a la dignidad humana; las principales Declaraciones y Convenciones internacionales en la materia, con la intención de dar un panorama general sobre este principio en la regulación marco del derecho internacional y el derecho constitucional comparado, para mostrar con estos ejemplos la necesidad de regular este importante principio en el marco constitucional.

Este sistema jurídico internacional antecedente directo al *derecho de gentes*, que era el derecho que el régimen romano aplicaba a todos los pueblos. En este derecho encontramos uno de los primeros antecedentes de la dignidad humana respecto al derecho externo.

El sistema jurídico internacional puede definirse por su aspecto organizacional como el conjunto de instituciones, mecanismos y normas que permiten regular las relaciones entre los diferentes sistemas jurídicos nacionales, garantizando la coexistencia pacífica y solidaria entre ellos. Busca establecer los parámetros para el desarrollo de las relaciones entre los Estados garantizando la dignidad de las personas.

El derecho internacional busca integrar a distintos sistemas jurídicos particulares, vinculándolos a través de normas generales que delimitan sus derechos y obligaciones recíprocos, que les permiten establecer relaciones sociales, económicas y culturales. Estas normas “internacionales” tienen un carácter general, que consagran y protegen el contenido del principio de dignidad, estableciéndolo como un concepto que trasciende las fronteras nacionales y las identidades grupales o individuales, en beneficio de la humanidad.

En materia de dignidad humana se han establecido diversos acuerdos que buscan garantizar el respeto a su contenido, esto es: el valor ontológico de la humanidad y de los derechos humanos específicos que se derivan de ella.

Este marco jurídico se caracteriza por estar integrado por distintas instituciones, mecanismos y normas que tienen como finalidad garantizar su contenido en la realidad, se requieren instituciones que tengan esta función y propósito.

Se han establecido diversos acuerdos y un conjunto de organismos que constituyen el sistema jurídico internacional, buscando generar un sistema mundial que garantice la paz entre los estados y la realización de la dignidad.

I. El principio de dignidad humana en tratados y declaraciones internacionales.

A. Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Esta Declaración fue adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en la Resolución 217 A (III), el 10 de diciembre de 1948. Consta de 30 artículos donde concentra algunos derechos humanos. Es el instrumento base para la delimitación dentro de la construcción teórica del sistema internacional de protección a la dignidad humana y ha funcionado como plataforma para la creación de distintos Tratados y otros instrumentos.

Es el primer documento jurídico de carácter internacional que utilizó el concepto de la dignidad humana y lo incluyó por primera vez como un presupuesto para el desarrollo de las relaciones de los Estados, el contenido y el valor de la existencia humana:

“Es interesante recordar que la referencia a la dignidad humana no se encontraba en los antecedentes de proyectos de anteriores declaraciones universales de Derechos Humanos, como, por ejemplo, en la «Declaración Internacional de los Derechos del Hombre», adoptada en 1929 por el Instituto de Derecho Internacional en su sesión de Nueva York, ni en los primeros proyectos que comenzó a considerar la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en 1947. Fue justo después del primer proyecto de René Cassin, durante la discusión de este texto en la Comisión, cuando la palabra dignidad humana se incluyó en el Preámbulo —que no existía en el anteproyecto del Profesor Humphreys— y en el artículo 1”⁹⁷.

⁹⁷ Gros Espiell, Héctor, “Uruguay y la Declaración Universal de Derechos Humanos”, pp. 139-142.

Este documento (tan importante para el posterior desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos), incorpora en su preámbulo la noción filosófica y ontológica de la dignidad humana como una categoría intrínseca del ser humano, con independencia de las condiciones físicas, económicas, sociales, políticas o culturales:

***“Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana[...]*⁹⁸.**

Establece, también en el preámbulo, que los pueblos han reafirmado en la Carta su esperanza en la dignidad humana:

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

Posteriormente, en sus artículos delimita el principio de la dignidad humana, bordeando un contenido ontológico, es decir, que todos los seres humanos por el simple hecho de existir en el mundo, somos iguales y debemos tener las mismas oportunidades de desarrollo y condiciones de acceso a servicios del Estado y protección frente a su actividad:

“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”⁹⁹

En el artículo 22 se establece que el ser humano tiene ciertos derechos que constituyen su dignidad y son necesarios para el libre desarrollo de su personalidad, una cuestión que resulta muy importante ya que considera un piso parejo para los procesos de individuación y socialización de las personas.

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los

⁹⁸ Declaración Universal de los Derechos Humanos.

⁹⁹ *Ibidem*.

derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad¹⁰⁰.

En el artículo 23 señala, en relación con el derecho al trabajo, que este debe proporcionarle una remuneración que le permita tener una existencia digna:

2. *Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, **una existencia conforme a la dignidad humana** y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.*

Este es el instrumento jurídico internacional que funciona como base en materia de protección de los derechos humanos y desarrollo de otros acuerdos.

B. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial.

Esta Convención es uno de los principales instrumentos en materia de protección de la dignidad humana. Fue adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 2106 A (XX), de 21 de diciembre de 1965, entró vigor el 4 de enero de 1969.

De acuerdo con su artículo 19, el punto central de esta Convención es *proteger a las personas de cualquier forma de discriminación racial, misma que atenta gravemente contra la dignidad humana¹⁰¹*. Esta norma está vinculada con la esfera ontológica de la dignidad humana, en el sentido de que todos los seres humanos por el hecho de ser y estar somos iguales y tenemos los mismos derechos.

El preámbulo de esta Declaración hace una referencia explícita a la dignidad humana:

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas está basada en los principios de la dignidad y la igualdad inherentes a todos los seres humanos y que todos los Estados Miembros se han comprometido a tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para realizar uno de los propósitos de las Naciones Unidas, que es el de promover y estimular el respeto universal y efectivo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

¹⁰⁰ *Ibidem.*

¹⁰¹ Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial.

Desarrolla la importancia de la dignidad humana para la Declaración Universal de los Derechos Humanos:

“Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en la misma, sin distinción alguna, en particular por motivos de raza, color u origen nacional.¹⁰²”

Esta Convención es de gran importancia para la defensa de la dignidad y de los derechos humanos en materia de discriminación. Un modelo que México ha seguido para la regulación constitucional de la dignidad humana. Constituye una prohibición general de la discriminación, que afecta directamente al ámbito material de la dignidad e impone la obligación general a los Estados miembros de respetarla y garantizarla.

C. Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos.

La Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos contiene las normas que regulan el tratamiento de las cuestiones bioéticas en el mundo, intentando respetar la humanidad como tal, independientemente de la ideología o la estructura de los sistemas locales. Al ser una categoría general, la humanidad trasciende a los intereses de las comunidades políticas que tienen como característica fundamental su régimen jurídico, económico y social.

Esta Declaración contiene normas que regulan la bioética en función de la protección de la dignidad humana frente a las posibilidades de la ciencia y de la técnica que pueden afectar la estructura genética del ser humano:

"teniendo en cuenta los rápidos adelantos de la ciencia y la tecnología, que afectan cada vez más a nuestra concepción de la vida y a la vida propiamente dicha, y que han traído consigo una fuerte demanda para que se dé una respuesta universal a los problemas éticos que plantean esos adelantos".

¹⁰² Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Esta Declaración busca que el desarrollo científico y técnico que indirectamente ha dañado la integridad genética y ha generado dilemas éticos, debe ser regulado para no transgredir la dignidad humana:

"... los problemas éticos suscitados por los rápidos adelantos de la ciencia y de sus aplicaciones tecnológicas deben examinarse teniendo en cuenta no sólo el respeto **debido a la dignidad de la persona humana, sino también el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales**".

En el artículo 2º regula la dignidad como uno de los objetivos de la Declaratoria y vincula sus alcances a los derechos humanos que derivan de ella:

"Los objetivos de la presente Declaración son:

c) **promover el respeto de la dignidad humana y proteger los derechos humanos, velando por el respeto de la vida de los seres humanos y las libertades fundamentales, de conformidad con el derecho internacional relativo a los derechos humanos**".

Contempla a la dignidad humana como un principio de la Declaración, lo que implica que este concepto se encuentra en el centro de la determinación del marco de actuación de las instituciones o sujetos que participen de ella:

Artículo 3 – Dignidad humana y derechos humanos

1. Se habrán de respetar plenamente la dignidad humana, los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Esta Declaración proporciona un marco ético de principios que buscan el respeto y protección de la dignidad humana que se ve expuesta a las posibilidades de la ciencia y de la técnica cuando se aplica a su estructura genética.

D. Declaración Internacional sobre los Datos Genéticos Humanos.

Esta Declaración reafirma la obligación de respeto y protección a la dignidad humana en el tratamiento de los datos genéticos, que son su objeto material de protección:

"reafirmando los principios consagrados en la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos y los principios de igualdad, justicia, solidaridad y responsabilidad, así como de **respeto de la dignidad humana**..."¹⁰³.

¹⁰³ Declaración Internacional sobre los Datos Genéticos Humanos.

Establece que los datos genéticos son propios de la naturaleza humana y constituyen parte de la riqueza de la integridad de la dignidad, de esa cualidad intrínseca que es parte de todo ser humano, por el simple hecho de ser y existir en el mundo:

"Reconociendo asimismo que **los datos genéticos humanos son singulares** por su condición de datos sensibles, toda vez que pueden indicar predisposiciones genéticas de los individuos y que esa capacidad predictiva puede ser mayor de lo que se supone en el momento de obtenerlos; pueden tener para la familia, comprendida la descendencia, y a veces para todo el grupo, consecuencias importantes que persistan durante generaciones; pueden contener información cuya relevancia no se conozca necesariamente en el momento de extraer las muestras biológicas; y pueden ser importantes desde el punto de vista cultural para personas o grupos".

Establece una protección por parte del Estado por los peligros que implican su tratamiento, con el objetivo de proteger la dignidad humana que se encuentra expuesta en estos procesos:

"Consciente de que la recolección, el tratamiento, la utilización y la conservación de los datos genéticos humanos pueden entrañar riesgos para el ejercicio y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales y para el respeto de la dignidad humana".

Establece un marco ético como presupuesto de toda acción, buscando proteger a la dignidad humana de los riesgos en los que se pueda ver envuelta:

"a) Por **imperativo ético, deberán aplicarse procedimientos transparentes y éticamente aceptables para recolectar, tratar, utilizar y conservar los datos genéticos humanos y los datos proteómicos humanos**".

Además, considera como uno de sus objetivos el *velar por el respeto de la dignidad humana*:

"a) **Los objetivos de la presente Declaración son: velar por el respeto de la dignidad humana y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales** en la recolección, el tratamiento, la utilización y la conservación de los datos genéticos humanos, los datos proteómicos humanos y las muestras biológicas de las que esos datos provengan, en adelante denominadas "muestras biológicas, atendiendo a los imperativos de igualdad, justicia y solidaridad y a la vez prestando la debida consideración a la libertad de pensamiento y de expresión, comprendida la libertad de investigación; establecer los principios por los que deberían guiarse los Estados para elaborar sus legislaciones y políticas sobre estos temas; y sentar las bases para que las instituciones y personas interesadas dispongan de pautas sobre prácticas idóneas en estos ámbitos".

En el 3º establece que la estructura orgánica del ser humano, es solo un aspecto de su integridad, su existencia trasciende la existencia orgánica y por lo tanto no debe reducirse a lo genético, va más allá: a lo cultural. En consecuencia,

prohíbe la eugenesia, por considerarla una modificación de la estructura básica del ser humano que afecta la dignidad humana por valoraciones estéticas:

“Cada individuo posee una configuración genética característica. Sin embargo, la identidad de una persona no debería reducirse a sus rasgos genéticos, pues en ella influyen complejos factores educativos, ambientales y personales, así como los lazos afectivos, sociales, espirituales y culturales de esa persona con otros seres humanos, y conlleva además una dimensión de libertad”¹⁰⁴.

Esta Declaración busca garantizar la integridad del ámbito material de la dignidad humana en el desarrollo de la ciencia y de la técnica aplicada a su estructura genética, busca establecer mecanismos y prácticas para el respeto y garantía de la dignidad en los diversos sistemas jurídicos nacionales.

E. DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CLONACIÓN HUMANA.

Actualmente con el avance de la ciencia es posible la clonación, sin embargo, se debe tener presente la necesidad ética de dividir lo que es posible y lo que es debido. Los horizontes de la ciencia se han ampliado y actualmente es técnicamente posible cualquier intervención genética. Por lo que se ha prohibido en el sistema jurídico internacional, donde se han delimitado algunos principios que pueden atender estas circunstancias.

Las posibles aplicaciones de la ciencia pueden afectar el principio de dignidad humana en su aspecto colectivo, es decir, en la dimensión colectiva de la humanidad. Por esta posibilidad, deben regularse para proteger la esfera genética y la estructura orgánica fundamental del ser humano:

“Lo que la ciencia hace técnicamente disponible, los controles morales deben hacerlo normativamente indisponible”¹⁰⁵.

La clonación es una técnica que tiene el objetivo de crear nuevos individuos de una especie, de sus órganos, tejidos o células, a partir de la intervención que se realiza en células madre. Esta condición puede afectar el ámbito material de la

¹⁰⁴ Declaración Internacional sobre los Datos Genéticos Humanos.

¹⁰⁵ Habermas, Jürgen, *El discurso... Op. cit.* p. 39.

dignidad humana, por ello, se han establecido en el marco jurídico internacional, ciertas prohibiciones. Establece que, en el ámbito de la biotécnica, no debe vulnerarse la dignidad humana en su sentido universal, es decir a la humanidad en cuanto tal:

“... el cual no deben permitirse las prácticas que sean contrarias a la dignidad humana, como la clonación con fines de reproducción de seres humanos”.

Regula la protección frente al riesgo que implica la realización de las posibilidades sin un marco ético claro de acción que permita orientar los actos:

“Consciente de los problemas éticos que algunas aplicaciones de las ciencias biológicas en rápida evolución pueden plantear con respecto a la dignidad del género humano, los derechos humanos y las libertades fundamentales de la persona”.

Establece que la clonación humana es un riesgo inminente para la dignidad humana:

“Convencida de la urgente necesidad de prevenir los posibles peligros de la clonación humana para la dignidad humana”.

Regula también la obligación para los Estados de establecer en sus sistemas locales, la prohibición de la clonación para garantizar la dignidad en sus jurisdicciones:

“ b) Los Estados Miembros habrán de prohibir todas las formas de clonación humana en la medida en que sean incompatibles con la dignidad humana y la protección de la vida humana”;

F. DECLARACIÓN SOBRE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS GENERACIONES ACTUALES PARA CON LAS GENERACIONES FUTURAS.

La humanidad es una abstracción que trasciende al individuo en el tiempo. Va más allá de los seres humanos que han existido en el pasado, que existen en el presente o de los que existirán en el futuro. Esta pertenencia a una especie general determina la existencia individual del sujeto en sus dimensiones física, psíquica y espiritual.

A través de la historia se ha avanzado en la protección del principio de dignidad por medio de una comunidad internacional, donde la dignidad es el motor fundamental del desarrollo de sus normas e instituciones.

Actualmente es una necesidad urgente proteger la dignidad humana que se ve vulnerada por las complejas condiciones que han creado las actuales sociedades contemporáneas, como los avances tecnológicos, que ponen en peligro la dignidad humana, en el sentido de su integridad psico-física.

La ciencia y el desarrollo tecnológico tienen múltiples posibilidades de aplicación, los sistemas normativos deben regular esta cuestión en sus sistemas jurídicos y no permitir que ciertas condiciones técnicas pueda afectar a la dignidad humana.

La Declaración sobre las Responsabilidades de las Generaciones Actuales para con las Generaciones Futuras, representa un conjunto de principios que buscan proteger la dignidad humana en el tiempo. En su preámbulo establece que:

***Preocupada por la suerte de las generaciones futuras ante los desafíos vitales que plantea el próximo milenio,
Consciente de que en esta etapa de la historia corren peligro la existencia misma de la humanidad y su medio ambiente,
Poniendo de relieve que el pleno respeto de los derechos humanos y los ideales de la democracia constituyen una base esencial para proteger las necesidades y los intereses de las generaciones futuras,
Convencida de que existe una obligación moral de formular, para las generaciones presentes, unas reglas de conducta que se inscriban en una perspectiva amplia y abierta al porvenir¹⁰⁶,***

En el artículo 3º hace referencia al respeto a la dignidad intrínseca independiente de la ideología u otros factores sociales, económicos, políticos o culturales:

“Las generaciones actuales deben esforzarse por asegurar el mantenimiento y la perpetuación de la humanidad, respetando debidamente la dignidad de la persona humana. En consecuencia, no se ha de atentar de ninguna manera contra la naturaleza ni la forma de la vida humana”.

En el artículo 6º establece la protección de la dignidad humana y del genoma humano:

¹⁰⁶ Declaración sobre las Responsabilidades de las Generaciones Actuales para con las Generaciones Futuras.

Ha de protegerse el genoma humano, respetándose plenamente la dignidad de la persona humana y los derechos humanos, y preservarse la diversidad biológica. El progreso científico y tecnológico no debe perjudicar ni comprometer de ningún modo la preservación de la especie humana ni de otras especies.

Es una declaración muy importante tomando en cuenta las graves condiciones del cambio climático en la actualidad.

II. Sistema europeo.

Después de la Segunda Gran Guerra y sus consecuencias sociales, económicas, políticas y culturales, comenzaron a desarrollarse instrumentos normativos que buscaban garantizar el respeto y la protección de la dignidad humana que se había visto afectada.

Se crea así, éste sistema regional que es pionero en la protección de derechos humanos. Es el antecedente de los demás sistemas de protección de derechos humanos en el mundo y el que más desarrollo ha alcanzado. Comenzó a delimitarse en 1950, con la firma del *Convenio Europeo de Derechos Humanos*, instrumento destinado a la protección de los derechos civiles y políticos. En 1961 lo relativo a los derechos socioeconómicos, con la adopción de la *Carta Social Europea*.

Es un sistema de derechos humanos vinculante para los Estados, es decir, genera obligaciones y responsabilidades tanto por vía convencional como por vía jurisprudencial. Existen varios derechos, protegidos, entre ellos la dignidad humana que ha tenido gran desarrollo, especialmente jurisdiccional, estableciendo como órgano central a un Tribunal, con algunas características específicas: la independencia e imparcialidad de sus miembros, el carácter contradictorio del procedimiento y el carácter de fuerza vinculante de sus decisiones.

En el presente apartado voy a analizar algunos instrumentos jurídicos del marco general vinculante de este sistema en la protección de la dignidad humana en Europa.

A. Convenio del Consejo de Europa para la Protección de los Derechos Humanos.

Es conocido también como "Convenio de Oviedo", fue impulsado por el Consejo de Europa y suscrito en la ciudad de la que toma su nombre, el 4 de abril de 1997. Su objetivo principal es impedir el abuso del desarrollo tecnológico en lo que concierne a la biomedicina y *proteger la dignidad y los derechos humanos* de las personas frente a los riesgos que las nuevas tecnologías y su aplicación pueden generar. Pretende proporcionar una base para el desarrollo y realización de la bioética en Europa y el respeto a la dignidad humana. Contempla en su preámbulo que:

*Convencidos de la necesidad de respetar al ser humano a la vez como persona y como perteneciente a la especie humana y **reconociendo la importancia de garantizar su dignidad;***
Conscientes de las acciones que podrían poner en peligro la dignidad humana mediante una práctica inadecuada de la biología y la medicina;
Decididos a adoptar las medidas adecuadas, en el ámbito de las aplicaciones de la biología y la medicina, para garantizar la dignidad del ser humano y los derechos y libertades fundamentales de la persona¹⁰⁷;

Establece como su objeto y finalidad a la dignidad humana:

Las partes en el presente Convenio protegerán al ser humano en su dignidad y su identidad y garantizarán a toda persona, sin discriminación alguna, el respeto a su integridad y a sus demás derechos y libertades fundamentales con respecto a las aplicaciones de la biología y la medicina.

B. Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.¹⁰⁸

Fue proclamado por el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea el 7 de diciembre de 2000 en la ciudad de Niza. Es un documento importante en la construcción del sistema de derechos humanos de la Unión Europea. Es una concentración de normas que se encontraban dispersas en diversos instrumentos normativos nacionales o regionales.

El objetivo de la Carta es concentrar los principios generales para hacer más eficaz y eficiente la protección de los derechos humanos, dando claridad a los Estados en sus respectivas obligaciones como a las personas para exigirlos,

¹⁰⁷ Convenio del Consejo de Europa para la Protección de los Derechos Humanos.

¹⁰⁸ Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

generando mayor certidumbre jurídica ampliando la esfera de protección de la dignidad humana y los derechos fundamentales.

El presente instrumento regula el contenido y valor de la dignidad humana, dándole una amplia protección y vinculante para los Estados nacionales. En su preámbulo establece lo siguiente:

Consciente de su patrimonio espiritual y moral, la Unión está fundada sobre los valores indivisibles y universales de la dignidad humana, la libertad, la igualdad y la solidaridad, y se basa en los principios de la democracia y del Estado de Derecho. Al instituir la ciudadanía de la Unión y crear un espacio de libertad, seguridad y justicia, sitúa a la persona en el centro de su actuación.

Algo destacable es que el capítulo primero es especial sobre la dignidad humana:

La dignidad humana es inviolable. Será respetada y protegida.

De la misma forma en el artículo 31 donde se refiere a las condiciones de trabajo justas y equitativas:

1. Todo trabajador tiene derecho a trabajar en condiciones que respeten su salud, su seguridad y su dignidad.

La Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea es un instrumento invaluable para la protección de la dignidad y los derechos humanos de Europa. Ha servido de referencia para el desarrollo de otros sistemas regionales y es un instrumento jurídicamente vinculante. Su finalidad principal fue concentrar y sistematizar en un solo documento los derechos humanos para reconocer formalmente y dar visibilidad al papel que desempeñan el ordenamiento jurídico de la Unión.

III. Sistema interamericano de protección de la dignidad y los derechos humanos.

En América, siguiendo los principios establecidos en el Sistema Europeo de protección de derechos humanos, se firmó la Declaración de Interamericana de Derecho y Deberes del Hombre (1948) y más tarde se creó la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) estableciendo su sede en

Washington, D.C., órgano encargado de proteger en el ámbito de su competencia la dignidad humana y los derechos derivados de ella.

A. Corte Interamericana de Derecho Humanos (CIDH).

La Corte es parte del sistema interamericano de derechos humanos, fue creada el 22 de mayo de 1979 y es el órgano judicial especializado de la Organización de los Estados Americanos (OEA). Su finalidad es aplicar e interpretar la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos del sistema interamericano y como se establece en su artículo primero:

... es una institución judicial autónoma cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Corte ejerce sus funciones de conformidad con las disposiciones de la citada Convención y del presente Estatuto.

La Corte conoce casos donde pueda haber responsabilidad de algún Estado miembro sobre afectaciones a derechos humanos. La función de la Corte es decisiva en el fortalecimiento de la defensa de la dignidad en las jurisdicciones locales. En este rubro los Estados parte se obligaron a cumplir con los compromisos internacionales en su sistema interno y aceptar la jurisdicción de la Corte a nivel local.

En el caso mexicano, se han establecido a nivel constitucional los tratados internacionales en materia de derechos humanos, dándoles una jerarquía superior frente a otras normas del sistema. Se aceptó la jurisdicción obligatoria de la Corte por el Decreto del Senado de la República:

ARTÍCULO ÚNICO. *Se aprueba la siguiente Declaración para el reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:*

1. Los Estados Unidos Mexicanos reconocen como obligatoria de pleno derecho, la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre los casos relativos a la interpretación o aplicación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de conformidad con el artículo 62.1 de la misma, a excepción de los casos derivados de la aplicación del artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. La aceptación de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos solamente será aplicable a los hechos o a los actos jurídicos posteriores a la fecha del depósito de esta declaración, por lo que no tendrá efectos retroactivos.

3. La aceptación de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se hace de carácter general y continuará en vigor hasta un año después de la fecha en que los Estados Unidos Mexicanos notifiquen que la han denunciado.

B. Declaración Interamericana de los Derechos y Deberes del Hombre

Este es el primer instrumento del sistema interamericano de protección de los derechos humanos. Fue aprobada el 30 de abril de 1948, por resolución de la IX Conferencia Internacional Americana, celebrada en Bogotá en 1948 y es el documento base de protección de los derechos humanos y concentra algunos de los derechos de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Considera como motivos de esta Declaración la protección de la dignidad humana en su contenido y valor:

Que los pueblos americanos han dignificado la persona humana y que sus constituciones nacionales reconocen que las instituciones jurídicas y políticas, rectoras de la vida en sociedad, tienen como fin principal la protección de los derechos esenciales del hombre y la creación de circunstancias que le permitan progresar espiritual y materialmente y alcanzar la felicidad;

Que, en repetidas ocasiones, los Estados americanos han reconocido que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana¹⁰⁹;

En el preámbulo regula el ámbito material de la dignidad humana, es decir, considerarla como una cualidad intrínseca a su existencia:

Todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están por naturaleza de razón y conciencia, deben conducirse fraternalmente los unos con los otros.

El cumplimiento del deber de cada uno es exigencia del derecho de todos. Derechos y deberes se integran correlativamente en toda actividad social y política del hombre. Si los derechos exaltan la libertad individual, los deberes expresan la dignidad de esa libertad.

Este documento es fundamental para la defensa y la configuración del marco jurídico de protección de la dignidad y los derechos humanos en América.

¹⁰⁹ Declaración Interamericana de los Derechos y Deberes del Hombre.

C. Convención Americana De Los Derecho Humanos (Protocolo De San José).

La presente Convención entró en vigor el 18 de julio de 1978. Es una de las bases del sistema interamericano de los derechos humanos. Establece la obligación de promover el desarrollo progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales contenidos en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, como medios de protección de la dignidad humana.

En el preámbulo se establecen los principales motivos de la carta y los alcances axiológicos y teleológicos de la misma:

Reafirmando su propósito de consolidar en este continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre;

Reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos;

Considerando que estos principios han sido consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos que han sido reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales, tanto de ámbito universal como regional;

Reiterando que, con arreglo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos, y

Considerando que la Tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria (Buenos Aires, 1967) aprobó la incorporación a la propia Carta de la Organización de normas más amplias sobre derechos económicos, sociales y educacionales y resolvió que una convención interamericana sobre derechos humanos determinara la estructura, competencia y procedimiento de los órganos encargados de esa materia¹¹⁰.

En su artículo 5 establece un aspecto relevante a la dignidad que está vinculada con su ámbito material: la integridad personal:

*2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. **Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.***

También hace mención a la dignidad al establecer la prohibición de la esclavitud y la servidumbre:

2. Nadie debe ser constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio. En los países donde ciertos delitos tengan señalada pena privativa de la libertad acompañada de trabajos

¹¹⁰ Convención Americana de los Derechos Humanos.

*forzosos, esta disposición no podrá ser interpretada en el sentido de que prohíbe el cumplimiento de dicha pena impuesta por juez o tribunal competente. **El trabajo forzoso no debe afectar a la dignidad ni a la capacidad física e intelectual del recluso.***

Este documento constituye el documento fundamental del Sistema Interamericano de los derechos humanos, al consagrar derechos como la vida, la integridad y libertad personal, la igualdad ante la ley, la protección judicial, la propiedad privada, el derecho de reunión, circulación y residencia, derechos políticos, derechos de la niñez, principio de legalidad y de no retroactividad, libertad de asociación, la libertad de conciencia y de religión, libertad de pensamiento y de expresión, a no ser sometida a esclavitud y servidumbre, entre otros. Proporciona una base jurídica para la protección y el acceso efectivo de la dignidad y los derechos humanos en el sistema interamericano.

D. Protocolo adicional a la Convención Americana de los Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador).

El protocolo fue suscrito en El Salvador, el 17 de noviembre de 1988 en el decimoctavo período ordinario de sesiones de la Asamblea General). Uno de los objetivos de la presente adición, era el de “consolidar en este Continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos humanos esenciales del hombre”¹¹¹. Además, establece en los considerandos el principal motivo de la firma de este instrumento y menciona el contenido y el valor de la dignidad humana:

Considerando la estrecha relación que existe entre la vigencia de los derechos económicos, sociales y culturales y la de los derechos civiles y políticos, por cuanto las diferentes categorías de derechos constituyen un todo indisoluble que encuentra su base en el reconocimiento de la dignidad de la persona humana, por lo cual exigen una tutela y promoción permanente con el objeto de lograr su vigencia plena, sin que jamás pueda justificarse la violación de unos en aras de la realización de otros;

¹¹¹ Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo De San Salvador".

Hace una referencia a la dignidad humana inherente a la persona en el artículo 13, que versa sobre el derecho a la educación:

*2. Los Estados partes en el presente Protocolo convienen en que la educación deberá orientarse hacia el **pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz.** Convienen, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades en favor del mantenimiento de la paz.*

E. Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

La presente Convención entró en vigor el 28 de febrero de 1987 y tiene como objetivo prevenir y sancionar la tortura. Es parte del marco jurídico de protección de los derechos humanos del sistema interamericano de derechos humanos. En su preámbulo hace una referencia al contenido y valor de la dignidad humana al establecer que:

*Reafirmando **que todo acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes constituyen una ofensa a la dignidad humana** y una negación de los principios consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos y en la Carta de las Naciones Unidas y son violatorios de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos¹¹²;*

También considera que:

Reiterando su propósito de consolidar en este continente las condiciones que permitan el reconocimiento y respeto de la dignidad inherente a la persona humana y aseguren el ejercicio pleno de sus libertades y derechos fundamentales,

F. Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

La presente Convención es uno de los principales instrumentos del sistema interamericano de derechos humanos. Fue adoptada por la Organización de Estados Americanos (OEA) el 9 de junio de 1994.

En cuanto al contenido y valor de la dignidad humana establece lo siguiente:

¹¹² Convención Interamericana para prevenir y Sancionar la Tortura.

CONSIDERANDO que la desaparición forzada de personas constituye una afrenta a la conciencia del Hemisferio y una grave ofensa de naturaleza odiosa a la dignidad intrínseca de la persona humana, en contradicción con los principios y propósitos consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos¹¹³;

G. Convención Interamericana para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra la Mujer (Belém Do Pará).

La presente Convención fue adoptada en 1994 en la ciudad brasileña Belén Do Pará y entró en vigor el 3 de mayo de 1995. Es un antecedente del desarrollo de mecanismos de protección y defensa de la dignidad de las mujeres como necesarios para erradicar la violencia contra la integridad física, sexual y psicológica de las mujeres, situación que menoscaba radicalmente el principio de dignidad humana.

Esta Convención establece en los considerandos que:

PREOCUPADOS porque la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres¹¹⁴;

En el mismo sentido dispone en su artículo 4º que:

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

e) El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;

En el artículo octavo contempla una cuestión fundamental: la obligación del Estado de tomar medidas para garantizar este derecho humano.

Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

g. Alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer;

¹¹³ Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

¹¹⁴ Convención Interamericana para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra la Mujer

Capítulo III. El principio de dignidad en el Estado Constitucional.

El Estado constitucional es el mecanismo integrador del sistema jurídico y tiene como función realizar en la realidad social el contenido axiológico y teleológico de las normas, por medio de instituciones públicas que tienen como finalidad garantizar su aplicación y el cumplimiento de los valores superiores considerados como éticamente válidos para el desarrollo de la existencia colectiva de una sociedad.

El Estado busca vincular la conducta individual del ser humano al bien común de la sociedad, por medio de parámetros universalmente válidos, reconocidos por los miembros de una comunidad. Esta vinculación la realiza a través de las normas jurídicas e instituciones que se encargan de la determinación de la conducta individual, por la voluntad que se orienta por valores superiores que le dan forma al acto.

El Estado contemporáneo ha cambiado de estructura y función, ha avanzado en la protección de la dignidad humana y de acuerdo con esta estructura, puede funcionar como un valor superior de la existencia del orden político y social. A continuación, analizaré la formación del Estado constitucional para mostrar que por algunas de sus características y funciones lo hacen responsable de proteger el principio de la dignidad humana en el desarrollo de la sociedad.

I. Antecedentes del Estado Constitucional Contemporáneo.

En este apartado analizaré las diversas formas de organización del poder político que han estado vigentes en el desarrollo de las sociedades occidentales y algunas de sus transformaciones más significativas: las *polis*, las *civitas*, los feudos, los estados absolutistas y al Estado nacional. Este paso permitirá mostrar algunos antecedentes de la formación del Estado constitucional y su influencia en las sociedades contemporáneas.

Identifico el desarrollo de algunos procesos e instituciones que son el medio para la consecución del bien común; cambios que han transformado conceptos y

categorías de la filosofía política y en consecuencia, han modificado la organización social.

Analizaré algunos aspectos de la formación y función del Estado nacional: la soberanía, el estado civil, la división de poderes y los derechos individuales, que determinaron la forma de organización de las sociedades europeas y la de sus colonias en América, África y Asia. Para concentrarme en la consolidación y evolución de los Estados constitucionales contemporáneos, que se caracterizan por la Constitución.

Esta visión no pretende ser el análisis de una continuidad homogénea en la historia, porque considero que la evolución del Estado es más compleja, sin embargo, pretendo mostrar algunas formas dentro de la evolución filosófica del Estado constitucional y la configuración de su concepto y función en las sociedades contemporáneas, donde lo considero fundamental para garantizar la dignidad humana y realizar los valores superiores en la existencia colectiva de la humanidad.

A. Polis

Viene del griego *πόλις*, que etimológicamente tenía un significado relacionado con la organización política de las comunidades griegas. Hace referencia a un núcleo de población integrado por un conjunto de familias que comparten una identidad, un orden individual y habitan un territorio delimitado: funcionaban como unidades de articulación del conjunto de las relaciones individuales e institucionales de la comunidad, buscando cohesión social.

La *polis* se organizaba políticamente alrededor de un eje central: la ciudadanía. Entre algunos de sus atributos generales encontramos las bases demográficas que caracterizan a una población, un territorio de algunos kilómetros y un gobierno que se encarga de la organización social. Su población estaba dividida especialmente en tres grupos: los *ciudadanos*, que tenían ciertos derechos; los *metecos*, sin derechos, pero con libertad; y los *esclavos*, sin libertad ni derechos.

La civilización griega se desarrolló a través de la *polis*, la experiencia histórica es la que prevaleció en el tiempo, sin embargo, es en la filosofía donde se delimita la dimensión política que le da fundamento. La concepción ética y política

Aristotélica del sistema social, consagra en la filosofía la experiencia histórica de la *polis*. Es el primer filósofo en delimitar una metodología sobre la conducta en relación con la dinámica de la realidad social. Para este autor la *Polis es una comunidad política que se compone de varias aldeas y familias*¹¹⁵. Esta unión está integrada por una comunidad de ciudadanos que se rige por un sistema de gobierno al que denomina *Politeia*, a la que *considera* como la mejor forma de existencia política de una comunidad. Para que esta condición pueda realizarse, la *Politeia* debe estar fundada en la filosofía y debe contar con una base ética de valores que determinan la organización social y el comportamiento individual de las personas. Esta dinámica llevará a alcanzar el bienestar individual y como una consecuencia necesaria, se va a procurar el bien común.

Aristóteles considera que el *fin de la comunidad política y el fundamento de los valores éticos que rigen el comportamiento individual es el bien*¹¹⁶. Esta disposición le permitirá al individuo comprender la finalidad de su vida individual y de la comunidad política en general. En su obra *Ética*, establece una clasificación de las virtudes morales en función del bien común. Con esta clasificación busca equilibrar y dar herramientas para que los individuos puedan desenvolverse plenamente en la *polis*, generando las mejores condiciones de existencia social. Define la felicidad como el fin supremo de la vida humana, entendida en su sentido etimológico (*eudaimonía*) como una *cualidad del buen espíritu*. Esta cualidad constituye el bien supremo de la vida humana y es el fin último motivador de toda acción. De esta forma, vincula las acciones a las virtudes, esperando que esta relación, pueda generar justicia social, que es el resultado de la práctica de la virtud individual en el desarrollo de las relaciones sociales.

Sitúa la virtud como un medio para alcanzar en la comunidad política: la felicidad individual, la justicia social y el bien común y caracteriza a la virtud como un término medio entre dos extremos que son definidos por la recta razón, busca fortalecer la voluntad y proporcionar herramientas para conocerse a sí mismo, al mundo y a la comunidad.

¹¹⁵ Cfr. Aristóteles, *La Política*, p.13

¹¹⁶ *Ídem*.

En el sistema ético y político de Aristóteles, la justicia tiene como horizonte y motivación al bien común y es una *virtud social* que surge como consecuencia de una conducta individual virtuosa. La considera como el aspecto social de las virtudes, porque siempre es referida a otro. Así, la *polis* tiene como finalidad el bien común y la formación de buenos ciudadanos que tengan las condiciones y los medios para alcanzarlo.

Este sistema en términos generales sirvió de modelo para el desarrollo de las *polis* griegas y fue la base para el posterior desarrollo de los sistemas políticos occidentales, a través de la cultura Romana, que voy a analizar brevemente a continuación.

B. Civitas

La *civitas* es un concepto romano que tiene un significado semejante al de *polis* como ciudad-estado. Había diversos tipos de *civitas*: *de derecho romano*, con todos los derechos; *latinas*, con algunos derechos; *sine sufragio*, sin derecho a voto y ciudades *confederadas no latinas*, con ciertos derechos establecidos por medio de tratados particulares.

La *civitas* es el producto de una evolución social que tiene como antecedentes la cultura Etrusca y Griega, según algunos historiadores romanos la ciudad se fundó en el siglo VIII antes de nuestra era:

“Según los autores romanos, esta fundación ocurrió el 21 de abril del año 753 a. de J.C., cuando los aventureros de diversas razas se unieron para establecer los cimientos de la nueva ciudad, bajo la dirección de los dos hermanos (Rómulo y Remo).

Algún tiempo después, mediante el fratricidio, llega Rómulo a ser el primer monarca de Roma, atrayendo a los hombres hacia su ciudad mediante un generoso derecho de asilo y a las mujeres mediante el rapto de las sabinas”¹¹⁷.

La *civitas* determinaba y organizaba la vida de la comunidad por medio de leyes que establecían las fórmulas para el desarrollo de las relaciones institucionales e interpersonales. Resulta interesante que su ámbito material fuera el ser humano y no aspectos vinculados al espacio, como el territorio, o al tiempo, como la cultura.

¹¹⁷ Floris Margadant, Guillermo, *El derecho privado romano*, p. 19.

Para el caso de la denominación de un territorio habitado por una población, los romanos ocupaban *urbs* (urbe), que denotaba un conjunto de elementos integrados en un espacio delimitado y consagrado a lo que consideraban sagrado.

La *civitas* por su parte constituye el elemento material de la existencia política. Es un marco integrado por distintos mecanismos, leyes y principios que establecen las conductas de los individuos y permiten la convivencia e integración entre familias y grupos.

La ciudad estaba vinculada al deber ser moral y buscaba la realización de los valores superiores en acciones individuales. Desarrollaron una serie de preceptos que denominaban *directum* (derecho), a partir de la interpretación religiosa por parte de un sacerdote, sobre controversias que se presentaban en el seno de la comunidad. Estos sacerdotes “decían el derecho” (*juris dictio*), y formaron un cuerpo sistemático de mandatos de *juris prudentia*.

La *civitas* toma de la *polis* distintos elementos como la organización del poder político o la ciudadanía. Establecía los derechos y las obligaciones de los habitantes y de las instituciones de la ciudad. Los *cives* (ciudadanos romanos) eran los únicos sujetos del derecho civil que podían participar en los asuntos de la comunidad, obtener alguna magistratura o ser parte del senado. Ser ciudadano significaba la posibilidad de pertenecer al cuerpo jurídico de la ciudad, que facultaba de ciertos derechos a las personas en el desarrollo de la vida comunitaria: la ciudadanía otorgaba un “*status*” a los individuos.

El régimen jurídico de la *civitas* se integraba por *magistraturas* que eran un producto de la evolución política de la cultura romana. Sus antecedentes datan de prácticamente inicios de la época monárquica, sin embargo, se consolidó en el periodo republicano. Entre las principales magistraturas que realizaban las principales funciones, tenemos a los Cónsules, Pretores, Censores, Tribunos, entre otros, que fueron el sostén del nuevo orden jurídico y político que estuvo vigente en Europa por más de 10 siglos.

Roma aplicó este modelo a prácticamente todos sus dominios. Para la época imperial imponía su hegemonía y su forma de organización a cientos de pueblos. Como una estrategia política, algunos emperadores concedieron a los pueblos

provinciales y a las colonias, la ciudadanía colectiva que les permitía formar parte del cuerpo jurídico y político romano. Según Ulpiano, en la *Constitutio Antoniniana de Civitate* del año 212 d. c. el Emperador Antonino Caracalla concedió la calidad de ciudadanos a la mayor parte de los habitantes del imperio:

“in orbe Romano qui sunt, ex Constitutione Imperatoris Antonini cives Romani effecti sunt (los que están en el mundo romano fueron hechos ciudadanos romanos por la Constitución del emperador Antonino)”.¹¹⁸

Con esta medida se estableció la *patria comunis*¹¹⁹, uno de los primeros intentos de unificación política de diversas comunidades. Buscaba establecer la igualdad y la libertad entre todos los habitantes, para alcanzar un *status* general, que se relaciona con la dignidad humana y el valor de la persona.

Este antecedente es elemental en la configuración del Estado constitucional. Los romanos le dieron una dimensión jurídica al orden político y social que se había configurado en la filosofía griega. La cultura romana le brinda a la organización del poder político, un carácter jurídico que le permite garantizar el cumplimiento de ciertos valores, derechos y obligaciones para sus habitantes. Consagrando así en la organización social, el valor de la dignidad a través de un sustento jurídico que la reconoce como el valor fundamental y es la base del orden institucional.

C. Feudo

En el año 476 de nuestra era, Odoacro, Rey de los Hérulos, derrota al último emperador romano, Rómulo Augústulo. Este hecho que marca el fin del imperio romano de oriente y el comienzo de la edad media. En los siglos subsecuentes los reinos denominados “*barbaros*” ocuparon la mayor parte del territorio que fue parte del imperio romano de occidente, estableciendo como forma de organización al latifundio. El poder político fue quedando en manos de estos latifundistas que conformaron un nuevo régimen donde la iglesia católica adquirió un gran poder, interviniendo en la vida pública de las nuevas comunidades: los feudos.

¹¹⁸ Digesto, Ulpianus *Libro XXII. ad Edictum*.

¹¹⁹ *Patria comunis* es una expresión que implicaba que Roma era la patria común de todos los ciudadanos del imperio, que estaban sometidos a su régimen jurídico y político.

La consolidación política que había desarrollado el Imperio Romano se vino abajo con la invasión por los pueblos germánicos. La irrupción rompió la centralización del poder en Europa occidental: la unidad política y social del imperio se diseminó en una multiplicidad de feudos en los que se establecieron nuevas relaciones institucionales y sociales.

El feudo (*in potestate dominorum*), es lo que la *polis* a las ciudades griegas o las *civitas* para los romanos: un territorio determinado en el que se organiza y desarrolla el poder político de una comunidad:

“El feudalismo como modo de producción se definía originariamente por una *unidad* orgánica de economía y política, paradójicamente distribuida en una cadena de soberanías fragmentadas a lo largo de toda la formación social”¹²⁰.

Los feudos se organizaban en un sistema general: el feudalismo, que conserva la esclavitud y otras instituciones de Roma como la iglesia católica. En el ámbito del Estado el feudalismo deja fuera a la noción de la *res pública* que había determinado la organización social desde la filosofía grecolatina. El orden político y jurídico se fragmenta y transforma, gestando un nuevo sistema económico, que implicaba desigualdad creciente en su desarrollo.

Se debilitó la *res pública* y se fortaleció el poder señorial, surgieron nuevas formas que tenían como fundamento las *obligaciones vasallísticas*, (convenio entre el rey de un dominio que cedía ciertos derechos de mando y castigo a un *señor*, que le debía fidelidad y apoyo en diversos aspectos de su administración y gobierno). El rey le otorgaba la *potestad* sobre un espacio del territorio; y sobre su población integrada por unidades sociales de aldeas campesinas de unas cuantas familias, por medio de un título que acreditaba esta calidad.

Las relaciones vasallísticas implicaban una sujeción de una persona (*siervo*) al poder de otra (*señor feudal*). Estas nuevas categorías y algunas legislaciones de los pueblos germánicos remplazaron el orden jurídico que se había gestado en Roma y dieron lugar a constantes guerras entre los pueblos que buscaban llenar el vacío de poder que había dejado el imperio. Este panorama social y político se

¹²⁰ Anderson, Perry, *El Estado absolutista*, p. 9.

desarrolló entre los siglos V al X, donde se fue incrementando el poder de la iglesia y de la corona.

En el siglo VIII surgió un nuevo imperio, el Carolingeo, del emperador Carlomagno, rey francogermano. Este imperio de muy corta existencia (1 siglo) controló la mayor parte de Europa occidental (con excepción de España) y unificó nuevamente el reino. En este periodo el Estado retoma la soberanía perdida con la caída del imperio romano y centraliza nuevamente el poder en un intento de reorganización política de su legado.

El imperio Carolingeo estaba delimitado por una serie de territorios organizados por distintos funcionarios (condes, duques y marqueses) regidos también por las relaciones *vasallísticas*. Después de la caída del imperio, en el año 887, la consolidación del sistema feudal se profundizó. El periodo que corre entre los siglos IX – XIV, se ampliaron las desigualdades sociales. Los campesinos fueron cada vez más obligados y sometidos; se establecieron nuevos tributos y castigos, surgieron las *cruzadas* como “*campañas*” militares para recuperar Jerusalén, en ese momento en manos del islam y se aumentaron las condiciones de desigualdad social.

Esta dinámica llevo a una crisis sistémica: a fines del siglo XIV, se presentó una profunda crisis económica que trajo consigo una serie de revueltas campesinas que exigían mejores condiciones; la peste bubónica y otras enfermedades azotaban las ciudades elevando la tasa de mortandad y la calidad de vida de las personas; la continua presencia de guerras civiles y en general todo un conjunto de situaciones que afectaron la estabilidad política de los feudos.

Fue una época convulsa que se caracterizó por rebeliones, que poco a poco trajeron el reposicionamiento de la unidad del poder como forma de organización política y, posteriormente, el debilitamiento del orden feudal y señorial. Los habitantes de los feudos buscaban en la soberanía de la monarquía, una salida a los problemas inaplazables que estaba generando el sistema feudal.

El debilitamiento de los *señores* fortaleció el poder de los reyes e hizo posible la recuperación de la unidad del poder político de la comunidad como forma de

organización social. El poder político transita de regreso al ámbito del Estado como medio para la organización política de la sociedad.

Con este tránsito la sociedad se transformó radicalmente, los distintos estamentos que conformaban la organización feudal cambiaron de forma y función. Se presentaron diversos cambios en la composición de la nobleza y se presenta el auge de la burguesía (una nueva clase social, que acumulaba capital económico y cultural de las actividades productivas que se realizaban en los feudos).

El feudalismo heredó una serie de características al Estado moderno, aspectos sobre la administración; la guerra; la regulación fiscal; la vinculación entre la identidad cultural y el sistema económico; la relación entre súbdito y el soberano; el desarrollo de una burocracia para la administración de asuntos públicos, entre otros aspectos. Esta experiencia histórica da elementos para la reorganización del poder político que dio paso al Estado absolutista que analizaré a continuación.

D. El Estado absolutista.

A finales de la Edad Media, comenzó una época de preeminencia racionalista donde la producción científica incrementó respecto a la generada con el feudalismo, donde la validez del conocimiento descansaba sobre la base de consideraciones de orden metafísico y teológico. Esta transición trajo consigo una nueva metodología para explicar el mundo y sus fenómenos de manera racional, alejada de dogmas y de creencias religiosas, lo que incluyó la esfera del poder político.

Los problemas económicos y sociales del feudalismo fueron un factor importante que motivó el desplazamiento del centro de poder en los feudos. El poder que era ejercido por los distintos estamentos transitó paulatinamente de regreso a las monarquías. Este cambio se caracteriza por retomar el orden jurídico romano, delimitando así la forma de organización de las sociedades europeas vigente desde el siglo XV hasta la formación del Estado nacional:

“Las monarquías centralizadas de Francia, Inglaterra y España, representaron una ruptura decisiva con la soberanía piramidal y fragmentada de las formaciones sociales medievales, con sus sistemas de feudos y estamentos”¹²¹.

¹²¹ *Ibidem*, p. 9.

Este cambio en la dinámica social del poder se consolida con la caída del imperio romano de occidente en 476, que da fin a un milenio clasificado por diversos autores como “*obscurantismo*”. Esta transición hizo necesaria una nueva reflexión sobre el fundamento y función de la existencia humana, de la sociedad y del Estado. Se cuestionan teóricamente las bases de la iglesia y del sistema feudal; comienza a consolidarse un nuevo paradigma social: *el racionalismo*. Una corriente filosófica que busca la producción del conocimiento por medio exclusivo de la razón, dejando de lado los argumentos de orden metafísico y teológico que condicionaban la vida en la Edad Media. La producción científica sigue esta línea y exige una metodología objetiva y empírica base de la producción de conocimiento, alejándose lo más posible de la metafísica y la teología.

El sistema económico transita de la organización feudal al modelo capitalista; se presentan diversos avances científicos; se “*descubre*” el territorio del actual continente americano; se retoman las teorías de los *clásicos*; se intenta justificar al poder político de la monarquía desde la teoría; se rescata la filosofía grecolatina y el sistema jurisprudencial romano. Es una era de descubrimientos y avances científicos.

Los filósofos de la época intentaron justificar la existencia de la monarquía, lo que ayudó a la consolidación del Estado absolutista, donde el monarca no solo era el líder y jefe militar supremo, sino que tenía la función de perpetuar e imitar el orden universal, lo que le atribuía la soberanía absoluta, que deviene en poder absoluto y se cristaliza en la figura del Rey:

“Las monarquías absolutas introdujeron unos ejércitos y una burocracia permanentes, un sistema nacional de impuestos, un derecho codificado y los inicios de un mercado unificado” ¹²².

Locke distinguía la edad media por la concentración de poder haciendo notar en su obra, *Ensayo sobre el Gobierno Civil*, cómo y por qué un pueblo se subyuga ante el Rey y cuál es la función de este para con aquél. Resurge una disputa sobre las ideas del orden político de las sociedades, de su establecimiento y justificación

¹²² *Ibidem*, p. 11.

del poder. Hobbes, por ejemplo, trataba de justificar el poder absoluto del Rey por *ministerio de la naturaleza*.

Con el racionalismo la concepción del mundo cambia de manera radical: la reforma religiosa cuestiona las bases de la iglesia católica contraponiendo nuevos valores a la forma de organización política y social: propone un rescate de la tolerancia, la libertad y la igualdad, frente a la intolerancia, la tutela y el fanatismo. Estos cambios traen consigo el nacimiento en el siglo XVI de una nueva forma de organización del poder político: el *Estado absolutista*, un sistema que va a estar vigente en las sociedades europeas durante los siglos XV, XVI, XVII y XVIII:

“El absolutismo es esencialmente eso: un aparato reorganizado y potenciado de dominación feudal, destinado a mantener a las masas campesinas en su posición social tradicional, a pesar y en contra de las mejoras que habían conquistado por medio de la amplia conmutación de las cargas. Dicho de otra forma, el Estado absolutista nunca fue árbitro entre la aristocracia y la burguesía, ni mucho menos, un instrumento de la naciente burguesía contra la aristocracia: fue el nuevo caparazón político de una nobleza amenazada”.¹²³

En este periodo, la realidad económica y social, mantuvo el régimen de explotación de la edad media. Althusser comenta al respecto:

“El régimen político de la monarquía absoluta, es tan solo la nueva forma política necesaria para el mantenimiento del dominio y explotación feudal en un periodo de desarrollo de una economía de mercado”¹²⁴.

El Estado absolutista de Europa oriental y occidental, es un tipo de Estado que representa una categoría histórica en la consolidación del Estado constitucional Europeo¹²⁵. Precede de manera inmediata la formación de los Estados nacionales y constituye el medio donde se gesta el modelo económico capitalista y la industrialización como medio de desarrollo para las sociedades. Es un modelo que con sus variantes sigue vigente hasta nuestros días:

“El absolutismo español sufrió su primera gran derrota a finales del siglo XVI en los Países Bajos; el absolutismo inglés fue derrotado a fines del siglo XVII; el absolutismo francés duró hasta el final del siglo XVIII; el absolutismo prusiano sobrevivió hasta finales del siglo XIX; el absolutismo ruso fue derrocado en el siglo XX”¹²⁶.

¹²³ *Ibidem*, p. 12.

¹²⁴ Louis Althusser, *La política y la historia*, p. 97.

¹²⁵ Cfr. Anderson, Perry, *El Estado Op. Cit.*, p.1.

¹²⁶ *Ibidem* p.4.

Esta época marca el cambio progresivo sobre la concepción del ser humano del mundo, de la sociedad y de la organización política. Se genera la necesidad de buscar bases más sólidas para justificar el régimen político y el orden social y surgen movimientos sociales que exigen mejores condiciones y la participación en la vida pública. Esta efervescencia crea las condiciones para que los Estados absolutistas desemboquen en las revoluciones de finales del siglo XVIII.

El Estado absoluto marca una época transitiva entre la fundamentación metafísica del poder en la edad media, por la racional del Estado Nacional que busca la unidad del poder y la soberanía. El Estado retoma el poder central que se había disuelto en el feudalismo y la sociedad civil comienza a tener mayor influencia y participación en los asuntos públicos.

Esta situación va generando las condiciones para el surgimiento de las revoluciones burguesas del siglo XVIII y la formación del Estado nacional que voy a analizar a continuación.

E. El Estado Nacional.

En este apartado analizaré la naturaleza jurídica y política del Estado nacional, que es un tipo de Estado que surge de la crisis social y económica del Estado absoluto. Este proceso se presenta en una época de desarrollo teórico, científico y técnico denominada *Ilustración*, un periodo donde se gestan diversos movimientos que exigen el cambio de las condiciones sociales, las revoluciones ilustradas: la revolución de Estados Unidos de América y la revolución Francesa.

La primera tuvo lugar entre los años de 1775 a 1781. Este proceso histórico es uno de los elementos del tránsito de la edad moderna a la contemporánea, da inicio al proceso de descolonización del continente americano y a la época de las revoluciones liberales. Es uno de los primeros antecedentes jurídicos de la formación de los estados nacionales, democráticos y liberales.

Las revoluciones son antecedentes directos de la formación de los Estados nacionales, procesos que cambian la forma de organización política de la sociedad, integrando en una unidad jurídica un territorio claramente delimitado, una población

identificable y un gobierno que se encarga de su administración, en función de ciertos fines previamente establecidos.

Estas revoluciones representan un cambio en los regímenes políticos de la época, predominando la república liberal como forma de organización. También se presentan transformaciones en ciertos ámbitos de la dinámica social, como el tecnológico, económico y cultural, por la influencia de la revolución industrial. Además, nuevas libertades políticas, sociales y económicas establecidas en las constituciones de los nuevos estados nacionales, representan avances en la esfera de derechos de las personas, y por consiguiente un avance en la protección del principio de dignidad humana.

El 4 de julio de 1776 el Congreso de la Cámara estatal de Pensilvania, proclamó la independencia de las Trece Colonias de América del Norte, del dominio de Gran Bretaña, lo que representó el fin de la revolución que comenzó décadas atrás. La Declaración es el documento que establece la soberanía de los 13 Estados y conforma una nueva nación: los Estados Unidos de América. En este documento se puede observar la influencia de algunos principios del derechos natural y la protección de la dignidad humana.

Este documento contiene una serie de preceptos que establecen nuevos derechos de las personas y también una nueva forma de organización política y social del nascente Estado. Se reconocieron derechos civiles y políticos y hubo un gran debate en la sociedad sobre la Constitución.

Se establece que la soberanía de la nación recae en el pueblo (*we the people...*), se instituye la división de poderes, el bicameralismo, el presidencialismo, la independencia de los jueces, entre otros avances.

En el preámbulo de la Declaración pueden observarse algunas bases del derecho natural, al considerar a todos los seres humanos como creaciones de Dios, iguales en dignidad y derechos:

“Sostenemos como evidentes estas verdades: que todos los hombres son creados iguales; que son dotados por su Creador de ciertos derechos inalienables; que entre éstos están la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad; que para garantizar estos derechos se instituyen entre los hombres los gobiernos, que derivan sus poderes legítimos del consentimiento de los gobernados; que cuando quiera que una forma de gobierno se haga destructora de estos principios, el pueblo tiene el derecho a reformarla o abolirla e instituir

un nuevo gobierno que se funde en dichos principios, y a organizar sus poderes en la forma que a su juicio ofrecerá las mayores probabilidades de alcanzar su seguridad y felicidad”¹²⁷.

En esta Declaración se reconocen ciertos derechos para todas las personas, como la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad. Se considera que hay derechos y libertades inherentes a la propia naturaleza del ser humano y que el Estado tiene la obligación de respetarlos y garantizarlos dentro de la dinámica social.

Por su parte, la revolución francesa que fue el movimiento social y político que tuvo lugar a finales del siglo XVIII, con las exigencias de igualdad y libertad para todas las personas. Inicia con la proclamación del *Tercer Estado* que se constituye como Asamblea nacional.

Como legado de este movimiento podemos considerar la fecha de 1789, donde la Asamblea Nacional Constituyente aprobó la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, con la que los derechos individuales, civiles y políticos se establecen por primera vez, como vinculantes al poder político, dando lugar a una de las primeras referencias en un texto jurídico al contenido del principio de dignidad humana, como un valor de organización que opera en el orden jurídico y político de una comunidad.

Este documento, que será la base para la elaboración de la Declaración Universal de Derechos Humanos, instituye un cambio fundamental en la obligación de respeto y protección de la dignidad humana por parte del Estado contemporáneo.

El Estado nacional es una cristalización de la Ilustración, la culminación de un proceso histórico que comienza con el Renacimiento (siglo XV) y se consolida con las revoluciones del siglo XVIII, particularmente con la Revolución Francesa, e inaugura una nueva era del Estado caracterizada por el liberalismo, la democracia y la división de poderes que se materializa en los nuevos ideales de la sociedad europea.

La Revolución Francesa representa un salto histórico en Europa que marca la transición de las sociedades teocráticas, feudales y estamentales a las democráticas y constitucionales. Un proceso en el que se disuelven diversas

¹²⁷ Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América, Virginia, 1776.

estructuras de la sociedad francesa y europea que se habían presentado en la modernidad renacentista. Con la Revolución Francesa, el Estado asume la responsabilidad de garantizar la dignidad y el bien común del ser humano, con esto, la dignidad se convierte en fundamento de los derechos humanos.

Estos movimientos revolucionarios parten del análisis del *estado de naturaleza*, un concepto de la filosofía moral y política que parte de la consideración de la existencia humana en condiciones marcadas por la naturaleza, antes de la formación de cuerpos sociales o políticos: previo a un orden social establecido. Desde este supuesto se podían formular distintos escenarios donde la forma de organización pasaba por circunstancias naturales y no de órdenes religiosos. Esta perspectiva que parte del derecho natural, permite distinguir la naturaleza misma, la naturaleza humana y el orden social, para buscar las mejores condiciones y estructurar de la mejor forma los derechos y obligaciones de las personas.

Dentro de los autores más destacados en este movimiento político encontramos a Locke, Rousseau, Montesquieu, Voltaire y Diderot, que establecieron las bases y principios filosóficos para la construcción de un modelo social que busca el bien común por medio del ejercicio racional del poder, limitado por los derechos individuales civiles y políticos. Este instrumento, teóricamente integrado y funcionalmente planeado, tiene la función de materializar estos ideales y cambiar la dinámica social.

Locke pretendía mostrar cómo desde el principio de la existencia humana en el mundo, la persona estaba *comprometida* con la naturaleza, de la cual tomaba su forma. Este autor concebía a todos los seres humanos como iguales, donde el poder no podía tener un origen divino y heredable, ya que al ser todos iguales por naturaleza debían respetarse unos a otros. Comenta que “al despreciar y quebrantar ese hombre el vínculo que ha de guardar a los hombres del daño y de la violencia, cometen un atropello contra la especie toda y contra la paz y seguridad de la misma que la ley natural proporciona”¹²⁸.

Desde el derecho natural proyecta la creación del estado civil, para buscar el beneficio y el bienestar general de la humanidad, ya que de lo contrario no podría

¹²⁸ Locke, El Gobierno... *Op. cit.*, p. 7.

proporcionarse todo lo que necesita. De esta necesidad surge el estado civil, para garantizar los derechos de los demás integrantes.

En Locke encontramos un antecedente de la protección a la dignidad humana por parte del derecho, ya que propone una maquinaria institucional que tiene como objetivo general, garantizar ciertos valores superiores, en la dinámica de una comunidad.

Juan Jacobo Rousseau, por su parte establece que entre el Estado y la sociedad existe un contrato tácito entre todos sus miembros, los cuales ceden una parte de su libertad para obtener la seguridad que les proporciona el Estado. En su "*Contrato social*", habla sobre las condiciones innatas del ser humano, que "nace libre pero que en todas partes está entre cadenas", y analiza cómo fue posible el surgimiento en la historia del Estado y de la sociedad. Según él:

"La más antigua de todas las sociedades y la única natural es la familia... La familia es pues si se quiere, el primer modelo de las sociedades políticas: el jefe es la imagen del padre, el pueblo de los hijos, y todos; habiendo nacido iguales y libres no enajenan su libertad si no en cambio de su utilidad"¹²⁹.

Considera que en el estado natural todos son iguales y libres. Parte de esta libertad la cede el individuo al Estado, para que este organice a la sociedad, le proporcione seguridad y garantice sus derechos. Este es el motivo principal del tránsito del estado natural al estado civil, el cual es un elemento importante en el análisis de la dignidad, un tránsito que se hace desde el derecho al sistema cultural.

De esta manera la libertad (el principal bien del ser humano), se cede parcialmente al Estado para que lo provea de seguridad. Rousseau propone una sociedad en la que cada uno de sus miembros cede parte de su libertad y derechos para garantizar el bienestar general.

Recordemos que el régimen político que prevalecía en su época era la monarquía absoluta, particularmente en Francia donde los abusos de la nobleza y el clero eran manifiestos. Esta situación motivó a participar como activista político e ideólogo de la revolución

¹²⁹ *Ibidem*, p. 10.

Las principales características del Estado absoluto eran: el poder heredable, los estamentos sociales, la nobleza y el clero como grupos supremos y la subordinación de los gobernados; contra esta forma de gobierno dirige Rousseau su Contrato Social, buscando el poder del pueblo y el respeto de las libertades y derechos del individuo. Con respecto a la forma y organización del poder político y de la sociedad dice:

“Antes de examinar el acto por el cual un pueblo elige un rey, sería conveniente estudiar el acto por el cual un pueblo se constituye como tal, porque siendo este acto necesariamente anterior al otro, es el verdadero fundamento de la sociedad”¹³⁰.

Deja el campo abierto para que a partir de su teoría y de la conceptualización del *estado natural* se constituya el estado civil, buscando el bienestar del individuo, donde todos son iguales frente a la ley y se tienen las mismas libertades. Critica el sentido de la monarquía predominante y pugna por el poder del pueblo, enfocado en el ejercicio de sus derechos.

De acuerdo con los autores de la ilustración, la transición del estado de naturaleza al estado civil es una *consecuencia* de la racionalidad, del avance del sistema cultural, es un paso de un paradigma a otro derivado de la implementación de mecanismos jurídicos y políticos, con ayuda del desarrollo filosófico y científico:

“Los hombres deben ser tratados igualmente: por el Derecho respecto de aquello que es esencialmente igual en todos ellos, a saber: en la dignidad personal, en los corolarios de ésta, es decir, en los derechos fundamentales o esenciales que todo ser humano debe tener”¹³¹.

En el Contrato Social, establece que para que un Estado funcione, debe estar *orientado* por la voluntad general, dividiendo las facultades para su mejor administración, siendo estas facultades otorgadas por el pueblo, quien es para él, el sujeto en quien debe reeditar el mayor beneficio:

“derivado el cuerpo político o el soberano su existencia únicamente de la legitimidad del contrato, no puede jamás obligarse, ni aún con los otros a nada que derogue ese acto primitivo, tal como enajenar una parte de sí mismo o someterse a otro soberano”¹³².

¹³⁰ Rosseau, Juan Jacobo, El Contrato... *Op. Cit.* p, 18.

¹³¹ Ibidem, p. 590.

¹³² Ibidem p. 70.

Estas ideas dirigidas en contra de las monarquías absolutas tienen un carácter revolucionario, le dan a la política un carácter público, que interesa a todos los habitantes de la comunidad donde todos los miembros son iguales. El gobernante es solo responsable ante el pueblo y en esta consideración el Estado resulta una ficción necesaria para administrar y ejecutar los valores superiores hacia el cumplimiento de los objetivos generales:

“Siendo el pueblo superior en poder a todos sus miembros, necesita de todo respeto, así como la naturaleza ha dado al hombre poder absoluto sobre todos sus miembros, el pacto social da al cuerpo político un poder absoluto sobre todos los suyos”¹³³.

El Estado nacional nace sobre la base ideológica de la modernidad, su estructura teórica tiene la finalidad de conformar una “técnica” o “instrumento” de carácter científico, racional, lógico y jurídico que permita construir una realidad social donde valores como la libertad, la fraternidad, la igualdad y la justicia sean realizables en el marco de las relaciones sociales.

El paradigma de la racionalidad tiene sus antecedentes en Grecia, pero cobró especial relevancia a partir del Renacimiento, donde se sentaron las bases de las sociedades occidentales¹³⁴. El proyecto nacido de este paradigma fue perfeccionado por los pensadores de la ilustración, quienes excluyeron toda consideración metafísica de la fundamentación del poder político y del orden social, dejando atrás la vieja configuración de las sociedades teocráticas y estamentales.

La racionalidad va progresivamente reemplazando la comprensión teológica de la existencia por otra de carácter empírico y racional. Sustituye los argumentos metafísicos como explicación de los fenómenos del mundo, por una explicación objetiva y comprobable. Se delimita un nuevo modelo de ciencia objetiva constituida por principios generales que buscan delimitar un discurso integrador que pueda reemplazar las anteriores consideraciones que daban fundamento al orden estatal.

El Estado nacional institucionaliza esta visión racional del mundo en la dinámica de la realidad social y determina la conducta del individuo y de la sociedad

¹³³ *Íbidem.*

¹³⁴ Lyotard, Jean François, *La condición posmoderna*, p. 118.

europea en función de ciertos valores universales: justicia, libertad, igualdad, fraternidad, libertad de culto, etc.

El Estado surge en este contexto, como *institucionalización de la razón*¹³⁵. Que es el fundamento del Estado nacional, es la cristalización de este paradigma que se consolida en la realidad social con las revoluciones ilustradas. Esta evolución crea una nueva dimensión para el Estado, que a su vez materializa en la realidad social los ideales de la modernidad, marcando la transición de las sociedades teocráticas, feudales y estamentales a las sociedades democráticas y liberales.

El Estado nacional es definido como: “La organización mayor (*summa potestas*) del poder político”¹³⁶. Es una ficción jurídica que se despliega en el ámbito espacial y temporal de una comunidad determinada. Esta organización política busca por *naturaleza* el bienestar de sus miembros: el bien común de todos quienes ceden sus derechos al Estado que a su vez tiene la obligación de garantizar su seguridad y bienestar. Un instrumento fundamental en este proceso es el derecho: que en el marco de este paradigma se constituyó como un sistema integrado por instituciones y normas que van a determinar las conductas concretas de las personas hacia el cumplimiento de los valores y principios considerados como superiores por una sociedad. De esta forma ya no será la voluntad del monarca la que ejerza el poder en una comunidad, sino mecanismos, principios y valores previamente consensuados y establecidos.

a. Aspectos del Estado nacional

El Estado Nacional debe garantizar la forma de organización social previamente establecida por medio de sus diferentes aspectos: la división de poderes, la democracia, los derechos individuales, la representación política y otros mecanismos que establecen límites al ejercicio del poder. Estas normas serán establecidas por el legislador que representa al pueblo y es delegado de la voluntad general; el ejecutivo las va a ejecutar, su gobierno debe ser un órgano de comunicación entre el soberano, es decir, el cuerpo político formado por los

¹³⁵ Cfr. Friedrich Nietzsche, *Así hablaba Zaratustra*.

¹³⁶ Paoli Bolio, Francisco José, *Teoría... Op. Cit.*, p. 44.

derechos y libertades cedidos por sus habitantes y el Estado, así; en el cuerpo político distíngase en él la fuerza y la voluntad, ésta bajo el nombre de poder legislativo, y la otra, bajo el de poder ejecutivo¹³⁷.

ii. Estado de derecho

El estado de derecho es la herramienta que muestra los índices de cumplimiento de la ley por parte del Estado y las personas que están sujetas a su régimen interior. En la actualidad diversos estudios¹³⁸ muestran que los indicadores del cumplimiento del estado de derecho en el mundo han disminuido y que esto ha generado violaciones a la normatividad nacional e internacional de los derechos humanos.

El estado de derecho puede interpretarse como un principio de gobernabilidad que vincula a todas las personas al cumplimiento de un sistema normativo y es un indicador para medir la eficacia del Estado. Es un mecanismo que lo hace más eficiente y eficaz y permite garantizar las normas jurídicas en la dinámica de las relaciones sociales al interior y al exterior de sus fronteras.

En la actualidad, la idea del estado de derecho ocupa una posición relevante en la estructura y el funcionamiento del Estado y permite mostrar la relación que hay entre las normas y su cumplimiento por parte de los individuos en los actos que se derivan de sus relaciones sociales.

Cuando lo último no sucede, surge una de las problemáticas más preocupantes y visibles en la existencia jurídica y política de las sociedades contemporáneas:

Para las Naciones Unidas, el concepto de «Estado de derecho» ocupa un lugar central en el cometido de la Organización. Se refiere a un principio de gobierno según el cual todas las personas, instituciones y entidades, públicas y privadas, incluido el propio Estado, están sometidas a unas leyes que se promulgan públicamente, se hacen cumplir por igual y se aplican con independencia, además de ser compatibles con las normas y los principios internacionales de derechos humanos. Asimismo, exige que se adopten medidas para garantizar el respeto de los principios de primacía de la ley, igualdad ante la ley, rendición de cuentas ante la ley, equidad en la aplicación

¹³⁷ Cfr. Rosseau, Juan Jacobo, *El Contrato ... Op. Cit.*, Capítulos I, II, III y IV.

¹³⁸ World Justice Project (2016, 2017, 2018, 2019), Rule of Law Index,

de la ley, separación de poderes, participación en la adopción de decisiones, legalidad, no arbitrariedad, y transparencia procesal y legal¹³⁹.

iii. División de poderes

La división de poderes es un modelo teórico que también deriva de la experiencia histórica de los estados absolutistas. Rousseau y Montesquieu ejercen una gran influencia en la formación del Estado nacional, diseñan un modelo que será realizado prácticamente por todos los países occidentales y sus colonias.

La división de poderes tiene algunos de sus antecedentes en Grecia donde se dividían las facultades para la organización de la *polis* y en Roma con el Senado. En la ilustración surge este concepto con más fuerza buscando establecer límites al ejercicio del poder, que permitieran consolidar al Estado y alcanzar el bien común de sus integrantes:

“al poder legislativo incumbe dirigir el poder de la fuerza de la República para la preservación de ella y de sus miembros, pero por disponer de una vez y en brevísimo tiempo de fuerza constante y duradera, y de necesitar de perpetuo ejercicio o especiales servicios, menester será que haya un poder ininterrumpido que atienda la ejecución de las leyes en vigencia y esté en fuerza permanente”.¹⁴⁰

Dentro de la división de poderes se plantean 3 dimensiones: el poder ejecutivo, el legislativo y el judicial, que voy a analizar a continuación.

iv. Poder Ejecutivo

El poder ejecutivo se ocupa de la *administración* y buscar establecer límites al ejercicio del poder del Estado. Es el conjunto de elementos e instituciones que tiene como finalidad ejecutar el sistema normativo establecido y ejercer funciones de dirección en la sociedad.

En el modelo de Rousseau el poder ejecutivo utiliza la fuerza del Estado para ejecutar las leyes expedidas por la “voluntad general”. Debe ser administrado por

¹³⁹ “Informe del Secretario General sobre el estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos”, *Organización de las Naciones Unidas. Consejo de Seguridad*.

¹⁴⁰ Locke, John, *Ensayo ... Op. Cit.*, p. 58.

alguien, estableciendo sus decisiones en beneficio de la voluntad general, del bien común:

“Siendo el pueblo superior en poder a todos sus miembros, necesita de todo respeto, así como la naturaleza ha dado al hombre poder absoluto sobre todos sus miembros, el pacto social da al cuerpo político un poder absoluto sobre todos los suyos”¹⁴¹.

El poder ejecutivo tiene antecedentes prehistóricos. Desde la formación de las primeras comunidades había un líder que se encargaba de tomar decisiones en los asuntos principales del grupo. Cuando las poblaciones se hicieron más numerosas y complejas, este liderazgo tomó diferentes formas dependiendo del tipo de sistema social.

Como consecuencia de la acumulación de estas experiencias de dirección, de la complejización de los sistemas culturales y del crecimiento de la población, el poder del líder fue aumentando.

La división de poderes como la conocemos actualmente surge de las revoluciones ilustradas que pugnaban por mejores condiciones sociales y por una más justa organización del poder, con base en un modelo racional y científico donde el poder ejecutivo era el órgano encargado de ejecutar las decisiones de la *voluntad general*. El ejecutivo es de tal importancia en los sistemas políticos que algunos se organizan en función directa a su denominación y las formas en que este pueda revestirse.

El gobierno es el instrumento del Estado que se encarga de su organización y administración, es un cuerpo intermediario establecido entre los súbditos y el soberano para su comunicación efectiva, se encarga de la ejecución de las leyes y del mantenimiento de la libertad civil o política.

Los miembros del gobierno son los que se encargan de la ejecución y administración de las decisiones. Están organizados por una estructura jerárquica piramidal. Esta burocracia en su conjunto debe diferenciarse y colaborar transversalmente de manera que genere armonía entre gobernantes y gobernados. Rousseau en el *Contrato Social* define al gobierno como el *ejercicio legítimo del*

¹⁴¹ *Íbidem*.

poder ejecutivo, y príncipe o magistrado al hombre o al cuerpo encargado de esta administración¹⁴².

Las personas que realizan la función de gobernantes o ayudan en su desarrollo, tienen una función principal dentro del sistema de organización del poder. Esta ideología se plasmó en las exigencias de la revolución francesa y fue instaurado en la realidad política. El Estado se encargará de armonizar la vida pública con la privada, ejecutando las decisiones de la voluntad general: el poder ejecutivo es el órgano delegado del poder del pueblo.

v. Poder legislativo

El poder legislativo representa al “*pueblo*” en la dinámica del Estado, es el órgano en quien recae la *voluntad general* y quien debe emitir todas las leyes y decisiones fundamentales de la organización de la sociedad. Después de la revolución francesa el poder legislativo adquirió una gran relevancia, porque era el depositario de la *voluntad popular*, en quien recaía la legitimidad del Estado.

El órgano legislativo en el surgimiento del Estado nacional adquiere mayor poder que los otros órganos. En el siglo XIX y hasta la formación del estado social, el poder legislativo dominó el escenario político de las sociedades europeas, era el encargado de crear las leyes que procuren el bien común y los derechos individuales de los ciudadanos.

vi. Poder judicial

Previo al movimiento que desembocó en la revolución francesa, las relaciones sociales de los Estados absolutistas se determinaban por otro sistema social, económico y político. En este escenario, los jueces estaban a la orden del rey y representaban (en consideración de los pensadores de la ilustración) al *Anciane Régime*.

¹⁴² Cfr. Rousseau, Juan Jacobo, *El Contrato Social o principios de derecho político*, p. 60.

El poder judicial era uno de los órganos más corruptos de los Estados absolutos, por ello la ideología del movimiento revolucionario exigía su independencia, consagrando esta visión dentro del nuevo sistema jurídico.

El primer antecedente de la organización y delimitación de las atribuciones y funciones del poder judicial en el nuevo Estado francés se presenta con la expedición de la Ley Fundamental del 16 y 24 de agosto sobre “la organización judicial”. Esta ley fue inspiración del desarrollo de otros órganos judiciales en diversos Estados de Europa. Esta ley contenía diversos principios sobre la organización judicial del naciente Estado.

Entre los temas fundamentales que estableció encontramos la independencia y profesionalización de los jueces, la separación de los tribunales en 2 órdenes: judicial y administrativo, aspectos jurisdiccionales, entre otros. Asimismo, la Constitución de 1791, estableció por primera vez tribunales independientes en la historia constitucional.

vii. Democracia

Es otra de las características fundamentales del Estado Nacional, una forma de gobierno que surge en Grecia, en donde ocupaban esta palabra para referirse a su propia organización política. Esta forma se instauró en la segunda mitad del siglo VI antes de nuestra era. Las primeras referencias a este vocablo se encuentran entre los años 470 a 460. Viene de *dēmokratía*, de las etimologías griegas *demos*-pueblo y *Kratos*-gobierno, que en conjunto denotan el poder del pueblo y está referido al conjunto integrado por el número de todos los miembros.

La democracia es una creación sin precedentes en la historia política de la humanidad, representa el valor de todos miembros de una comunidad, la integración en una unidad política donde pueden participar para tomar decisiones. Por su apoyo teórico y práctico, la democracia se convirtió en un modelo que tuvo gran éxito entre las *polis* griegas. Para el siglo IV antes de nuestra era, ya era la ideología política dominante.

Solón es considerado por muchos como el padre de la democracia, ya que fue uno de los primeros que la aplicó en el sistema social. Se le atribuye a este

legislador distintas leyes constitucionales que se aplicaron en su periodo y posteriormente en toda Grecia.

Desde Platón el tema de las formas de gobierno ha sido un tópico necesario, en su obra *La República* este filósofo delimita las principales formas de gobierno y sus degeneraciones; por ejemplo, la monarquía degenera en tiranía, la aristocracia en oligarquía y la democracia en demagogia.

Para Aristóteles la democracia puede ser entendida como una buena forma de gobierno, porque está relacionada con el bien común de la comunidad política. En *Ética Nicomáquea*, establece que la conducta del individuo debe estar vinculada con la ética y la política de una comunidad, para en conjunto crear las condiciones que permitan alcanzar el bienestar individual y colectivo. La participación del individuo en los asuntos públicos se convierte en una necesidad de la organización social y política, una consecuencia del orden virtuoso establecido.

A este autor se le atribuye una descripción de 158 constituciones de *polis* griegas, ordenadas según 3 géneros en democráticas, tiránicas y oligárquicas. En su obra *Constitución de los atenienses* aborda el tema de las magistraturas y los poderes de la democracia ateniense y su organización. Es uno de los primeros trabajos en el ámbito filosófico que describe esta forma de gobierno que se gestó en la historia griega. En esta obra habla de las transformaciones democráticas en la historia de las *polis* griegas¹⁴³.

En *La Política*, establece una clasificación de los regímenes políticos según su género. Hay 3 formas rectas (monarquía, aristocracia y timocracia) y 3 desviaciones (tiranía, oligarquía y democracia). Los regímenes rectos son aquellos que buscan el interés de los gobernados. Los regímenes que se encuentran más cercanos entre ellos son la república y la democracia, por ello tienen una consideración especial dentro de su sistema, siendo la menos desviada de las formas¹⁴⁴.

Por su parte, el régimen democrático tiene su fundamento en la libertad:

«El fundamento del régimen democrático es la libertad, pues suele decirse que sólo en este régimen se participa de libertad [...] Una característica de la libertad es el de ser gobernado

¹⁴³ Cfr. Aristóteles, *Constitución de los Atenienses*, p.17.

¹⁴⁴ Cfr. Aristóteles, *La política*, libro III, cap. 7 y 8.

y gobernar por turno, y, en efecto, la justicia democrática consiste en tener todos lo mismo numéricamente y no según los merecimientos, y siendo esto lo justo [a saber: que el criterio mediante el cual se juzgan los méritos de cada uno es únicamente determinar si es un ciudadano libre o no lo es], forzosamente tiene que ser soberana la muchedumbre, y lo que apruebe la mayoría, eso tiene que ser el fin y lo justo. [...] Otra característica es el vivir como se quiere: pues dicen que esto es resultado de la libertad, puesto que lo propio del esclavo es vivir como no quiere. Éste es el segundo rasgo esencial de la democracia, y de aquí vino el de no ser gobernado, si es posible por nadie, y si no, por turno. Esta característica contribuye a la libertad fundada en la igualdad»¹⁴⁵.

Aristóteles es junto con Platón, de los primeros filósofos en analizar la integración de las formas de gobierno. Analiza estos 3 elementos, a saber: la institución que es responsable de la sanción de las leyes; la división del gobierno y por último la conformación de los tribunales.

Después de estos grandes filósofos las formas de gobierno pasaron a pensadores romanos. Prácticamente desde el año 33 a. C. cuando empieza el imperio Romano. Durante la edad media y el Estado absolutista, predominó en occidente la monarquía y su alianza con la iglesia católica, estas doctrinas hacían referencia al poder divino, que era ejercido solo por un *Dios*, tratando de igualar el hecho en la realidad política de los pueblos. Justificaban la monarquía, poniendo al monarca como un representante en la tierra de "*Dios*".

Rousseau, reconocía tres formas de gobierno; la democracia, la aristocracia y la monarquía. El soberano puede en primer lugar confiar el depósito del gobierno a todo el pueblo o a su mayoría, de suerte que haya más ciudadanos magistrados que simples particulares. A esta forma de gobierno Rousseau le llamó democracia, siendo la que más *libertad* confiere a los particulares.

Considero que las formas de gobierno no son trajes a la medida, todas las formas dan resultados diferentes en cada pueblo y que la misma es igual para uno solo. El modelo teórico se incorpora en una comunidad cultural y determina su acción y aplicación. La democracia es resultado de una evolución teórica que es la más clara en nuestros días, sin embargo, se deben seguir buscando las condiciones para buscar mejores resultados.

¹⁴⁵ *Ibidem*, libro VI, cap. 2.

//. La formación del Estado Constitucional.

El ser humano es parte de la existencia colectiva y del devenir del mundo, pertenece al sistema de la vida (una categoría más amplia y compleja que se compone de diferentes especies), sin embargo, tiene una individualidad específica que se caracteriza por la consciencia. Esta cualidad le ha permitido construir un sistema cultural complejo, que ha avanzado en la protección de la existencia material y espiritual de las personas.

El Estado a su vez, dentro de este proceso de desarrollo cultural de la humanidad, se ha constituido desde la teoría como una necesidad de la existencia política y jurídica de una sociedad. La palabra viene del latín "*status*" "postura, posición". Implica la existencia de distintos mecanismos y niveles de organización, formas y procesos de actuación que le permiten organizar y regular a una sociedad.

La figura del Estado ha estado presente en la organización política y social de occidente, desde la cultura griega y romana. Se ha consolidado a lo largo de la historia tomando múltiples formas y su fundamentación y estructura ha estado en evolución constante.

El Estado como abstracción, se construye teóricamente y se realiza en la realidad social a través de los actos que se enmarcan dentro de un modelo de organización de la vida humana, es su reflejo cultural, espacial y temporal de una sociedad.

La ciencia del derecho se materializa en el Estado contemporáneo, que tiene como fin realizar los principios racionales y valores de una sociedad democrática.

La ciencia del derecho se encarga de establecer los parámetros válidos de acción dentro de una comunidad determinada, valores y principios producto de la experiencia histórica de la sociedad y de la humanidad. Estas normas determinan las posibilidades de acción de las personas. Configuran el "deber ser" y con ello la conducta de los individuos. El derecho establece las "reglas del juego" materializando valores culturales que se dirigen a la conservación y trascendencia de la existencia humana.

El derecho es una herramienta que le permite al ser humano mejorar su existencia y sus condiciones de vida. Permite realizar en la realidad social a la

dignidad humana, tanto a nivel individual como colectiva y delimitar las posibilidades de acción en el ámbito de las relaciones sociales.

Al ser una construcción ideal, es determinada por el sistema cultural, su evolución es lineal, incluso conservamos algunos principios e instituciones del derecho romano antiguo; lo que ha cambiado es el contenido normativo y los valores, que actualmente giran en torno al valor de la dignidad humana y de los derechos humanos que se derivan de ella.

El derecho es una herramienta que se ha ido perfeccionando a lo largo de la historia, sin embargo, no debemos perder de vista su carácter instrumental, ni olvidar que su finalidad es el bienestar y la integridad del ser humano individual y de la especie. El derecho establece a un conjunto de valores como obligatorios en el desarrollo de las relaciones sociales que se presentan en el ámbito familiar y del espacio público. Se encarga de delimitar la estructura de la sociedad y de controlar su dinámica interna en función de la realización de los valores y principios superiores y orientadores.

El Estado Constitucional es el mecanismo que le permite al sistema jurídico desenvolverse en la realidad social, realizar sus valores superiores de organización y determinar el ejercicio del poder, desde instituciones dirigidas a la consecución del bien común. El ser humano es el principio y el fin del derecho y en consecuencia del Estado. En el Estado constitucional debe garantizar el principio de dignidad humana en el devenir de la sociedad.

La forma del poder político de las sociedades occidentales ha evolucionado a lo largo de la historia, incorporando experiencias e ideas sobre su mejor realización. En este mejoramiento teórico, han surgido instituciones muy útiles como el Derecho y el Estado. En este capítulo hemos analizado la formación del Estado Constitucional y sus antecedentes inmediatos más destacados: la *polis*, la *civitas*, los estados absolutistas y el Estado nacional.

Ya entrada la modernidad, caracterizada por la filosofía y la ciencia como la base para la interpretación de los fenómenos del mundo, se contribuyó a consolidar teóricamente un modelo sistemático, lógico, matemático y racional que está orientado a realizar los valores superiores de la humanidad: el Derecho. Esta

disciplina, puede ser considerada como una herramienta que busca la conservación y trascendencia del ser humano en condiciones de bienestar, por medio de la realización de los valores considerados como superiores y la garantía de la conservación de la existencia individual y colectiva, de la humanidad, del mundo y de la vida; a través de un equilibrio en sus relaciones, buscando la integración de la totalidad comprensible.

En el Estado constitucional quedó implícita la metodología del Estado Nacional de gobernar, juzgar y legislar; procedimientos previamente establecidos desde la ciencia y la filosofía que otorgan validez y legitimidad a los actos.

Después de la Segunda Guerra y de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la dignidad se ha puesto en el centro de la existencia del Estado, que ha adquirido una forma que lo obliga a garantizar el bienestar individual y colectivo del ser humano, que es parte de su régimen jurídico.

Actualmente, la forma que determina la dinámica del sistema jurídico internacional es el Estado constitucional que busca la realización de la dignidad humana y de la democracia en la dinámica de las sociedades contemporáneas, para generar las condiciones que permitan el bienestar y el desarrollo de las personas e instituciones. Este fin lo realiza a través de la Constitución que concentra los valores superiores de la humanidad y de la comunidad, estableciendo su forma de organización. La *Constitución* es la herramienta que sistematiza todos los sistemas: ordena el devenir de la realidad social y determina las relaciones entre los individuos a través de la identidad cultural que se manifiesta en sus procesos. Este mecanismo producto de la evolución del sistema cultural y de la experiencia política en el mundo, constituye una obligación del Estado y de la sociedad que también debe ser aplicada para la conservación biológica y ambiental del mundo y de la vida.

El Estado Constitucional es producto de la historia de la humanidad y de la evolución cultural de una sociedad. Trae consigo la consigna de armonizar en una sociedad, el sistema jurídico y político a través de mecanismos institucionales y procesos que tienen como horizonte la dignidad humana y la democracia. Se ha consolidado en historia de la humanidad y concentra los valores superiores que

determinan el comportamiento de las personas y la función de las instituciones. Su desarrollo y consolidación es continua en el tiempo, por esto, debe ser un proceso *abierto*, que permita la evolución de sus conceptos fundamentales: debe alinearse con la evolución del sistema cultural de la humanidad:

“El concepto de cultura en el que basa su teoría de la Constitución le permite concebir a la norma suprema como un sistema normativo muy abierto”¹⁴⁶.

III. Fundamento del Estado Constitucional.

El Estado constitucional se ha desarrollado en la teoría y su delimitación y función se ha mejorado con la experiencia política de distintas sociedades en el mundo:

“Todas las instituciones humanas y por consiguiente las del Estado, son de naturaleza dinámica, esto es, que su naturaleza no es siempre la misma en todos los tiempos, sino que se transforma conforme va adaptándose al proceso de cambio que constituye la vida de la historia de la humanidad”¹⁴⁷.

Podemos comprender al Estado como una forma de organización social en constante cambio que se materializa en la realidad por medio del ejercicio del poder que se materializa en la función pública:

“El Estado está fijado geográficamente en una parte determinada de la superficie de la tierra y lleva consigo la existencia de un poder dominante, poder por el cual la variedad de los hombres se eleva a unidad”¹⁴⁸.

La permanencia del Estado implica que, a través de su evolución, de cada cambio, se va transformando. Su fundamento también debe ser sujeto a análisis, para incorporar los ajustes necesarios que permitan garantizar cada vez más plenamente el principio de la dignidad humana tanto a nivel individual como colectivo.

Derivado de la experiencia política e histórica podemos inferir que el fundamento del Estado está vinculado directamente con su dimensión axiológica y teleológica:

¹⁴⁶ Valadés, Diego, Estudio introductorio, *El Estado Constitucional*, Haberle, Peter...

¹⁴⁷ *Op Cit.*, Georg Jellinek, *Teoría General del Estado*, p. 79.

¹⁴⁸ *Ibidem*, p. 107.

“Es el “telos” la pugna por traer a la realidad todas las cosas, todos los fenómenos humanos; no es algo que es, sino que debe ser, y por esto es al mismo tiempo medida de valor de lo dado”¹⁴⁹.

El fundamento teórico del Estado Constitucional debe ajustarse en la realidad hacia la dignidad humana como su fundamento, no anclado a ideales políticos o formas de organización como se hacía en la formación del Estado nacional. El fundamento del Estado no debe asentarse sobre construcciones ideales o ficciones de orden político, se encuentra en la dignidad humana, es en función de este valor que se construye y realiza el sistema social.

Podemos deducir que el fundamento de la existencia del Estado es la dignidad humana, la función pública no puede afectarla, lo que permanece y debe prevalecer en la relación entre la persona, la sociedad y el Estado, es la dignidad humana, individual o colectiva. Este es el motor fundamental de la actividad del Estado y de la sociedad, por ello la participación de los individuos y comunidades en la existencia institucional y funcional del Estado es un factor fundamental para su cumplimiento.

El Estado es necesario para la existencia y trascendencia del ser humano en la sociedad. Es un factor principal en la construcción de la realidad, es una columna de la identidad del individuo y le proporciona una función y una forma que le permite trascenderse en esa dialéctica.

El Estado determina la existencia individual y colectiva, es el medio fundamental de organización social y de su forma y función dependen el cumplimiento de los valores y obligaciones fundamentales para la existencia de una comunidad:

“Lo que se siente como una unidad se pretende llevar a la realidad como tal unidad, y fortalecerla; pero para esto es preciso una organización pujante, que solo puede hallarse en un Estado”¹⁵⁰.

El Estado tiene una gran influencia en la formación de la identidad del ser humano:

“Por sus elementos, el Estado se encuentra en relación con la totalidad de todo cuanto es o existe”¹⁵¹.

¹⁴⁹ *Ibidem*, p. 82.

¹⁵⁰ *Ibidem*, p. 145

¹⁵¹ *Ibidem*, p. 107.

Si el Estado existe como abstracción en la conciencia del ser humano, entonces determinará ámbitos de la conciencia individual y como consecuencia de las relaciones sociales, por ello debe ser parte de la construcción psicológica de los ámbitos de la conciencia del ser humano. En función de esta proporción puede garantizarse un modelo integral y funcional de la sociedad.

El tránsito en la consecución de la dignidad humana, desde el surgimiento de la ciencia del derecho hasta nuestra contemporaneidad, debe garantizar en la mayor medida posible su perfeccionamiento, eficiencia y eficacia, poniendo siempre por sobre todos los conceptos e ideologías a la dignidad del ser humano.

En este entendido, el Estado determina la realidad social y esta a su vez determina al individuo. Es un sistema autopoyético que integra al Estado, a la sociedad y a la persona:

“El Estado no es solo influido por las demás relaciones sociales, sino que a su vez, influye sobre ellas, determinándolas”¹⁵².

El Estado es un concepto complejo. Las implicaciones que tiene en la realidad son proporcionales y relativas a una sociedad, por esta relación, en la *construcción de la realidad*, el Estado no debe ser idealizado al grado de la totalización, como pasó en el Estado legislativo. Debe comprenderse como una esfera de organización política y social, por lo que es fundamental para consagrar en la realidad a la dignidad humana. El Estado no es el fin en sí mismo, no debe confundirse con la dignidad, en función de la cual, ha sido delimitado y constituido:

“Los hechos sociales pueden comprenderse tan solo con la condición de conocer los actos psíquicos que los determinan y acompañan; porque todos los hechos exteriores de la sociedad, del mismo modo que todos los cambios que tienen lugar en la vida de los hombres, van condicionados por la voluntad, cuya dirección y contenido están dados por la plenitud del ser psicológico y por la actuación del hombre. Mas con esta suerte de conocimiento se traslada el Estado del mundo de lo objetivo al mundo de lo subjetivo”¹⁵³.

De la relación entre el fundamento y la finalidad podemos contemplar múltiples relaciones: “No hay institución humana que pueda ser engendrada sin la intervención de una actividad consciente de su fin”¹⁵⁴. El fundamento de cualquier

¹⁵² Jellinek, Georg, *Teoría... Op Cit.*, , p. 147.

¹⁵³ *Ibidem*, p. 159.

¹⁵⁴ *Ibidem*, p. 89.

construcción teórica es directamente proporcional a la función que realizará en la vida colectiva:

“Todas las instituciones y usos han tenido originariamente un fin consciente, fin que puede ser equivocado o dañoso pero motivado por una necesidad psicológica”¹⁵⁵.

La regulación de la dignidad como fundamento del Estado es necesaria en la Constitución ya que la teleología del Estado está directamente vinculada con su fundamento axiológico. Podemos realizar los valores y principios para generar las condiciones del desarrollo de la dignidad humana. Se debe distinguir entre las abstracciones teóricas y la realidad:

“El jurista debe de guardarse de identificar al mundo de sus normas, al que debe estar sometida la vida del Estado, con la vida de este en sí misma. Todas las representaciones formales jurídicas de la supremacía del Estado, que tiene su razón de ser cuando se les da un valor hipotético, dejan de tener sentido al hacerlas pasar del mundo de las posibilidades jurídicas al de la realidad de la sociedad”¹⁵⁶.

Es una obligación del Estado (derivada de su fundamento), que en el ejercicio de la función pública respete, garantice, promueva y desarrolle la dignidad humana y los derechos que se derivan de ella para garantizar el cumplimiento de los valores superiores de la sociedad.

Estos objetivos constituyen una obligación del Estado constitucional: garantizar la plenitud de la existencia, por medio de normas, instituciones y procesos jurídicos de organización política, económica, histórica, social, geográfica, cultural o religiosa.

Las sociedades contemporáneas, multidimensionales, pluriculturales y complejas necesitan una forma de organización que garantice la realización de la dignidad humana de sus miembros, que genere equilibrio y desarrollo económico, político y social; para ello. Es necesario un ente que se encargue de la materialización de esta construcción teórica-jurídica en la realidad social, este ente es el Estado, que es fundamental para la dinámica de la realidad social.

Como presupuesto fundamental y derivado de la experiencia histórica de la humanidad, estamos conscientes de que la base institucional de lo anterior es cumplir con el Estado de derecho y que la proyección teórica debe estar orientada

¹⁵⁵ *Ibidem*, p. 89.

¹⁵⁶ *Ibidem*, p. 149.

al cumplimiento y realización de la dignidad y los derechos humanos de las personas.

La base institucional es la dignidad y la función pública debe estar orientada a su cumplimiento y realización.

La conservación y trascendencia de la existencia es el fundamento del Estado constitucional contemporáneo y está se representa en el sistema jurídico como el principio de la dignidad humana:

“Las viejas cuestiones de la relación entre el ser y el deber, la causa y el fin, la naturaleza y el valor, serán otra vez planteadas ontológicamente, para anclar en el ser, más allá del subjetivismo axiológico, ese recién aparecido deber del hombre”¹⁵⁷.

La historia ha demostrado que las bases éticas existenciales de la humanidad son insuficientes para que a través del ejercicio del poder público se determine la existencia individual y colectiva humana. El Estado constitucional contemporáneo debe tener fundamento teórico en la dignidad humana que representa en el sistema jurídico el valor de la existencia humana absoluta y concreta.

IV. Realidad del Estado Constitucional.

El Estado constitucional se caracteriza por un sistema jurídico que tiene a la Constitución como la norma superior del sistema. Este sistema está integrado por diversas instituciones legítimas y normas de inferior jerarquía. Esta legitimidad para emitir las normas implica la obligatoriedad de una conducta social, axiológicamente fundamentada y teleológicamente orientada.

Al ser una objetivación, es una construcción, un producto cultural, que evoluciona junto con la sociedad y el Derecho:

“Así pues, el Derecho –al igual que otras obras culturales- tiene siempre una vinculación circunstancial; es decir, tiene un sentido referido a las realidades concretas en las que se presentó la necesidad estimulante, en las que se concibió la conveniencia del fin, y en lo que se apreció la adecuación y la eficiencia de los medios empleados”¹⁵⁸.

La ciencia del derecho trajo un enorme desarrollo teórico que le dio certidumbre y eficacia a los sistemas sociales, fundados en nuevas consideraciones de carácter racional; a partir entonces, el contenido y la configuración de las normas

¹⁵⁷ *Ídem*.

¹⁵⁸ *Ibidem*, p. 111.

se ha hecho mediante procesos lógicos. Esta característica hace que la sociedad a la que vinculan, las reconozcan, las realicen y las reproduzcan en su conducta. Las normas jurídicas delimitan las pautas para el desarrollo de las relaciones sociales y de la realidad social:

"La positividad del derecho significa que con el plexo de normas conscientemente estatuidas surge todo un fragmento de realidad social artificialmente generada, cuya existencia es solo discrecional, pues cada uno de sus componentes particulares puede derogarse y cambiarse"¹⁵⁹.

La función del Estado se ha transformado y actualmente se ciñe a garantizar su protección dentro del sistema jurídico interno en función del bien común. Delimitando un nuevo orden político y jurídico internacional, en el que podemos considerar a la dignidad humana como un principio que representa el valor ontológico de la vida humana en la dinámica del sistema jurídico de los Estados constitucionales contemporáneos.

A través de las normas se crean las instituciones, las formas, los derechos, las obligaciones y los procesos que establecen los límites de las acciones individuales y sociales. Las normas funcionan como unidades del sistema jurídico y su validez se deriva del proceso mediante el cual son emitidas. Tienen distintas jerarquías. La mayor dentro del Estado contemporáneo es la Constitución, que contiene los valores y principios superiores que regulan los diferentes ámbitos de la sociedad. Las normas constitucionales concentran los procesos históricos más importantes de una sociedad.

La Constitución le da cohesión al sistema jurídico y le permite al Estado materializar en la realidad el contenido de sus normas. En la Constitución se concentran los valores, principios procedimientos, instituciones y formas de un sistema jurídico, así como los valores superiores y orientadores de su desarrollo.

La Constitución es metafóricamente una fotografía de la organización social, política, jurídica, económica y cultural, un instrumento normativo que permite vincular la existencia de la comunidad con la idea de una norma jurídica superior, que constituye el medio para el despliegue de la existencia colectiva. Establece los medios para la realización del Estado constitucional en la dinámica de una sociedad

¹⁵⁹ *Ibidem*, p. 101.

y consagra los derechos y obligaciones de las personas e instituciones para garantizar su cumplimiento: es la herramienta para consagrar los valores superiores en la dinámica de la realidad social y el fundamento de validez del sistema jurídico y un criterio de pertenencia de sus normas:

"Que una norma determinada pertenezca a un orden determinado se basa en que su último fundamento de validez lo constituye la norma fundante básica de ese orden"¹⁶⁰.

Uno de los objetivos de la presente investigación es demostrar la necesidad de que el principio de dignidad humana se incorpore en la CPEUM con la finalidad de que la función pública sea más eficaz en la garantía de los derechos humanos.

Respecto a la temporalidad, las sociedades contemporáneas están caracterizadas por fundar su organización jurídica en el estado constitucional democrático, teniendo como premisa, junto con los otros valores superiores contemplados y considerados como "derivados", a la dignidad humana.

La Constitución es el mecanismo que echa a andar el sistema jurídico, establece los procedimientos y las obligaciones de las autoridades respecto del cumplimiento del contenido de las normas y la realización de los valores superiores. Contiene las estructuras y reglas básicas de funcionamiento de una sociedad, crea la realidad social a partir de una realidad jurídica.

Por lo anterior es necesario que la dignidad humana esté contemplada como un principio de orden constitucional, para enfocar e impulsar de una forma más eficaz, la garantía de los derechos humanos.

2. Crisis del Estado Constitucional.

La evolución histórica del Estado constitucional (desde su formación en el Estado nacional hasta los Estados contemporáneos) ha demostrado que es insuficiente para regular la complejidad de las sociedades humanas contemporáneas y las nuevas relaciones que se desarrollan dentro de su espacio territorial:

"La concepción del Estado nacional ha venido construyéndose y poniéndose en operación práctica por siglos, y ha empezado, desde finales del siglo XX, una etapa de transformación en función del nuevo tiempo político, de las entidades multinacionales, públicas y privadas

¹⁶⁰ Kelsen, Hans, *Op. cit.*, p. 202.

que lo rebasan. Se han creado nuevas tecnologías y producidos fenómenos que traspasan las fronteras y las formas de integración política”¹⁶¹.

La totalidad de los fenómenos que actualmente existen en el mundo y que determinan la naturaleza de las relaciones sociales, derivan de la complejidad y evolución de la humanidad. Han ido dando forma al Estado constitucional a través de la incorporación de elementos que nos muestran que la confección del Estado nacional es insuficiente para realizar la dignidad en una comunidad política a nivel local, regional o mundial: la dignidad humana, entendida como la integridad de la existencia humana individual y colectiva, representada en un principio jurídico que vincula la existencia y función de las instituciones y al desarrollo de las relaciones individuales.

Los Estados contemporáneos han sufrido muchos cambios motivados por experiencias históricas que han transformado la concepción que tenía la humanidad de sí misma. Esta transformación y crisis interna la podemos ver reflejada en distintos ámbitos de las sociedades contemporáneas y principalmente en las que se derivan de su dimensión económica.

Actualmente podemos ver en diversos fenómenos y circunstancias nacionales, que el Estado Constitucional atraviesa por una crisis derivada por las desigualdades sociales, atribuibles en mayor medida al modelo económico mundial: el capitalismo. Que es un fenómeno que determina la dinámica de las sociedades contemporáneas y la forma política del Estado. Este sistema de producción ha generado graves daños a los recursos naturales del planeta y a la vida misma en sus diferentes manifestaciones al mercantilizar la existencia de las distintas especies, e incluso la del ser humano. Ha influenciado las formas de gobierno y el desarrollo político de los Estados contemporáneos.

La globalización determina distintos ámbitos, estructuras y funciones de los Estados y de las sociedades mundiales. La regionalización derivada de este sistema, ha generado la integración política y económica de distintos países, la formación de bloques, relacionados por intercambios económicos que han afectado la dignidad humana individual y de la humanidad con la forma y el tipo de producción

¹⁶¹ Francisco José, Paoli Bolio, *Teoría... Op. Cit.*, , p 131.

y las formas de consumo que se impulsan desde lo privado con consentimiento de lo público.

El capitalismo se ha difundido a través de la globalización, que ha traído un nuevo orden global que implica distintas formas de vida y nuevas posibilidades para la acción individual.

Estas posibilidades pueden afectar la dignidad del ser humano individual y de la humanidad, por ello, es necesario establecer su protección en el instrumento más importante con el que cuenta el sistema jurídico de los Estados contemporáneos: la Constitución.

El contenido normativo de la Constitución respecto al principio de la dignidad humana debe ser un *mínimo* en la determinación de las acciones de los individuos y del Estado. Debe actuar como un criterio mínimo orientador en la escala de la determinación del acto; debemos ir más allá de lo jurídico: a lo ético. Por ello la importancia de un principio jurídico que represente en el sistema jurídico el valor de la existencia humana individual y colectivo: la dignidad humana.

Esta complejidad estatal inducida por el capitalismo y la globalización, ha impulsado la necesidad de crear nuevas estructuras y funciones para los Estados nacionales que se encuentran, además, por esta complejidad, coobligados con la comunidad internacional:

“Mediante la evolución y el cambio de los fines de las instituciones, nacen formas sociales que no podían haber sido sospechadas, que sobrepasan toda previsión y todas las creaciones de nuestra conciencia”¹⁶².

El Estado debe estar a cargo de las principales decisiones que afectan materialmente a la sociedad e idealmente a la humanidad. Debe establecerse a nivel constitucional la forma y la dinámica de la sociedad y de las que puedan presentarse con la evolución de la ciencia y de la tecnología aplicada al desarrollo de los distintos ámbitos de las sociedades contemporáneas. Como lo analizamos en el primer capítulo de este trabajo, algunos Estados como Alemania, Albania, Brasil, Bélgica, China, Corea del Sur, Eslovenia, Islandia, Italia, Serbia, Suiza Turquía ya han establecido la protección de este principio en sus Constituciones.

¹⁶² *Ibidem.*

Algunos de los principales cambios en la estructura moral y en la dinámica de las relaciones sociales se han visto empujados precisamente por la globalización, que ha trastocado los fundamentos de la *autocomprensión individual de la especie*, como decía Habermas. Algunos de los principales cambios que ha traído la globalización, pueden resumirse en las siguientes variables:

- “1. Las distintas visiones étnicas: de turistas, de migrantes, refugiados, exiliados o trabajadores extranjeros temporales.
2. Avances científicos y tecnológicos: adopción de máquinas, aparatos automáticos, y aun plantas industriales completas.
3. Flujos financieros en divisas, acciones y valores en los mercados bursátiles. La información de las principales bolsas del mundo, fluye de minuto a minuto entre ellas.
4. Medios masivos de información (*mass media*) que traen imágenes y sonidos significantes a todas las naciones en muy breves tiempos.
5. Visiones ideológicas compartidas sobre democracia, bienestar, libertar, hedonismo y derechos humanos.
6. El intenso tráfico de estupefacientes y el desarrollo del crimen organizado a nivel internacional.
7. Los cambios en las relaciones familiares y de género”¹⁶³.

La forma en cómo la globalización geopolítica, económica y cultural determina los derechos y libertades de las sociedades del siglo XXI, es fundamental para comprender la importancia que tiene el Estado como regulador y medio de cohesión social, que organiza la dinámica de las comunidades políticas y que al mismo tiempo va formando la consciencia y la identidad individual.

La teoría del Estado muestra como su construcción teórica se ha delimitado en función de las diferentes épocas. *La idea del Estado* se ha ido acoplado a la dinámica de la realidad social y ha producido distintas especificidades geográficas, políticas, económicas y culturales. Su realización ha sido proporcional a las características y necesidades espaciales, temporales y esenciales para la conservación y trascendencia de la existencia individual y colectiva de una sociedad. Sin embargo, a pesar del gran avance cultural, científico y tecnológico de la humanidad; el sistema social, jurídico y político tiene muchas tareas pendientes; es necesario que las sociedades sean más justas y equitativas; que el respeto y desarrollo de los derechos humanos de los individuos y de las comunidades sea más eficaz y eficiente; que el modelo económico respete la dignidad humana y la

¹⁶³ Ibidem, pp. 127 y 128.

integridad de la vida y del mundo y que se establezcan ciertos límites a su poder de acción y producción.

Resulta así que se necesita un nuevo eje que oriente la existencia y función del Estado en las sociedades contemporáneas, hacia la protección más amplia y efectiva de la dignidad humana individual y de la humanidad. Un principio que pueda coexistir y genere equilibrio con la naturaleza y con la vida. Un principio que impulse cambios en el sistema jurídico y ético de las sociedades:

“... afirmó que ciertos desarrollos de nuestro poder han modificado el carácter de la acción humana. Y dado que la ética tiene que ver con las acciones, seguidamente habremos de afirmar que la modificada naturaleza de las acciones humanas exige un cambio también en la ética”¹⁶⁴.

Los ideales del progreso y del materialismo científico que determinaron la forma de la existencia de los Estados modernos han devastado al planeta y junto al neoliberalismo han estandarizado y determinado la existencia individual y colectiva de la humanidad. La lustración y sus valores configuraron a los Estados nacionales, sin embargo, a dos siglos de evolución, su configuración y función ha cambiado radicalmente, tanto por la complejización de las sociedades, como por fenómenos mundiales como la globalización.

El Estado ha cambiado de configuración, de forma y funciones y estas implican nuevas responsabilidades: “Las nuevas capacidades a qué me refiero son, claro está, las de la técnica moderna”¹⁶⁵. Por ello, si el Estado contemporáneo ha cambiado de configuración, es necesario reformular su fundamento por otro que proporcione una base más sólida a su permanencia en el espacio y en el tiempo, a saber: el principio de dignidad humana.

¹⁶⁴ Hans Jonás, *El Principio...* *Op. Cit.* P. 23.

¹⁶⁵ *Ibidem*, p. 23.

Capítulo IV. El principio de dignidad humana como fundamento del Estado Constitucional

En este apartado voy a analizar la naturaleza ontológica del principio de la dignidad humana y su función dentro del Estado Constitucional contemporáneo, donde constituye el fundamento de su existencia y de los principios que lo determinan: la creación de las condiciones materiales y espirituales para el desarrollo de las personas.

La interacción del ser humano con la realidad es permanente y genera en el ámbito de lo público una esfera de derechos que permiten la realización de los valores superiores de la sociedad y del Estado. Analizaré desde una perspectiva multidisciplinaria la naturaleza de la dignidad, su objeto, su valor y los sujetos que participan en la integración del bien jurídico que constituye en el derecho, para resaltar su importancia en diversas disciplinas y en la organización y en el funcionamiento del Estado Constitucional. De esta relación surge la necesidad de regular el principio de la dignidad humana en la CPEUM, que puede orientar la estructura y función del Estado y de la sociedad.

I. Fundamento ontológico de la dignidad.

La ontología es una disciplina filosófica que tiene como objeto de estudio al Ser en general y a los entes en particular, por ello nos es relevante, ya que la vida humana es una realidad que se desprende de la vida en general, actuando como una categoría especial por su propia naturaleza:

“Es claro que —cualquiera que sea el resultado que ofrezca este modo de formar el concepto de hombre— el ser vivo llamado hombre, no sólo está subordinado al concepto de animal, sino constituye también una provincia relativamente muy pequeña del reino animal” .

Analizar desde esta perspectiva nos ayudará a clarificar la cuestión. La vida humana representa una realidad que se diferencia de las demás especies por diversas características. Esta diferencia la constituye la consciencia de sí mismo y de la totalidad, que es muy significativa porque dota al ser humano de cierta libertad y

voluntad para poder orientar su existencia al cumplimiento de determinados fines relacionados con sus necesidades y circunstancias.

Múltiples pensadores han analizado esta cuestión del Ser y el resultado es complejo porque determina a la vida en lo que es: su naturaleza es más amplia y ésta se constituye a partir de él. El Ser crea las condiciones materiales para la permanencia de los entes, que se despliegan a través del espacio como movimientos de formas concretas que se constituyen en el tiempo: concentraciones energéticas, potenciales y autopoyéticas.

La existencia individual participa de la existencia absoluta como en un flujo, comparten un movimiento, una forma de ser y se encuentran unidas en un mismo conjunto y relacionadas en distintos aspectos. El Ser es la materia de donde surge la vida, de donde se integra y se determina, sigue sus procesos y principios. La vida se constituye del Ser, por lo que se puede considerar a la existencia general como el fundamento de la concreta.

El Ser ha sido objeto de estudio desde los comienzos de la filosofía. La tradición griega estudió este tema que comprendía dentro de su categoría a “todo lo que existe en el universo”¹⁶⁶. Los filósofos griegos entendían por *todo* a todo lo que existe en el mundo: los astros, la energía, la materia, las plantas, los animales y el ser humano y también a lo que no es.

Los filósofos jonios¹⁶⁷ establecieron una serie de principios para explicar que todo lo que existe en el universo viene de la *phýsei onta*, es decir, que todo lo que existe en el universo tiene su origen y fundamento en la *phýsis*, principio de su permanencia en la realidad. Una cualidad de todo lo que es y acontece en el mundo, que se encuentran en movimiento continuo.

¹⁶⁶ Aristóteles, *Física... Op. Cit.* p. 37.

¹⁶⁷ También se conoce como la escuela de Mileto, que llevaba el nombre de la ciudad donde tuvo origen este movimiento, algunos de los más importantes representantes son: Tales de Mileto, Anaximandro y Anaxímenes.

Por otra parte, Tales de Mileto creó una nueva forma de pensar en la historia de la humanidad¹⁶⁸, al tratar de explicar la causa de los fenómenos desde una perspectiva filosófica y no desde una perspectiva mítica o teológica, como se había venido haciendo. Inaugura un nuevo paradigma del conocimiento: del *mito* al *logos*. Intenta explicar del origen del universo, del mundo, de los seres y de los fenómenos caracterizada por una explicación científica:

“con Tales de Mileto se inicia un nuevo capítulo de la historia de la humanidad porque habló distinto, habló diferente a como hablaba el resto del mundo. Tales introdujo un nuevo discurso, una nueva forma de hablar. A esa nueva forma de hablar se le llamaría *episthmé* ('ciencia')”¹⁶⁹.

Anaximandro uno de sus discípulos, nombró *apeirón* al principio de todas las cosas. Le atribuyó un carácter de “indefinido e infinito” en el que se generan todas las cosas y en donde perecen. Una idea atribuida a este pensador es que “en todo hay una parte de todo”.

Anaxímenes, (otro discípulo de Tales y de Anaximandro en Mileto), consideraba que había un principio de todas las cosas: infinito y de carácter material. A diferencia de Tales que consideraba que el principio de todas las cosas estaba en el agua, Anaxímenes consideraba que era el aire y de acuerdo con el grado de “condensación” y “rarefacción”, este principio universal se transforma y llega a ser una multiplicidad de formas. En primer lugar, las cosas primigenias que generan todo lo que existe en el universo.

Estos filósofos fueron considerados como *pluralistas*, porque consideraban que un conjunto de principios actuaba como la fuente de todo lo que es y existe en el mundo. En contraste, Parménides de Elea (siglo V A.C.), considerado como el padre de la Ontología, estableció respecto al Ser que lo que es no puede participar por su propia naturaleza de la generación o de la destrucción y por lo tanto es inengendrado e indestructible. Una cualidad que lo hace uno, indivisible, infinito, íntegro, inmutable y perfecto. A diferencia de sus predecesores que creían en la pluralidad del ser y en su derivación categórica, consideraba que esta pluralidad no

¹⁶⁸ Cfr. Tamayo y Salmorán, Rolando, *Razonamiento... Op. Cit.*, p. 58.

¹⁶⁹ *Idem*.

era posible ya que no podría haber multiplicidad que derive de lo uno, porque entonces, todo lo múltiple que se deriva, sería uno en sí mismo y por lo tanto el Ser es uno.

Meliso¹⁷⁰, al igual que Parménides no estaba de acuerdo con los postulados de los pluralistas respecto de la diferencia ontológica de todo lo que existe y postuló el principio de la unidad del Ser. En su obra *Sobre la naturaleza o sobre el ser*, afirma que la naturaleza del Ser es uno, indivisible, infinito y eterno.

Por su parte, Anaxágoras, (filósofo griego del siglo V A.C.), postuló como principio de todas las cosas: una pluralidad de partículas inmateriales de las que están hechas todas las cosas, las “*spérmata*” (semillas). Las cuales por efecto del *nous* (*pensamiento*), siguen un principio ordenador en el devenir del mundo. Para Anaxágoras el principio de todo radica en la *Mezcla*. Luego viene el *nous* como principio ordenador.

Platón consideraba que el Ser verdadero se encuentra en un mundo más allá de lo material, un mundo de las ideas, que trascendía todo lo que se puede percibir con los sentidos: un mundo de las ideas que trascienden el mundo material. En su teoría de las formas considera a los objetos sensibles como apariencias¹⁷¹ de principios inteligibles y superiores que actúan como su fundamento.

Aristóteles (discípulo de Platón), analizó la esencia de las cosas para intentar explicar el ser y al ser humano. Propuso la “filosofía primera”, que es considerada como la disciplina que estudia las primeras causas y principios del Ser. Retomó los preceptos de los filósofos jonios (la idea de la unidad del ser) trasladándola a un dominio racional, como la naturaleza, a la que no considera distinta de las cosas, sino una parte de ella, una manifestación en la realidad. Esta realidad se despliega en una dimensión ética y política, delimitando lo que debe suceder en una

¹⁷⁰ Meliso de Samos, comandante naval y político de Samos en el Siglo VI A.C., que contribuyó a la defensa de las tesis de Parménides y a otras cuestiones de la filosofía de la época.

¹⁷¹ Cfr. Platón, *La República*, en *Diálogos*.

comunidad política para lograr alcanzar la cualidad intrínseca del bien que está alojada en la naturaleza ontológica de todo ser humano.

Para Aristóteles, el Ser es la materia que forma a todos los entes, que con la forma adquieren su propia esencia que los conforma en cuanto a sus cualidades y categorías específicas:

“El Ser no puede ser uno en cuanto a la forma, sino sólo en cuanto a la materia”¹⁷².

Fue el primero que consideró al Ser como lo actual (lo que existe en el presente) y como lo potencial (en su existencia temporal), que forma parte del Ser, considerado de esta forma, es lo que es y lo que puede ser. Estableció dos categorías fundamentales para el desarrollo de la ciencia: el acto y la potencia. Con esta derivación creó las posibilidades de la vida moral a través de la existencia política de la comunidad.

En la potencia está la posibilidad de hacer lo mejor posible respecto a determinadas circunstancias de la existencia humana individual la cual se encuentra vinculada con el bien en general y con la trascendencia individual¹⁷³. Si el Ser es, puede ser de cierta forma, entonces es necesario analizar las circunstancias para elegir la mejor acción posible, de acuerdo con algunos parámetros: la naturaleza de cada ente, la realización de su esencia y el examen de las circunstancias que determinan esa situación específica.

La vida, como fenómeno material, constituye así una convergencia de entes corpóreos de naturaleza orgánica. Aristóteles se enfoca en la cualidad moral de la existencia humana para diferenciarla de las demás y la caracteriza a partir de la razón que le permite contemplar la virtud, la verdad y otras esencias superiores. Delimita así el primer sistema ético, en su *Ética Nicomáquea*, considera que el Ser participa de diferentes dominios, uno de ellos es la vida orgánica sensitiva y racional:

“El vivir, en efecto, parece también común a las plantas, y aquí buscamos lo propio. Debemos, pues, dejar de lado la vida de nutrición y crecimiento. Seguiría después la sensitiva, pero parece que también ésta es común al caballo, al buey y a todos los animales.

¹⁷² Aristóteles, *Física...* Op. Cit. p. 67.

¹⁷³ Aristóteles, *Ética...* Op. Cit., p. 87.

Resta, pues, cierta actividad propia del ente que tiene razón. Pero aquél, por una parte, obedece a la razón, y por otra, la posee y piensa. Y como esta vida racional tiene dos significados, hay que tomarla en sentido activo, pues parece que primordialmente se dice en esta acepción. Si, entonces, la función propia del hombre es una actividad del alma según la razón, o que implica la razón, y si, por otra parte, decimos que esta función es específicamente propia del hombre y del hombre bueno, como el tocar la cítara es propio de un citarista y de un buen citarista, y así en todo añadiéndose a la obra la excelencia queda la virtud (pues es propio de un citarista tocar la cítara y del buen citarista tocarla bien), siendo esto así, decimos que la función del hombre es una cierta vida, y ésta es una actividad del alma y unas acciones razonables, y la del hombre bueno estas mismas cosas bien y hermosamente, y cada uno se realiza bien según su propia virtud; y si esto es así, resulta que el bien del hombre es una actividad del alma de acuerdo con la virtud".¹⁷⁴.

Al ser consciente de las realidades superiores, surge una comprensión del valor del Ser general, de la vida, de la comunidad y de la individualidad. Que le permite comprenderse a sí mismo y a la realidad. La consciencia se manifiesta como comprensión de la existencia, en un proceso energético y simbiótico que genera un sistema de sensaciones e interpretaciones de los fenómenos y de sus categorías. A través de ella podemos trascendernos a nosotros mismos, en equilibrio con el devenir general, respetando la integridad del mundo, de la vida y de la humanidad.

El Ser se consagró en Grecia como una directriz política, como un valor del sistema social y posteriormente se transformó, con Aristóteles, en una obligación ética y moral del individuo respecto a su comunidad, como una obligación de la práctica de la virtud, para la consecución del bien común y de la integridad y la felicidad individual:

“(el bien) es la meta de la política y cuál es la meta de la política y es el bien supremo entre todos los que pueden realizarse”¹⁷⁵.

II. La conceptualización de la idea de dignidad.

En el presente apartado voy a analizar la conceptualización de la idea de dignidad, a partir de la naturaleza ontológica del ser humano, que se determina en el mundo por ciertas categorías específicas que se encuentran vinculadas intrínsecamente con la realidad objetiva a la que se pertenece. Estas cualidades le permiten comprenderse a sí mismo, a la sociedad, al mundo y a la vida en general.

¹⁷⁴ Aristóteles, *Metafísica...* Op. Cit., p. 8.

¹⁷⁵ Aristóteles, *Ética...* Op. Cit., p. 130.

Tiene la posibilidad moral de construir un mundo más equilibrado y justo para sí mismo y para los demás seres con los que comparte la existencia.

El ser humano, según Aristóteles, tiene una naturaleza que lo diferencia de las demás especies: la *razón*. Considera al ser humano un *zoon politikon* (un animal racional)¹⁷⁶, que tiene una cualidad específica que le permite comprender el mundo, caracterizada por una aguda percepción y memoria:

“Los animales tienen por naturaleza sensación y a partir de ésta en algunos de ellos no se genera la memoria, mientras que en otros sí que se genera, y por eso estos últimos son más inteligentes y más capaces de aprender que los que no pueden recordar: inteligentes, si bien no aprenden, son aquellos que no pueden percibir sonidos (por ejemplo, la abeja y cualquier otro género de animales semejante, si es que los hay); aprenden, por su parte, cuantos tienen, además de memoria, esta clase de sensación. Ciertamente, el resto (de los animales) vive gracias a las imágenes y a los recuerdos sin participar apenas de la experiencia, mientras que el género humano (vive), además, gracias al arte y a los razonamientos”¹⁷⁷.

Para Recasens la vida humana también tiene una peculiaridad que le permite diferenciarse de los demás seres en el universo, y que le da una especial dignidad:

Eso que llamamos vida humana, no solamente es un ser distinto a todos los demás seres en el universo, sino que es el ser fundamental. Es decir, veremos que la vida humana es la realidad primaria y básica, condicionante de todos los demás seres. La vida humana es la realidad primera y radical y a la vez la base y ámbito de todos los seres y la base para la explicación de estos¹⁷⁸.

Scheler por su parte, diferencia al animal del ser humano por una cualidad “espiritual”:

“el animal está esencialmente incrustado y sumido en la realidad vital correspondiente a sus estados orgánicos, sin aprehenderla nunca “objetivamente”. La objetividad es, por tanto, la categoría más formal del lado lógico del espíritu”¹⁷⁹.

El ser humano potencia en su experiencia, los procesos más complejos de la vida:

“el hombre contiene todos los grados esenciales de la existencia, y en particular de la vida; y en él llega la naturaleza entera (al menos en las regiones esenciales) a la más concentrada unidad de su ser.”¹⁸⁰

La idea de la dignidad se genera en la existencia individual derivada de la comprensión del mundo, es una consecuencia de la existencia y va de la mano con

¹⁷⁶ Cfr. *Metafísica*, , p. 74.

¹⁷⁷ Aristóteles, *Metafísica*, p. 70.

¹⁷⁸ Recasens Siches, Luis, *Tratado Op. Cit.*, p. 78.

¹⁷⁹ *Ibidem*, p. 51.

¹⁸⁰ *Ibidem*, p. 26.

procesos de conservación. Es parte de la *autocomprensión* del ser humano como tal y es independiente especificidades culturales o temporales:

"La dignidad humana no solo es analizable en términos culturalmente específicos. Ya una mirada a los conceptos de identidad válidos entre culturas muestra que ciertos componentes fundamentales de la personalidad humana deben ser tomados en cuenta en todas las culturas, con lo cual se convierten en contenido de un concepto de dignidad humana que no sea reductible a una cultura específica"¹⁸¹.

Se ha conceptualizado a partir de la experiencia histórica de las diferentes sociedades y de la evolución cultural; particularmente por la "*autocomprensión individual y de la especie*".¹⁸² El ser humano es una forma específica, una manifestación concreta de la vida que se determina por principios generales de la naturaleza.

La conciencia es uno de los conceptos fundamentales de la base metodológica de la presente investigación, me permite vincular desde una perspectiva multidisciplinaria la ontología, la neurobiología y el derecho. Ha generado la apreciación del valor de la existencia humana concreta y por ello asocio la idea de la dignidad con la consciencia.

A través de la conciencia el ser humano se constituye a sí mismo y comprende al mundo. Es un mecanismo que le permite interactuar con su entorno y determinarlo de acuerdo con sus necesidades. Lo que ha ayudado a generar un sistema social más justo y equilibrado.

Esta cualidad dota a los seres humanos de una comprensión de la existencia individual y colectiva, que constituye el principio para valorar la existencia. Podemos afirmar que la dignidad humana es propia de la naturaleza humana:

““Porque todas las particularidades y todas las misiones concretas se dan en vidas humanas, y, por tanto, tan sólo pueden tener sentido y justificación sobre la base de que respeten lo que es éticamente esencial al hombre, a saber: su dignidad, y los corolarios normativos de libertad que de ella se desprenden”¹⁸³.

¹⁸¹ *Ibidem*, p. 170.

¹⁸² Cfr. Habermas, Jürgen, *Ciencia y técnica como ideología*, p. 89.

¹⁸³ *Ibidem*, Recasens, p. 475.

Esta circunstancialidad de la existencia humana implica una dignidad especial y una responsabilidad que se deriva de ella. Por medio de la razón y por el conocimiento del mundo se puede orientar la existencia hacia la consecución del bien común:

"El hombre es el conducto por medio del cual la dimensión ideal de los valores se puede transformar en un poder efectivo, que obre sobre el mundo de lo real"¹⁸⁴.

La consciencia le da al ser humano la capacidad de decisión, transformando sus circunstancias y las del mundo donde se desarrolla. Le hace partícipe del devenir del mundo y le da herramientas para comprenderse a sí mismo y a la realidad. Esta situación genera una perspectiva del deber que lo hace responsable de las consecuencias de su existencia.

Considero a la dignidad como una cualidad ontológica de la existencia humana, un atributo que deriva de su existencia física y cultural, la cual tiene diversas implicaciones en la realidad. Estas 3 figuras (existencia, vida y vida humana) están conectadas. De la consciencia surge una cualidad especial que le da dignidad humana al ser humano. La dignidad brota de su naturaleza ontológica:

"El deber ser ideal, que procediendo del mundo de lo ideal penetra en el sujeto, lo atraviesa y sale de él en forma de acción real; y al atravesar de ese modo al sujeto, le concede una dignidad especial dignidad que no es un acento de valor, sino que constituye un *novum categorial*, algo radicalmente nuevo, a saber: la *personalidad*"¹⁸⁵.

La función del ser humano en el mundo es fundamental, debido a que, por su naturaleza racional, puede determinar con sus acciones la realidad individual y colectiva, incluso ir más allá y determinar ciertos ámbitos de la realidad general. Esta especificidad le brinda una cualidad especial en el mundo que representa su dignidad, una dignidad intrínseca a su existencia material. Nos hace responsables de las consecuencias de nuestra existencia, frente al mundo, a la naturaleza y a la sociedad, exigiendo con ello una forma específica a la voluntad y a los actos que se derivan de ella: la consciencia genera responsabilidad.

La dignidad es una cualidad que constituye responsabilidad. De este concepto se puede derivar la fundamentación de los derechos humanos y de la

¹⁸⁴ Recasens Siches, Luis, *Op. cit.*, p. 95.

¹⁸⁵ *Íbidem*, p. 251

existencia del Estado, para establecer principios de actuación de los sujetos que participan en su desarrollo.

A continuación, voy a analizar el desarrollo de la idea de la dignidad y su conceptualización en distintas escuelas del derecho.

A. La dignidad humana en el derecho natural.

Uno de los principales antecedentes de conceptualización de la dignidad humana lo encontramos en el derecho natural que parte de la conceptualización de la vida humana más allá de su existencia material. Concibe a la vida humana más allá de cualquiera de sus manifestaciones orgánicas, las cuales considera como una expresión de una existencia superior y trascendente. Comprende al ser humano como parte de la diversidad de la vida, el cual al ser parte de esta totalidad orgánica del mundo es parte de las leyes generales que determinan la vida en el tiempo y en el espacio, como los procesos internos de crecimiento, nutrición, autopoiesis, muerte, etc.

Con la evolución en el tiempo la información acumulada genéticamente en los individuos se va transmitiendo, creando una especie cada vez más compleja y consciente de los fenómenos del mundo, del universo y de la humanidad. La conciencia histórica y cultural es el resultado de la interacción, reflexión y aprendizaje entre su existencia y la del mundo que lo rodea.

Aristóteles hace una conceptualización de la dignidad humana a partir de la ética y de la filosofía de la virtud. El sistema ético aristotélico es un importante antecedente para la construcción teórica de la dignidad humana en las sociedades occidentales. En su libro *Ética Nicomaquea* establece las bases para que todas las personas (iguales en estructura ontológica), puedan acceder a la *eudaimonía*, (que considera el fin superior de la vida humana), dándole un sentido de igualdad al ser humano. Para Aristóteles todos los seres humanos son iguales porque tienen la facultad de la razón y una voluntad consecuente para actuar en el mundo, que es donde radica la posibilidad de trascender a través de la práctica de la virtud.

La dignidad humana comienza a configurarse al establecer que la *eudaimonía* (alcanzar una cualidad del buen espíritu: trascendencia espiritual) es el

fin superior de la vida humana y cada persona tiene el *derecho* a ser feliz y la estructura política de la comunidad debe trabajar para realizar este valor supremo en general:

“La felicidad es la meta de la política y el bien supremo entre todos los que pueden realizarse. La mayor parte piensa que es así y creen que vivir bien y obrar bien es lo mismo que ser feliz. El vulgo cree que la felicidad está en cosas tangibles y manifiestas como el placer, la riqueza, los honores, la salud, etc. los sabios creen que existe otro bien en sí, que es la causa de que todos aquellos sean bienes”¹⁸⁶.

En el capítulo VII de *Ética Nicomáquea* Aristóteles coloca al *bien* en sí como el horizonte de la existencia del ser humano, como su finalidad, el cual por esta naturaleza perfecta y suficiente constituye el bien mismo de la existencia individual y colectiva. Dándole una categoría de protección a la existencia humana concreta:

“La función del hombre es una cierta vida, y esta es una actividad del alma y unas razones razonables, y la del hombre bueno estas mismas cosas bien y hermosamente, y cada uno se realiza bien según su propia virtud, y si esto es así, resulta que el bien del hombre es una actividad del alma de acuerdo con la virtud, y si las virtudes son varias, de acuerdo con la mejor y más perfecta, y además en una vida entera”.

La noción de la dignidad comienza a ser parte fundamental de la estructura y finalidad de la organización política de una comunidad. El bien común se convierte así en una utopía de la dinámica social que se logra a través de la práctica de la virtud de sus integrantes.

La dignidad comienza a ser un valor que orienta la existencia política de la comunidad, que observa principios generales de organización y valores y fines que establecen la forma y organización de un determinado orden social. Constituye uno de sus primeros antecedentes y después pasa a otros modelos políticos europeos.

Aristóteles sentó las bases para el desarrollo del derecho natural y de la conceptualización de la dignidad humana.

En este contexto es que surge el derecho natural racional, como un desarrollo de las tesis aristotélicas y estoicas sobre la concepción de la naturaleza ontológica del ser humano: considero al derecho natural como un esfuerzo por comprender lo sagrado y de procurar su realización, integridad y trascendencia en la vida colectiva,

¹⁸⁶ *Íbidem*, p. 115.

lo que genera consciencia y responsabilidad, que se materializa en el mundo a través de diversos actos.

Recasens por su parte, al hablar sobre las consideraciones y el tratamiento que se le da a la dignidad humana desde el derecho natural dice que:

“Hay materias sobre las cuales el Derecho natural impone taxativamente una única solución, sin permitir ninguna opción -como sería, por ejemplo, las materias que afectan a la dignidad humana-, y a la libertad que de esta misma se deduce. Pero hay, en cambio, otras materias respecto de las cuales el Derecho natural adopta una actitud que podríamos llamar abstencionista, que consiste en que ni manda ni prohíbe soluciones determinadas, sino que admite un cierto número de ellas, todas igualmente lícitas en principio; y deja a los hombres una amplia esfera de libertad para que elijan la solución que estimen más útil, conveniente y oportuna, a la vista de sus necesidades y de las circunstancias concretas de la realidad social”¹⁸⁷.

Rudolf Stammler considera que el derecho natural tiene su centro en la dignidad de la persona que es una cualidad moral que le brinda determinados ámbitos de protección en la dinámica del sistema jurídico:

“El núcleo del iusnaturalismo moderno son los derechos del hombre. Éstos se basan en la exigencia moral de respetar la dignidad del hombre como persona moral, exigencia contenida en la idea del derecho”¹⁸⁸.

Como contraste, podemos ver como el derecho positivo aborda la cuestión de la dignidad humana desde una perspectiva formalista, en donde este valor se *reconoce* como una cualidad dentro del orden jurídico positivo, el cual proviene de un procedimiento establecido para su creación.

El derecho puede llegar a tener cualquier contenido, por ello, un presupuesto de existencia válido y legítimo de las normas es que no trasgredan en contenido material y el valor de la dignidad humana. Para generar esta protección del fundamento teórico del Estado y de los derechos humanos, la dignidad humana debe ser formulada como un principio en el sistema constitucional, que contenga el valor de la existencia humana.

B. La dignidad humana en el realismo jurídico.

El realismo jurídico es una corriente que considera que la naturaleza del derecho no tiene que ver con normas sino con la eficacia normativa o con la *probabilidad*

¹⁸⁷ *Ibidem*, Recasens, p. 431.

¹⁸⁸ Stammler, Rudolf, *Tratado de Filosofía del Derecho*, p. 180.

asociada a las decisiones judiciales. Para los realistas el derecho es un instrumento y no está formado por enunciados normativos ideales en forma de normas acerca de lo que debe ser (como en el modelo de Kelsen), sino por formas o reglas observadas por la sociedad, impuestas por el legislativo y verificadas en la realidad social por los tribunales jurisdiccionales.

El realismo jurídico se fundamenta en el empirismo. Traduce en un acercamiento realista del derecho, considerando factores sociológicos o psicológicos para “hacer el derecho” y de aquí la interpretación de que los jueces y las decisiones judiciales son fundamentales para la construcción del principio de dignidad humana que funciona como un límite y un horizonte en estos sistemas.

Uno de los aspectos más destacados de este modelo es que intenta apegarse a la realidad social, considerando la configuración del derecho en la sociedad, lo que sucede en la vida cotidiana, como las normas que son realmente aceptadas y por ello observadas por los miembros de una comunidad. Los factores que el juez toma en consideración para resolver un caso concreto o en el caso del legislador que al establecer normas consagra lo que sería un programa de la sociedad a futuro, un modelo de acción y de lo que está o no permitido.

Algunas de las principales características del realismo relacionadas con la protección del principio de dignidad humana se pueden resumir de la siguiente forma:

- Aseguran que las normas positivas no determinan lo que es el derecho y que incluso si esas normas no son observadas en la realidad pueden ser desaplicadas en beneficio de las personas.
- Las normas positivas no determinan o establecen la solución a un caso, más bien es el juez quien bajo su criterio y de acuerdo con alguna directiva previamente establecida, dicta sentencia a un caso concreto.
- El derecho en esta corriente es interpretado en líneas generales como instrumentalista, es decir, es considerado como un *instrumento* de la sociedad para establecer las directrices generales o las pautas sociales de conducta generalmente aceptadas, por su función en la consecución del bien

común. Es tarea del legislador programar a la sociedad para que esta pueda alcanzar los propósitos sociales que se proponen.

- La expresión suprema del derecho, es la *sentencia judicial*, donde el juzgador establecerá los valores y consideraciones individuales al caso concreto.
- El realismo jurídico sostiene que el derecho no es un instrumento completo y que depende de la interacción social para completarse, es por ello que da tanta importancia a la interacción humana y a la integridad individual.
- El realismo en la mayoría de sus vertientes tiene un corte interdisciplinario. (en contraposición a lo que establecía la teoría pura del derecho, que fue el intento por dejar fuera todo elemento moral, político o sociológico que no fuera jurídico). Toma en cuenta lo antropológico, lo sociológico e inclusive lo estadístico, donde la dignidad humana tiene una gran representación a través de su ámbito material y su valor.

En el realismo jurídico hay varias escuelas, entre las más importantes y que tomaremos para un rápido análisis del tratamiento de la dignidad humana encontramos al norteamericano y al escandinavo.

En el realismo se concibe al derecho como hecho. El Realismo ha estado presente en el derecho a lo largo de la evolución del mismo, ya que no es posible haber configurado el derecho en la cultura humana sin la observación o sin la realización de las normas en la sociedad.

El derecho como hecho es uno de los primeros acercamientos del ser humano a lo *jurídico*, al establecer cuáles eran las conductas valiosas en una sociedad determinada, y posteriormente esta valoración de las conductas se hizo obligatoria en el seno de la sociedad. Un sistema donde la dignidad humana impulsa de forma transversal los valores y principios de las instituciones y de las conductas exigidas en una sociedad.

El realismo establece que el derecho es creado por los oficiales del derecho, es decir no existe por sí mismo en la sociedad como un ente aparte de la realidad sino más bien es creado por los oficiales en la dinámica de la sociedad, en función del bienestar individual y colectivo.

i. Realismo jurídico norteamericano.

Esta escuela es generalmente la más conocida dentro del realismo jurídico y se ha configurado en gran medida por el *Common Law*, que ha ejercido una gran influencia dentro del sistema jurídico norteamericano.

Fue la corriente más importante del derecho en Estados Unidos de América en el siglo XX y su representante más importante fue Oliver Wendell Holmes, sin dejar de mencionar que hubo dos escuelas importantes, a saber, la de Yale y la de Columbia, que entre sus representantes más destacados encontramos a juristas como Karl Llewellyn, Underhill Moore, Whalter Wheeler Cook, Herman Oliphant y Leon Green.

Un aspecto importante y central del realismo jurídico es que en el realismo jurídico norteamericano existe la convicción de que el derecho es indeterminado, por lo tanto se toman en consideración diversas disciplinas para la resolución del asunto, entrando la dignidad humana como una categoría ontológica, biológica y psíquica:

“Todos los realistas estaban de acuerdo en que el derecho y las razones jurídicas son racionalmente indeterminadas (al menos en aquellos casos que alcanzan la etapa de apelación), así que la mejor explicación de por qué los jueces deciden en la forma en que lo hacen debe buscarse por fuera del derecho mismo. En particular, todos los realistas abrazaron lo que puede ser llamarse como la “Afirmación Central” del realismo: al decidir los casos, los jueces responden primariamente a los estímulos de los hechos del caso, en vez de responder a las razones y reglas jurídicas. Es posible encontrar alguna versión de la Afirmación Central en los escritos de todos los realistas principales”¹⁸⁹.

De esta manera le daban mayor poder de acción a las decisiones del juez que a la ley misma, y encontraban motivaciones de diversa naturaleza, lo que delimitaba a esta corriente en dos subdivisiones:

“Aunque todos los realistas aceptaron la Afirmación Central, ellos se separaban por la respuesta a la pregunta acerca de qué explicaba por qué los jueces respondían a los hechos subyacentes del caso de la forma como lo hacían. El “Ala Sociológica” del Realismo – representada por escritores como Oliphant, Moore, Llewellyn y Felix Cohen– pensó que las decisiones judiciales caen dentro de patrones predecibles, aunque patrones que no eran predecibles simplemente mirando a las reglas jurídicas existentes. De este hecho, los realistas infirieron que varias fuerzas “sociales” deben operar sobre los jueces para forzarlos a responder a los hechos en formas similares y predecibles.

¹⁸⁹ Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho, Capítulo VII, Bryan Leiter, *El realismo jurídico estadounidense*, p. 241.

El “Ala Idiosincrática” del Realismo, en contraste –ejemplificada de forma más prominente por Frank y el juez Hutcheson– afirmaba que lo que determina la respuesta de los jueces a los hechos de un caso particular son hechos idiosincráticos acerca de la psicología o personalidad del juez individual. Así, Frank notoriamente afirmó que la “personalidad del juez el hecho central en la administración del derecho.” O, como Frank formuló el punto en otro lugar: la “teoría convencional” sostiene que “Regla más Hechos = Decisión”, mientras que su propia visión es que “los Estímulos que afectan al juez” más “la Personalidad del juez = Decisión.”²² Está claro, por supuesto, la inyección de Frank de la “Personalidad del Juez” en la fórmula pone el sello distintivo a la interpretación de Frank de la Afirmación Central: si eliminamos eso nos quedamos con la Afirmación Central misma¹⁹⁰.

La escuela realista norteamericana consideraba que el derecho es un hecho y es “hecho en los tribunales”. Esta interpretación y en general la escuela realista, contrasta con las teorías formalistas del derecho dándole un nuevo campo de acción a la teoría del derecho y la persona, ya no quedándose en la mera aplicación mecánica de la ley, en la que el juzgador es meramente un espectador de la creación y aplicación del derecho, sino que interpreta los casos a partir de la consideración de los valores y fines del derecho mismo, enmarcada en la dignidad humana individual y colectiva.

En este punto reside parte de la importancia de la escuela realista del derecho en la protección de la dignidad humana, integrando una nueva variable a la teoría jurídica, enriqueciendo y superando grandes retos y problemas planteados en las teorías formalistas. Dando lugar a la posibilidad de que principios éticos como la dignidad vinculen a las autoridades e instituciones del Estado.

Esta escuela asegura que, aunque el derecho tiene una estructura definida que podemos observar en la configuración de las normas y del sistema mismo, esto no es suficiente para generar un cambio real en la sociedad, que depende en gran medida de la función del juez al realizar lo principios y normas reconocidas en el seno de la sociedad. Al respecto, Patricia Campos comenta:

“... trató de emancipar al derecho del dogmatismo, tanto de la exégesis lógico-deductiva como del historicismo. Consideraba que aunque es cierto que el derecho tiene una estructura lógica, es un instrumento para la vida social encaminado a realizar fines humanos, dentro de las rutas variadas y cambiantes de la historia. Por esta razón, el juez debe ser libre para buscar la solución más justa, en lugar de estar atado a la voluntad del legislador y a las glorias del pasado, que obstaculizan el cambio social y la regulación de nuevas realidades sociales, en lugar de favorecer la función del derecho como ingeniería social”¹⁹¹.

¹⁹⁰ *Ibidem*, p. 250.

¹⁹¹ Campos Flores, Evelyn Patricia, *El realismo jurídico norteamericano: escuela del derecho*, p. 24.

Esto coincide con las consideraciones de otros autores acerca del papel del derecho en la sociedad, de establecer un mecanismo, un instrumento para el mejoramiento de la sociedad, que actúa como un programa a futuro para configurar y desarrollar la vida social.

En resumen, la escuela realista es una crítica al formalismo jurídico de la época pero también una crítica al iusnaturalismo, pues basándose en el paradigma del empirismo inglés y el positivismo francés establece una sólida barrera a la explicación del derecho por medio de la teología y de la metafísica, y pone como medio de comprobación de la teoría del derecho a la validación de lo jurídico en la sociedad.

ii. Realismo jurídico escandinavo.

El realismo jurídico escandinavo es la escuela del derecho que tiene mayor importancia respecto al objeto del presente trabajo, respecto a sus presupuestos e integrantes. Esta escuela es denominada así porque como su nombre lo indica fue desarrollada en los países escandinavos. Es un movimiento que critica el idealismo metodológico desde la epistemología. Como la metafísica, la teología y el formalismo positivo-analítico en la teoría del derecho. A este respecto Ramón Soriano señala que:

“En relación con la norma jurídica los realistas escandinavos son en general menos radicales que sus pares norteamericanos, pues tratan de definir al Derecho en términos de práctica social, pero incorporando esa práctica a la norma jurídica como esquema de interpretación y calificación de la misma. La naturaleza del Derecho, es decir, su existencia como tal, dependerá de la interdependencia de la norma y de su observancia social al ser considerada vinculante por sus destinatarios”¹⁹².

Existe interdependencia entre la norma jurídica y su cumplimiento, es decir, solo si la norma es cumplida y aceptada por una sociedad determinada y aplicada por los tribunales, es considerada como una norma vigente:

“En resumen, para los realistas escandinavos la naturaleza del Derecho se identifica con un conjunto de hechos en lugar de un conjunto de normas o comandos, el Derecho no

¹⁹² Soriano, Ramón. *Sociología del Derecho*, p. 127.

es otra cosa que los hechos sociales y dentro de estos se destaca que el Derecho es una gran maquinaria creada con el propósito de proteger a la sociedad”¹⁹³.

Proteger la dignidad humana individual y colectiva desde los fundamentos mismos del sistema. Al igual que las otras escuelas realistas la escuela escandinava considera que el derecho es un fenómeno social y que se verifica en la realidad a través de la aceptación de las normas por la sociedad y por la aplicación de las mismas por los tribunales:

“Para esta escuela, el Derecho es un fenómeno psíquico colectivo, que consiste en la existencia de derechos subjetivos y deberes como algo diferente de la realidad empírica, los que caben sólo dentro del imaginario humano, de donde deriva su fuerza vinculante”¹⁹⁴.

El fundador de esta escuela es el Sueco Axel Hägerström, sin embargo, también son importantísimos otros autores como Karl Olivercrona, Vilhelm Lundstedt y como el Danés Alf Ross.

C. La dignidad en el Constitucionalismo contemporáneo.

La dignidad humana se ha convertido en la teoría constitucional en uno de los elementos fundamentales en la formulación del sistema jurídico y del Estado contemporáneo. Uno de los objetivos del presente trabajo es remarcar la importancia de la dignidad humana como fundamento del Estado para delimitar un marco de acción específica de la función pública y del desarrollo de las relaciones sociales.

Las ciencias sociales han diseñado desde la teoría a las instituciones y a la forma del funcionamiento del Estado contemporáneo. Este desarrollo teórico se ha ido enriqueciendo a lo largo de la historia y a lo ancho del mundo, con la experiencia y actualmente se representa ampliamente en el constitucionalismo, que es un movimiento que materializó los principios teóricos del paradigma racional y transformó la dinámica política que hasta entonces se había desarrollado sobre la base de la fuerza y de la religión.

¹⁹³ Francisco José, Paoli Bolio, *Teoría... Op. Cit.*, p. 209.

¹⁹⁴ FASSÓ, Guido. *Historia de la filosofía del Derecho*. pp. 239

El constitucionalismo busca que la dinámica de la realidad social, se desarrolle a través del contenido de las normas jurídicas y no por la imposición que deriva de la tradición o de las condiciones materiales de poder que existen en una comunidad. Constituye un avance en la configuración y el funcionamiento de los sistemas jurídicos; su evolución se enmarca en los siglos XX y XXI y si bien es cierto que ha habido múltiples paradigmas y diferentes perspectivas del derecho como las que analizamos en los capítulos precedentes, (el naturalismo, el positivismo o el realismo), no ha habido un *factum* como la Constitución que sin importar la base ideológica de un determinado sistema de normas, sea parte de la mayoría de los Estados en el mundo.

La Constitución busca proporcionar certidumbre y orden a una comunidad política, es el centro que canaliza y procesa todas las estructuras y funciones sociales. Concentra las normas fundamentales del sistema y da fundamento y legitimidad a los procesos sociales y a las relaciones individuales. De la Constitución se deriva una red compleja de normas de inferior jerarquía, que delimitan un modelo del deber ser en la sociedad. Proporciona cohesión normativa e institucional y orienta el desarrollo del Estado hacia la consecución del bien común.

Las normas constitucionales tienen una jerarquía superior a otras dentro de la estructura del sistema jurídico y constituyen principios orientadores para los procedimientos legales, son obligaciones expresas de orden jurídico y político.

El principio de la dignidad humana debe ser considerado en la CPEUM para orientar la dinámica y función del Estado hacia la garantía y protección de este principio. De esta forma actuaría como un comodín para la aplicación de la normatividad internacional en la materia. Permitiría garantizar los derechos humanos que son elementos fundamentales dentro del aparato teórico del constitucionalismo contemporáneo. Ya que además de ser depositaria del pasado de la humanidad y de los valores de una sociedad, la Constitución puede ser el horizonte del futuro de la humanidad: debe contemplar a la utopía como una herramienta para el mejoramiento continuo de las instituciones, formas y procesos del Estado:

“El tema del Estado constitucional toca al mismo tiempo a la *ratio* y la *emotio*, e implica al principio esperanza. Tanto la teoría de la Constitución como el tipo del “Estado

constitucional” deben conceder al ser humano espacio para un “quantum de utopía”, no sólo en forma de la ampliación de los límites de las libertades culturales y su promoción (¡también de las religiones!), sino incluso de una manera más intensa, en la medida en que los textos constitucionales normen esperanzas (por ejemplo, antiguamente la unidad de Alemania o ahora la de Irlanda), que constituyan por lo menos “deseos de utopía” concretos”¹⁹⁵.

Esta apertura le da una posibilidad a la utopía, que proporciona herramientas para avanzar en la comprensión de la existencia individual y colectiva y motiva el desarrollo de nuevos conceptos, procesos e instrumentos que buscan mejorar algunos aspectos para garantizar la dignidad y el bienestar individual y colectivo, en equilibrio con el mundo.

“El “principio esperanza” (E. Bloch), el “principio responsabilidad” (H. Jonas), como, por ejemplo, en la protección del ambiente, estimulan una fructífera evolución constitucional, porque el ser humano necesita la esperanza como el aire que respira y porque la comunidad vive en libertad responsable”¹⁹⁶.

III. Principio jurídico de la dignidad humana.

La idea de la dignidad humana ha atravesado la historia mutando y cambiando de forma. Proviene de la naturaleza humana y ha evolucionado junto con el sistema cultural teniendo un gran desarrollo hasta situarse como fundamento axiológico y teleológico de los derechos humanos y del Estado Constitucional.

Hans Jonás con su *principio de responsabilidad* considera que la esencia de la naturaleza humana es permanente y trasciende los procesos sociales, espaciales o temporales:

“Los Estados se levantan y caen, los imperios vienen y van, las familias prosperan y degeneran, ningún cambio es permanente. Y al final, en la recíproca nivelación de todo desvío momentáneo, la condición del hombre es la que siempre fue. Así también aquí, en el propio producto de su creación, en el mundo social, el control del hombre es escaso y su naturaleza permanente se impone”¹⁹⁷.

Con independencia de las manifestaciones culturales o ideológicas de cada individuo, el derecho ha buscado reconocer y garantizar el valor de la existencia humana que cada individuo posee, por el simple hecho de ser.

¹⁹⁵ Haberle, Peter, *El Estado... Op. Cit.*, p. 6.

¹⁹⁶ *Ibidem*, p. 7.

¹⁹⁷ Hans Jonás, *El principio.. Op. Cit.*, p. 2.

La dignidad humana es una noción construida a partir de diversas teorías e ideologías. Es una noción que ha tenido un amplio desarrollo, en distintas escuelas, especialmente del siglo XV a la actualidad:

“la dignidad humana sea el fundamento y la razón de la necesidad de esos valores superiores, es la raíz última de todo [...] su inclusión entre los valores superiores no es metodológicamente correcta, puesto que éstos son los caminos para ser real y efectiva la dignidad humana”¹⁹⁸.

Al analizar al principio de dignidad humana como el fundamento del Estado Constitucional, busco vincular este valor como un principio superior del sistema jurídico, el cual debe tener lugar en la Constitución para garantizarse en la dinámica de las relaciones públicas y privadas de la sociedad:

“la dignidad humana será un fundamento de la ética pública de la modernidad, siendo el *príus* de los valores políticos y jurídicos y de los principios y los derechos que se derivan de esos valores”¹⁹⁹.

La existencia individual y colectiva de la humanidad se encuentran en una constante evolución espiritual y cultural en el tiempo, ésta debe ser el motor y la principal obligación pública del comportamiento individual y colectivo.

La dignidad humana es un principio jurídico que representa el fundamento de los derechos humanos y del Estado constitucional. Es una obligación constitucional y de la comunidad internacional, porque representa el valor de la existencia humana en el desarrollo del sistema jurídico y cultural de la humanidad.

IV. El contenido del principio de dignidad humana.

La comprensión de la vida en el ser humano está condicionada por sus cualidades ontológicas: conciencia, percepción, memoria, voluntad, entre otras. La vida humana tiene características particulares que la diferencian de otras especies. Ha generado múltiples desarrollos y ha motivado una evolución cultural que ha cambiado la propia estructura cerebral.

La vida humana es un fenómeno que comparte los mismos procesos físicos y químicos que caracterizan a la vida en general, como la nutrición, la enfermedad

¹⁹⁸ Peces-Barba Martínez, Gregorio, *Los Valores Superiores*, p. 25.

¹⁹⁹ Cfr. Peces-Barba Martínez, Gregorio, *La Dignidad ... Op. Cit.*, p. 16.

o la muerte, sin embargo, en términos psíquicos y espirituales es especial, ya que la consciencia permite comprender ámbitos generales de la realidad a través de la percepción y la memoria. Recasens considera que le da una realidad superior:

“la vida constituye no sólo una realidad distinta de todas las demás realidades, sino que es la realidad radical, primaria, básica, y que, además, es el fundamento y la explicación de todo lo demás, pues todo lo demás es en la vida humana”²⁰⁰.

La existencia humana se desenvuelve en un conjunto amplio de interacciones existenciales e intercambios psíquicos y emocionales de los seres humanos con su entorno y busca la permanencia de la especie en un determinado lugar, que se va transformado por el desarrollo cultural, proporcionalmente a sus circunstancias. El valor de la dignidad está vinculado con la integridad física, psíquica, emocional y espiritual del individuo y sus relaciones con los seres y entes con los que comparte el mundo.

El valor de la vida humana es distinto a la percepción que se tiene de ella y se realiza a través de los actos en la sociedad y en el mundo. La multidisciplinariedad ha mostrado que este objeto de conocimiento no se reduce a una disciplina específica, la vida es un fenómeno complejo que tiene ciertas características y es parte del conjunto de fenómenos que se desarrollan en la realidad. Determina nuestra existencia individual en la dinámica del mundo y de la sociedad y nos permite permanecer un periodo de tiempo, dándonos la posibilidad de trascender nuestra existencia material a una ideal, a una categoría eterna acorde con nuestra naturaleza espiritual.

Con el desarrollo de las ciencias sociales y de las humanidades la dignidad humana ha tenido un gran desarrollo teórico que le ha permitido consolidarse en distintos ámbitos de la realidad social, política y jurídica. Esta perspectiva nos proporciona una descripción más precisa de su naturaleza y nos permite comprender algunas de las cualidades y características del ser humano que han facilitado la formación y evolución de un sistema social, jurídico o político que busca alcanzar el buen común en la dinámica de la sociedad y del Estado.

²⁰⁰ Recasens Siches, Luis, *Tratado ... Op. Cit.*, p. 73.

Esta complejidad implícita en la vida de cada ser humano, lo convierte metafóricamente, en un contenido de valor que representa su ámbito material de protección, es una condición necesaria para que pueda tener lugar en la realidad social y permanecer en el mundo en un periodo de tiempo determinado:

“La adscripción de dignidad humana a un ser X presupone la verdad del enunciado descriptivo que afirma que X es un ser viviente que pertenece a la especie humana, cualquiera que sea su edad o su estado mental o físico. Esta presuposición arrastra consigo, por así decirlo, la adscripción de dignidad”²⁰¹.

El contenido procede de forma opuesta a su concepto, que se encarga de su esencia ideal. El contenido tiene una representación en el ámbito material y el concepto en el ideal. La existencia individual contiene el valor de la dignidad humana que implica el respeto de la integridad física, psíquica y espiritual de las personas para lograr la igualdad de condiciones para su realización. El contenido del principio de dignidad busca generar las condiciones necesarias para su permanencia y trascendencia en el mundo:

“... cualesquiera que sean las desigualdades que una sociedad acepte y cualesquiera que sean los argumentos que pretendan justificarlas, desde el punto de vista moral, la única desigualdad que, por razones conceptuales, no es admisible es la desigualdad de dignidad ya que ella significaría también una desigualdad de humanidad. Son justamente los derechos humanos los que enuncian cuáles son las desigualdades que lesionan la dignidad y deshumanizan a la persona viviente”²⁰².

El contenido del principio de dignidad humana por su complejidad no puede establecerse en una noción absoluta, pero si delimitarse en un ámbito material de protección jurídica: la estructura física, psíquica y espiritual de la persona, que representa nuestra «*realidad radical*» en el mundo y en la sociedad.

Este supuesto constituye el contenido que debe ser objeto de protección jurídica por parte del Estado Constitucional y de las personas. Es el ámbito material de la existencia que puede constituir e integrar en el sistema jurídico el valor de la dignidad a través de un principio en la CPEUM para aumentar la eficacia de los derechos humanos.

²⁰¹ Garzón Valdés, Ernesto, *Dignidad, Derechos Humanos y Democracia*, p. 25.

²⁰² *Ibidem*.

Recapitulando, la consciencia es una cualidad que lo diferencia de las demás especies y le permite comprenderse a sí mismo y a la realidad; tiene la peculiaridad de ser y estar en circunstancias específicas que determinan su existencia y la de los demás; estas circunstancias han generado un conjunto de herramientas para comprenderse a sí mismo, a la realidad y delimitar un sistema cultural.

El contenido del principio de dignidad debe garantizarse, respetarse y protegerse para generar las condiciones necesarias para que pueda ser efectiva en la existencia de las personas, en la sociedad y en Estado. Podemos afirmar para concluir este apartado que la vida es la fuente de la dignidad humana:

“Así pues, el acto vital se presenta como un ser distinto de todos los demás seres: no consiste en un estar ahí, en un ser en sí, sino tan sólo en un ser para sí, en un pensarse a 'Sí mismo, en un advertirse a sí propio; por ende, consiste en pura agilidad, en dinamismo constante”²⁰³.

V. El valor del principio de dignidad humana.

El valor de la dignidad tiene una función trascendental para el desarrollo del Estado Constitucional contemporáneo. Su concepto deriva del latín «*valere*» que significa “ser fuerte”, que viene del griego *ἄξιος* que significa ('digno', 'valioso', 'con valor') y este de la raíz indoeuropea “*wal*” con el mismo significado. En su etimología podemos ver el sentido que se asignaba a esta palabra para diferenciar el valor de las cosas. Actualmente la Real Academia de la Lengua Española lo define como:

“Grado de utilidad o aptitud de las cosas para satisfacer las necesidades o proporcionar bienestar o deleite”²⁰⁴.

El valor es un concepto que permite atribuir ciertas cualidades a un objeto para diferenciarlo de los demás. La Axiología define valor generalmente como una cualidad que pertenece a un objeto o un sujeto, que posee un determinado ente o ser, que lo diferencia de los otros en cuanto a las circunstancias y su función en el mundo.

²⁰³ Recasens Siches, Luis, Tratado... *Op. Cit.*, p. 74.

²⁰⁴ Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española.

Por su parte, la valoración es una actividad humana y es circunstancialmente determinada. Es decir, depende de quien valora y de la persona que la formula. Es relativa a la época donde tiene lugar y está vinculada al sistema cultural de una sociedad. Por esta razón, el valor de la dignidad humana no debe circunscribirse a la valoración que se haga de ella, que es ideológica y por tanto relativa al desarrollo cultural de una sociedad o a una época determinada.

El valor de la existencia humana debe realizarse como forma y como idea en la conciencia del individuo y en consecuencia en sus actos, para generar una relación equilibrada con el mundo, con la vida y con la humanidad. De esta forma el Estado adquiere dentro de su estructura y funcionamiento, la tarea de procurar la realización de ese principio en el ámbito individual y colectivo, articulando la existencia individual con la realidad:

“Sucedee que hay una serie de valores de diversa especie que fundan un deber ser para el Derecho, por ejemplo: la dignidad ética de la persona individual, la libertad, la seguridad, la paz social, la solidaridad, la utilidad común en sus múltiples formas (cultura, prosperidad económica, sanidad, etc.). Estos valores -y otros muchos- constituyen puntos de vista normativos ideales para el Derecho”²⁰⁵.

El valor de la dignidad es el fundamento de la construcción del sistema político y ha orientado el desarrollo y la evolución de las normas jurídicas de protección del ser humano:

“Todos los valores concretos, conjugados con especiales situaciones históricas, son inferiores en rango a los valores que fundan la dignidad ética del hombre, y, por tanto, inferiores a las normas de libertad individual que de éstos se derivan. La realización de los valores situacionales concretos, suscitada por la particularidad de cada tiempo histórico, tan sólo puede ser legítima sobre la base de que estén previamente cumplidos los valores fundamentales genéricos: los valores que se refieren a todo Derecho”²⁰⁶.

El valor de la dignidad debe estar vinculado a su contenido, que articula las condiciones que le permiten existir de forma equilibrada en la comunidad a la que pertenece. Esta autocomprensión se materializa en la realidad a partir de la proyección individual de la voluntad, que es el medio que permite realizarlo en la vida individual y colectiva a través de los actos.

²⁰⁵ Recasens, Siches Luis, Tratado, *Op. Cit.*, p. 492.

²⁰⁶ *Ibidem*, p. 476.

Considero que el valor de la dignidad es el principio que constituye el fundamento axiológico y teleológico de los derechos humanos y del Estado constitucional. Por esta razón y por la independencia de la consciencia en su proceso de individuación, es importante delimitar el valor de la dignidad en el sistema jurídico y avanzar en su conceptualización.

VI. La función del principio jurídico de la dignidad humana.

La idea de la dignidad se realiza en la individualidad y debe buscar la coexistencia armónica e integral con el mundo, con la vida, con la sociedad y con la humanidad, delimitando una doble función como valor en el sistema jurídico: la protección de la esfera individual de derechos y el respeto y protección del mundo, de la vida, de la sociedad y de la humanidad:

“Ahora bien, la comprobación de que hay esos múltiples valores singulares, cuyo deber de cumplimiento ya articulándose en la serie histórica, no contradice ni ha de hacernos olvidar que hay valores jurídicos generales que dan lugar a normas ideales, las cuales imperan para todas las colectividades, para todos los momentos y para todas las situaciones. Y esos valores deben tener en todo caso necesaria preferencia de previa realización sobre todos los demás. Por ejemplo, las normas que se derivan de la idea de la dignidad humana: las normas de libertad de conciencia, de autonomía del sujeto para cumplir su propio destino moral -que determinan un máximo respeto ante la persona individual, deben tener necesaria e ineludiblemente una realización preferente”²⁰⁷.

La dignidad en tanto cualidad ontológica es anterior a toda cultura, y en el ámbito temporal del derecho precede a la existencia de cualquier forma o función institucional, las cuales se han construido para realizarla en la sociedad y conseguir una existencia humana individual y colectiva digna:

"Como principio jurídico, la protección de la dignidad humana (!y también su irradiación hacia los derechos fundamentales en lo particular!) Es anterior al "Estado" y al "pueblo" y también a todas las derivaciones del gobierno y las vinculaciones de legitimación del pueblo hacia los órganos del Estado"²⁰⁸.

El derecho tiene la encomienda de realizar en la realidad social un modelo de desarrollo para la sociedad. Esta función lo ha convertido en un mecanismo para regular la sociedad en función de la consecución del bien común y de los valores

²⁰⁷ *Ibidem*, p. 475.

²⁰⁸ *Ibidem*, p. 174.

fundamentales que han sido delimitados a lo largo de su existencia colectiva. La coacción que tenía su fundamento en la "legitimidad divina" dejó de tener vigencia y de establecer una nueva forma de legitimidad del poder en el establecimiento de las relaciones sociales, dando paso a un sistema racional donde el derecho resultó más viable y eficaz.

El valor de la dignidad ha evolucionado y se ha constituido en el derecho como el fundamento teórico de los derechos humanos y del Estado constitucional. Como principio representa en el sistema jurídico el valor ontológico de la existencia humana: es un valor axiológico que orienta las acciones de las personas en su desarrollo en el mundo y en la sociedad.

La dignidad es un elemento principal en la organización de los sistemas jurídicos contemporáneos. Peter Haberle la considera como la *premisa antropológico-cultural* del Estado:

"El Estado constitucional de cuyo común europeo y atlántico se caracteriza por la dignidad humana como premisa antropológico-cultural..."²⁰⁹.

El principio de dignidad humana se ha convertido en el objeto de protección más amplia en el sistema jurídico internacional. Como una consecuencia derivada de la experiencia de las 2 grandes guerras mundiales. Ha derivado en diversas generaciones de derechos humanos y constituye su finalidad y fundamento. Por esta importancia, debe regularse en la Constitución para orientar el desarrollo del Estado y de la sociedad:

"El concepto de dignidad humana cumple con respecto a los derechos humanos una especie de función "trascendental" en el sentido kantiano de la palabra: recurrimos a él para precisar el contenido y alcance de los derechos humanos"²¹⁰.

Así, el principio de dignidad constituye una base para la determinación de la acción pública y la motivación de la conducta de las personas y puede orientar el desarrollo del sistema jurídico, político y social y debe estar contemplado en la Constitución como un valor axiológico básico que le da fundamento al Estado para orientar y determinar su estructura y función hacia su respeto y protección.

²⁰⁹ *Ibidem*, p. 3.

²¹⁰ Garzón Valdez, Dignidad... *Op. Cit.*, p. 7.

VII. Sujetos del principio de dignidad humana.

El valor de la dignidad hace referencia al ser humano que tiene una individualidad específica que se diferencia de la realidad exterior por su separación física o por su existencia abstracta. Se caracteriza por la consciencia y por las relaciones que mantiene con otros seres y entes, que constituyen su ámbito de influencia.

Para que el principio jurídico de dignidad humana pueda materializar el valor de la dignidad y generar las condiciones de su realización en la dinámica del Estado y de la sociedad, debe adscribirse a un sujeto en quien recaiga el ámbito material de protección jurídica. Este proceso crea una relación entre el sujeto directo que es la persona y los 4 indirectos: la vida, el mundo, la sociedad y la humanidad.

A. Sujeto directo

La persona constituye el sujeto directo del principio de dignidad. Para que pueda mantenerse en equilibrio y desarrollarse, requiere de ciertas condiciones: un mundo en el que pueda desplegar su existencia: a la humanidad, donde se conforma su identidad individual y a la vida para sus procesos de conservación, trascendencia y autocomprensión.

Por sus cualidades ontológicas tiene ciertas responsabilidades hacia sí mismo y para con los sujetos con los que se relaciona. Esta forma ontológica lo hace consciente de su realidad y de la del mundo donde se desarrolla, lo que le permite comprender relativamente la existencia absoluta y concreta, derivando una responsabilidad inherente que se puede denominar: responsabilidad ontológica.

Para realizar el contenido del principio de dignidad humana en la sociedad y en el Estado constitucional, se requiere un sujeto en quien atribuir su valor. La consciencia es la herramienta más adecuada de este proceso. Le permite al sujeto adscribirse el valor de la dignidad y reproducirlo en su existencia colectiva través de la voluntad que le permite realizarse en equilibrio con el mundo.

Para que el valor de la dignidad tenga lugar en la realidad de la sociedad y del Estado Constitucional, se requiere de un sujeto que sea el portador de su valor

ontológico en de la dinámica del sistema jurídico. En este sentido, la existencia concreta y la consciencia son el marco donde se materializa el ser humano: el ámbito material de protección jurídica.

B. Sujetos indirectos

Podemos identificar 4 sujetos indirectos del principio de dignidad humana: la sociedad, la humanidad, el mundo y la vida.

i. Mundo.

El mundo es un concepto complejo que está presente en el desarrollo de la vida del ser humano. Es el medio donde se despliega su existencia social y está determinado por el sistema cultural que rige un espacio territorial. Se constituye por los elementos físicos y relaciones con independencia de la comprensión individual que se tenga de él en el despliegue de la existencia:

"Para los integrantes de una misma cultura, los límites de su lenguaje son los límites de su mundo. Pueden dilatar el horizonte de su mundo de la vida tanto como quieran, pero no salirse de él. En este sentido, toda interpretación es también un proceso de asimilación²¹¹".

El ser humano es determinado por el mundo y éste también lo determina a él con sus acciones, en un proceso simbiótico. Mantienen una relación que se despliega y crea la dinámica de la realidad:

"El ámbito de la subjetividad guarda una relación de complementariedad con el mundo externo, el cual viene definido por el hecho de ser compartido con los demás"²¹².

La existencia del ser humano tiene lugar en el mundo que es el medio de desarrollo de la vida en general y de la vida humana en particular, representa un sujeto indirecto del principio de dignidad humana porque para que pueda conservarse y trascenderse, debe lograr un equilibrio entre su individualidad y la de la realidad:

"El mundo solo cobra objetividad por el hecho de ser reconocido y considerado como uno y el mismo mundo por una comunidad de sujetos capaces de lenguaje y acción. El concepto abstracto de mundo es condición necesaria para que los sujetos que actúan comunicativamente puedan entenderse entre sí sobre lo que sucede en el mundo o lo que

²¹¹ *Ibidem*, p. 85.

²¹² Habermas, Jürgen, *Op. cit.*, p. 81.

hay que producir en el mundo. Con esta práctica comunicativa se aseguran a la vez del contexto común de sus vidas, del mundo de la vida que intersubjetivamente comparten".²¹³

El mundo es el medio donde se despliega la existencia individual y colectiva del ser humano, su respeto y protección constituye una obligación para la realización de la dignidad humana en la sociedad y en el Estado Constitucional.

ii. Vida.

La vida se ha definido en distintas corrientes filosóficas, científicas y artísticas, para Engels, según el Diccionario soviético de filosofía, la vida es:

"Forma de movimiento de la materia, cualitativamente más alta que las formas física y química y que posee una serie de particularidades específicas. Se realiza en los organismos biológicos individuales y en sus conjuntos (poblaciones, especies, &c.). Cada organismo es un sistema abierto, autoorganizado, que se caracteriza por la existencia de los procesos de metabolismo, dirección de crecimiento, desarrollo y reproducción."²¹⁴

En la construcción de su concepto, se han tomado en consideración distintos argumentos, que tienen como base distintas ideologías, esto le ha dado una cualidad relativa a cada época. La comprensión de la vida está motivada por la circunstancialidad de la sociedad en la que se presenta. La interpretación que podemos hacer de la vida está determinada por circunstancias sociales, políticas, geográficas o culturales que se presentan en diferentes épocas o sociedades.

"[...] nuestro pensamiento, en su forma puramente lógica, es incapaz de representarse la verdadera naturaleza de la vida, la significación profunda del movimiento evolutivo. Creado por la vida en circunstancias determinadas, para actuar sobre cosas determinadas, ¿cómo abrazaría él la vida, si no es más que una emanación o aspecto suyo? Depositado, en el curso de su ruta, por el movimiento evolutivo, ¿cómo podría aplicarse a lo largo del movimiento evolutivo mismo?"²¹⁵.

La vida es un fenómeno *autopoyético*, un impulso que busca su conservación y trascendencia dejando fuera sus determinaciones externas. Es una unidad que se multiplica en distintas formas autoconstituyentes e interdependientes que buscan la permanencia y la trascendencia individual en el mundo. Es otro de los sujetos

²¹³Habermas, Jürgen, *Teoría de la Acción Comunicativa I. Racionalidad de la acción social y racionalización social*, pp. 30-31.

²¹⁴ Diccionario Soviético de Filosofía, consultado el 15 de junio en:

²¹⁵ *Ibidem*.

indirectos del principio de dignidad, que representa una categoría superior de los procesos orgánicos del ser humano como especie.

Por esta importancia, se le debe considerar como uno de los valores superiores de la vida humana:

“Sólo es posible una tarea del hombre en el mundo, por limitada que pueda ser, si hay valores que permanecen normales sin su intervención. La posición especial y la dignidad del hombre en el mundo, su diferencia de otros seres que no son cocreadores en el proceso de creación, depende de semejante tarea...”²¹⁶.

El ser humano, por su parte, puede por medio de la consciencia, comprender el valor de la vida en general y el valor que subyace en la existencia de los demás seres orgánicos, con los que se comparten cualidades y características ontológicas. En este supuesto radica la obligación de respeto y protección de la vida:

“Solo quien siente su propia dignidad, puede respetar la dignidad ajena”²¹⁷.

De esta forma se vincula la voluntad a la obligación de garantizar la integridad de los entes o seres orgánicos que pueden verse afectados directa o indirectamente por sus acciones.

iii. Sociedad y humanidad.

Estos sujetos indirectos representan el medio cultural donde el ser humano constituye su identidad y se desenvuelve psíquicamente. Este proceso de *individuación* se presenta en la sociedad a partir de las relaciones que las personas establecen en sus procesos de socialización.

La sociedad integra a un conjunto amplio de comunidades de individuos de la misma especie, que comparten cualidades, características y circunstancias respecto a la conservación y trascendencia de la existencia. La idea de sociedad y de la humanidad son importantes en la conceptualización de la dignidad y en la formación de la identidad.

Una sociedad funcional le permite al ser humano conocerse a sí mismo, conservar su individualidad, y trascenderse como individuo y como especie, es parte de su naturaleza ontológica²¹⁸.

²¹⁶ Hartman, Nicolai, *Ética... Op. Cit.*, p. 207.

²¹⁷ *Ibidem*, p. 515.

²¹⁸ Cfr. Aristóteles, *Metafísica... Op. Cit.*

El ser humano desde su nacimiento va adquiriendo una identidad dual: social e individual. La identidad social es la que nos permite realizar ciertos valores compartidos con otras personas y en general con la humanidad, que es un concepto que representa la naturaleza orgánica, cultural, psíquica y espiritual de la especie humana. Es una idea referida a su integridad y totalidad, como concepto que atraviesa el tiempo y la cultura y ha sido referido a su esfera fundamental:

“Todo hombre tiene un legítimo derecho al respeto de sus semejantes y también él está obligado a lo mismo, recíprocamente, con respecto a cada uno de ellos. La humanidad misma es una dignidad; porque el hombre no puede ser utilizado únicamente como medio por ningún hombre (ni por otros, ni siquiera por sí mismo), sino siempre a la vez como forma, y en esto consiste precisamente su dignidad (la personalidad), en virtud de la cual se eleva sobre todos los demás seres del mundo que no son hombres y sí que pueden utilizarse, por consiguiente, se eleva sobre todas las cosas”²¹⁹.

VIII. Doble dimensión de la dignidad humana.

La consciencia de la existencia implica la consciencia de sí mismo y de la realidad. Es un movimiento continuo y simbiótico que le permite comprender su doble dimensión:

“No es el yo lo respetable en sí, sino algo cualitativo en él, cuya dignidad notoriamente se halla más allá del yo y del no-yo”²²⁰.

El deber surge de la consciencia y configura responsabilidades que determinan las acciones del sujeto respecto a los seres y entes con los que se relaciona. Obligaciones que le permiten comprender la naturaleza y la complejidad de la vida, su posición relativa en la realidad y la consecuente responsabilidad con la totalidad.

El principio de la dignidad humana debe regularse tomando en cuenta las dos dimensiones que integran su valor, su contenido y su principio. Esta división de sus funciones permite delimitar un sistema axiológico para la orientación de las acciones y la interpretación de las normas.

Estas funciones se traducen en el sistema jurídico como 2 dimensiones asociadas a los ámbitos materiales de la existencia: el individual y el colectivo. La

²¹⁹ Kant, Emanuel, *Metafísica ... Op. Cit.*, p. 335.

²²⁰ Hartman, Nicolai, *Ética... Op. Cit.*, p. 114.

dimensión individual se refiere al sujeto directo de la dignidad: el ser humano concreto; y la dimensión colectiva que se refiere a los sujetos indirectos: la humanidad, la sociedad, el mundo y la vida.

La **primera dimensión** queda integrada por un conjunto de derechos fundamentales que el Estado y la sociedad tienen la obligación de respetar. La dignidad humana como derecho implica un valor orientador para el desarrollo de la función pública y que se respeten y protejan los derechos que se derivan de ella.

Por su parte, la **dimensión colectiva** se deriva de la comprensión de que la sociedad, el mundo y la vida como elementos necesarios para la conservación y trascendencia. De esta premisa se configura la obligación del Estado Constitucional de respetar, garantizar y desarrollar la dignidad humana como el fundamento axiológico del Estado, el cual debe orientar su función pública a la realización de este principio y al mismo tiempo, al ser constituida como un valor superior del sistema jurídico, vincula también la conducta de las personas hacia su respeto y protección.

El principio de dignidad debe actuar como un control a los actos del Estado y de las personas, buscando la realización del bien común de la humanidad y del mundo. Por medio de las condiciones materiales que permitan le permitan al ser humano ser consciente del valor de su propia existencia y la del mundo que lo rodea, para alcanzar el bienestar individual y la integridad de la humanidad.

Con la doble dimensión del principio de dignidad humana se establece una vinculación de la existencia del ser humano, con ciertas condiciones que le permiten conservarse y trascenderse a sí mismo, conservando la integridad del mundo, de la vida, de la sociedad y de la humanidad en la dinámica de la realidad.

A. La dignidad como derecho.

En esta dimensión se analiza a la dignidad como un derecho frente al Estado y a la sociedad. este contenido recae en la existencia material, cultural y espiritual del sr humano.

Esta esfera individual del ser humano ha sido objeto de abusos e injusticias por parte del poder político. Considero que con independencia de la ideología de

una época o de un modelo jurídico, político, económico o social, la dignidad debe ser considerada como el fundamento del Estado y de la sociedad.

El Estado puede garantizar el principio de dignidad a través de la realización de la función pública. Es el responsable en el ámbito nacional e internacional y determinar ciertas obligaciones individuales y colectivas para la sociedad, dirigidas al ser humano, para respetar la vida en general y la conservación del mundo y de la vida.

B. Dignidad como obligación.

En la antigüedad e incluso antes de la revolución industrial, las actividades del ser humano en el mundo causaban un impacto reducido en comparación con las capacidades propias del planeta. Estas condiciones no mostraban a simple vista el impacto de la vida humana en la realidad natural. Sin embargo, en la actualidad, con el modelo económico capitalista se han generado graves consecuencias. Atravesamos una crisis climática, la extinción de miles de especies y la creciente sobreexplotación de recursos. Con este panorama es necesario cuestionar la forma de vida y como se desarrolla nuestra existencia en el mundo.

En las primeras civilizaciones había una ética referida a la realidad de aquel momento, solo contemplaban dentro de su dimensión moral de respeto a otro miembro de la comunidad. Hans Jonas al respecto muestra como el campo de acción de la consciencia moral estaba limitado:

“Quienes tienen algún derecho sobre mi comportamiento, en la medida en que mi acción y omisión los afecta, son los que ahora viven y tienen algún trato conmigo. El universo moral se compone de los contemporáneos y su horizonte de futuro está limitado a la previsible duración de la vida. Algo parecido sucede con el horizonte espacial del lugar en el que el agente y el otro se encuentran como vecinos, amigos o enemigos, como superior o subordinado, como más fuerte o más débil, y en todos los otros papeles en que los hombres están implicados. Toda moralidad quedaba reducida a este estrecho campo de acción”²²¹.

En la formación de las primeras comunidades humanas, tenían una comprensión relativa de la naturaleza, del mundo y de la vida. Ahora, con el progreso de la filosofía y de la ciencia, podemos comprender ámbitos más amplios de la realidad, que nos permiten ser conscientes de las consecuencias de las

²²¹ Hans Jonas, *El principio... Op. Cit.*, p. 30.

acciones, que determinan diversos aspectos de la realidad natural y psíquica de las personas:

“Es propósito de las consideraciones siguientes mostrar que tales premisas ya no son válidas y reflexionar sobre lo que ello significa para nuestra situación moral. Más concretamente, afirmó que ciertos desarrollos de nuestro poder han modificado el carácter de la acción humana. Y dado que la ética tiene que ver con las acciones, seguidamente habremos de afirmar que la modificada naturaleza de las acciones humanas exige un cambio también en la ética”²²².

Las acciones (en los inicios de la civilización), estaban referidas a la consciencia a la que se tenía acceso. Había cierto relativismo ético:

“Ninguna ética anterior hubo de tener en cuenta las condiciones globales de la vida humana ni el futuro remoto, más aún, la existencia misma de la especie. El hecho de que precisamente hoy estén en juego esas cosas exige, en una palabra, una concepción nueva de los derechos y deberes, algo para lo que ninguna ética ni metafísica anterior proporciona los principios y menos aún una doctrina ya lista.”²²³.

El ser humano ha ido determinando cada vez más ampliamente la realidad natural y social. Esto implica una obligación ética de respetar y proteger a los sujetos indirectos con los que se comparte el mundo. Una obligación que al principio no se vislumbraba necesaria pero que para las sociedades contemporáneas y el mundo actual es fundamental. En este sentido Jonás propone un cambio en la ética que abarque a nuevos sujetos:

“...cambio de ideas en los fundamentos de la Ética. Esto implicaría que habría de buscarse no sólo el bien humano, sino también el bien de las cosas extrahumanas, esto es, implicaría ampliar el reconocimiento de <finés en sí mismos> más allá de la esfera humana e incorporar al concepto de bien humano el cuidado de ellos” .

Esto deriva de la cualidad ontológica del ser humano que le permite procesar y comprender la realidad objetiva y la existencia individual: la consciencia: una concentración energética que se autoconstituye y trasciende en el tiempo, que se comprende a sí misma y a la totalidad y que por medio de la voluntad, puede determinar su existencia y la realidad.

La consciencia implica una comprensión de la realidad y una obligación de respetar su integridad, una obligación individual de consagrar y reivindicar la existencia absoluta en la existencia concreta:

²²² *Ibidem*, p. 23.

²²³ *Ibidem*, p. 34.

“La justificación de una ética tal que ya no permanezca circunscrita al ámbito inmediato e impersonal de nuestros contemporáneos habrá de prolongarse hasta la metafísica, pues sólo desde la metafísica cabe hacer la pregunta de por qué debemos haber en general hombres en el mundo; de porque es, por tanto, válido el imperativo incondicional de garantizar su existencia futura”²²⁴.

Por ello, el mundo que había estado olvidado y puesto *fuera* del campo de responsabilidad ética de la acción humana, ahora debe ser un elemento fundamental:

“Al menos ya no es un sinsentido preguntar si el estado de la naturaleza extrahumana - la biosfera en su conjunto y en sus partes, que se encuentra ahora sometida a nuestro poderse ha convertido precisamente por ello en un bien encomendado a nuestra tutela y puede plantearnos algo así como una exigencia moral, no sólo en razón de nosotros, sino también en razón de ella y por su derecho propio”²²⁵.

Lo mismo en el caso de la naturaleza, que constituye uno de los objetos principales para la conservación y trascendencia de la existencia humana, por esta razón, implica protección por parte de la acción del ser humano. La naturaleza es parte de nosotros y es necesaria para la dignidad y la existencia plena: “La profanación de la naturaleza y la civilización de sí mismo van juntas”²²⁶.

La consciencia obliga. Al comprender la existencia individual y la de la totalidad, somos responsables de nuestra influencia en la realidad, somos responsables de las consecuencias que nuestra existencia pueda generar en el mundo y en la sociedad. La consciencia implica responsabilidad frente a sí mismo, frente a la vida, al mundo y a la humanidad.

“Esa vulnerabilidad pone de manifiesto, a través de los efectos, que la naturaleza de la acción humana ha cambiado de facto y que se le ha agregado un objeto de orden totalmente nuevo, nada menos que la entera biosfera del planeta, de la que hemos de responder, ya que tenemos poder sobre ella”²²⁷.

El principio de dignidad humana puede delimitar esta obligación frente al mundo, la vida, la sociedad y la humanidad que constituye nuestro ámbito material de responsabilidad. Es necesario regular el equilibrio de esta forma de vida, con la

²²⁴ *Ídem*.

²²⁵ *Ibidem*, p. 35.

²²⁶ *Ibidem*, p. 26.

²²⁷ *Ibidem* p. 33.

conservación y el respeto de la integridad de estos elementos que el ser humano ha tomado como objetos, tanto en el sistema económico, como en el político jurídico y social.

El principio de la dignidad puede equilibrar la existencia y trascendencia del ser humano en el devenir de la realidad social, respetando en ese proceso la integridad de la naturaleza, del mundo y de la vida.

C. Propuesta de reforma constitucional al artículo 1 de la CPEUM.

El principio de dignidad humana debe regularse en la CPEUM como un valor superior que oriente la acción de los órganos del Estado y la conducta de las personas en la sociedad.

Se propone la incorporación del principio de dignidad en la CPEUM en el artículo 1º, con la siguiente redacción:

Art. 1º. La dignidad humana es el valor que le da fundamento al Estado y la sociedad, su respeto y protección son el fin supremo del sistema jurídico.

V. Conclusiones

1. La **existencia del ser humano** tiene lugar en el devenir de los acontecimientos del mundo y forma parte de una multiplicidad de interacciones con otros seres y entes que determina la realidad.
2. Esta relación, en el caso del ser humano, genera una **consciencia** que se desarrolla en la realidad a través de los actos, determinando situaciones y creando consecuencias. Esta posibilidad configura una obligación moral del sujeto, de que su acto tenga una forma y no afecte derechos de terceros.
3. Esta influencia se puede controlar a través de la **voluntad** que puede orientar las acciones a la realización de ciertos principios y valores considerados como superiores por la sociedad a la que se pertenece y por la humanidad en general.
4. El **Estado constitucional** es producto de la evolución de la humanidad y constituye el desarrollo teórico de los modelos de organización social y la transformación de conceptos y categorías de la filosofía política hacia la finalidad de realizar el bien de la sociedad y de las personas.
5. La **dignidad humana** es el **valor** que le da **fundamento axiológico y teleológico** a los derechos humanos y al Estado Constitucional. Constituye la base del sistema jurídico internacional y se ha cristalizado en la mayoría de las constituciones locales, determinando el desarrollo de procedimientos, instituciones y normas.
6. Para que el principio jurídico de dignidad humana pueda materializar el valor de la dignidad y generar las condiciones de su realización en la dinámica del Estado y de la sociedad, debe **adscribirse a un sujeto** en quien recaiga el **ámbito material de protección jurídica**.

7. El principio de la dignidad tiene una **dobles dimensión jurídica**, como un derecho y como una obligación. Como derecho constituye una protección a la esfera individual de derechos y como obligación determina la conducta de las personas hacia la realización del valor de la dignidad humana y al respeto y protección del mundo, de la vida, de la sociedad y de la humanidad.
8. Se propone la **regulación del principio de dignidad humana** en la CPEUM como valor superior del Estado para impulsar la eficacia de los derechos humanos en México.
9. El establecimiento de un valor superior en el sistema jurídico configura **un orden material de valores, que permite** delimitar un método axiológico para ponderar valores y principios que se encuentran en conflicto en casos concretos.
10. El principio de dignidad humana puede orientar la aplicación e interpretación de las normas a partir de un **sistema jerárquico de** valores que tiene como finalidad y fundamento la realización de la dignidad humana y de los derechos humanos que se derivan de ella.

Bibliografía

- Oehling de los Reyes, Alberto, *La dignidad de la persona: evolución histórico-filosófica, concepto, recepción constitucional y relación con los valores y derechos fundamentales*, Universidad Complutense de Madrid, 2015.
- Amenemopet, 1300-1100 a. C.
- Anderson, Perry, *El Estado absolutista*, editorial Siglo XXI, México 1980.
- Pele, Antonio, *La dignidad humana, Modelo contemporáneo y modelos tradicionales*, Revista Brasileira de Direito, 11(2): 7-17, jul.-dic. 2015.
- Aristóteles, *Constitución de los Atenienses*, Editorial Gredos, Madrid España, 1984.
- Aristóteles, *Ética Nicomáquea*, México, editorial Gredos.
- Aristóteles, *Física*, Madrid, Gredos.
- Aristóteles, *La Política*, editorial Gredos.
- Aristóteles, *Metafísica*, Gredos.
- Bergson, Henry, *La Evolución creadora*, Editorial Aguilar.
- Carpizo, Jorge, *"Kaplan, Marcos, Estado y globalización"*, Revista Mexicana de Derecho Constitucional, num. 8, enero-julio 2003.
- Cicerón, *Sobre la República*, Editorial Gredos, Madrid 1991.
- Código de Hammurabi, Anónimo, editorial Laurus.
- Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española.
- Diccionario Soviético de Filosofía.
- Digesto, Paulus.
- Digesto, Ulpianus Libro XXII. ad Edictum.
- J. Sieyès Enmanuelle, *El Tercer Estado y el Antiguo Régimen y la Revolución*.
- Kant, Emanuel, *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*, Pedro M. Rosario Barbosa, San Juan, Puerto Rico, 2007.
- Kant, Emanuel, *Observaciones sobre el sentimiento de lo bello y lo sublime*, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, edición bilingüe, alemán-español. 1991.
- Kant, Emanuel, *La paz perpetua*, Biblioteca universal, 2003.

- Castellana de, J. Mardomingo, Barcelona, Ariel, 1999.
- Enseñanzas de Ptahhotep, III milenio a.C.
- De Rotterdam, Erasmo, *Educación del príncipe cristiano*. Madrid, España: Tecnos. 2015.
- Campos Flores, Evelyn Patricia, *El realismo jurídico norteamericano: escuela del derecho*, Universidad de Chile, 2003.
- Fassó, Guido. *Historia de la Filosofía del Derecho*. Ed. Pirámide. 3a Edición. 1988. Vol. III. Madrid- España.
- Floris Margadant, Guillermo, *El derecho privado romano*, Editorial Esfinge, México, 2001.
- Friedrich, Nietzsche, *Así hablaba Zaratustra*, Fondo de Cultura Económica, México, 1990.
- Garzón Valdez, Ernesto, *Dignidad, derechos humanos y democracia*.
- Jellinek, Georg, *Teoría General del Estado*, Ed. Fondo de Cultura Económica, Cuarta reimpresión, México 2017.
- Grocio, Hugo, *Del derecho de la guerra y de la paz*, Traducción de Jaime Torrubiano Ripoll, Ed. Reus, Madrid, 1925. P. 52.
- Gros Espiell, Héctor, *Uruguay y la Declaración Universal de Derechos Humanos*, en Uruguay y la Declaración Universal de Derechos Humanos, Cátedra UNESCO de Derechos Humanos, Universidad de la República UNESCO, PNUD, Montevideo, 2002.
- Haberle, Peter, *El Estado Constitucional*, Editorial UNAM-IIJ, México, 2016.
- Habermas, Jürgen, *Ciencia y técnica como ideología*, Editorial Tecnos Madrid, España, 1986.
- Habermas, Jürgen, *El discurso filosófico de la modernidad*, Taurus humanidades, Versión castellana de Manuel Jiménez Redondo, España 1989.
- Habermas, Jürgen, *El concepto de dignidad humana y la utopía realista de los derechos humanos*.
- Habermas, Jürgen, *Teoría de la Acción Comunicativa I. Racionalidad de la acción social y racionalización social*, México, Taurus Humanidades, 2008.

- Hartman, Nicolai, *Ética*, Editorial Encuentro, Madrid, 2011.
- Heidegger, Martín, *El Ser y el Tiempo*, Editorial, Fondo de Cultura Económica, México.
- Homero, *La Illiada*, Siglo VII a. C. Editorial Obras clásicas de siempre, Madrid 2005.
- Homero, *Odisea*, Editorial Obras Clásicas de Siempre, Madrid, 2005.
- J.W.F. Hegel, *Filosofía del Derecho*.
- Jonas, Hans, *El Principio de responsabilidad*, Ed. Herder, 1ra edición, 4ta impresión, 2015, Barcelona.
- *Las escrituras de restauración del nombre verdadero, El verdadero Israel de YAHWEH, España, 2018.*
- *Libros de los Muertos*, Primera versión publicada por Wallis Budge, Traducción, prólogo y notas por A. Laurent, Lecturlandia, 2014.
- Locke, John, *Ensayo sobre el gobierno civil*, México, Porrúa, 1997.
- Louis Althusser, *La política y la historia*, Madrid, ciencia nueva, 1969.
- Séneca, Lucio Aneo, *Cartas a Lucilio*, Editorial Ariel, España, 2018.
- Lyotard, Jean François, *La condición posmoderna*, Argentina, Cátedra, 1987.
- Marco Tulio Cicerón, *Sobre la República*, Editorial Gredos, Madrid 1991.
- Moro Tomás, *Utopía*, Editorial Porrúa, México 2015.
- Noa Kramer Samuel, *La historia empieza en Sumer*, Traducción del inglés: Jaime Elías, Editorial Orbis S.A., Barcelona 1985.
- Paoli Bolio, Francisco José, *Teoría del Estado*, Editorial Trillas, Tercera Edición, México, 2019.
- Peces-Barba Martínez Gregorio, *Los Valores Superiores*, Madrid, Tecnos, 1984.
- Peces-Barba, Martínez Gregorio. *La dignidad de la persona desde la filosofía del derecho*, Cuadernos "Bartolomé de las Casas", Madrid: Dykinson. 2003.
- Pico de la Mirandola, *Discurso sobre la dignidad del hombre*, Traducción de Adolfo Ruiz Díaz, México, UNAM, 2004
- Platón, *La República*, en Diálogos, Ed. Porrúa, México, 1962.

- Tamayo y Salmorán, Rolando, *Razonamiento y argumentación jurídica*, UNAM, 2012.
- Recasens Siches, Luis, *Vida humana, Sociedad y Derecho, fundamentación de la filosofía del derecho*.
- Recasens Siches, Luis, *Tratado general de filosofía del derecho*, México, Porrúa, México, 1981.
- Rousseau, Juan Jacobo, *El contrato social o principios de derecho político*, Editorial Nuevo Talento, México 1998.
- Samuel Pufendorf, *De Iure Nature et Gentium*.
- Scheler, Max, *El puesto del hombre en el Cosmos*, Editorial Losada, Buenos Aires, Argentina, 1994.
- Schmitt Carl, *Teoría de la Constitución*, Editorial Alianza, España 2006.
- Séneca, "*Obras Completas*". Editorial EDAF, España 1972.
- SORIANO, Ramón, *Sociología del Derecho*, Editorial Ariel S.A., Barcelona,
- STAMMLER, R., *Tratado de Filosofía del Derecho*, trad. W. Roces, Ed. Nacional, Mexico, 1980.
- Sweig, Stefan, *Obras completas, Erasmo*, Editorial Juventud, Barcelona 1953.
- Tamayo y Salmorán, Rolando, *Los publicistas medievales y la formación política*, Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, 2008.
- Zweg, Stefan, *De Róterdam, Erasmo, Triunfo y Tragedia*, Editorial Paidós, España.
- Tamayo y Salmorán, Rolando, *Razonamiento y argumentación jurídica. El paradigma de la racionalidad y la ciencia del derecho*, editorial UNAM-II, México 2003.
- De Aquino, Tomas, *Suma Teológica*, Edición dirigida por los regentes de estudios de las provincias Dominicas en España, Madrid, 1988.
- Álvarez, Tulio Alberto, *Dignidad y persona humana, Bases quiritarias de la conceptualización de los derechos fundamentales y la Bioética*.
- Valadés, Diego, Estudio introductorio, *El Estado Constitucional*, Haberle, Peter.

Leyes y normatividad nacional e internacional.

- Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.
- Convención Americana de los Derechos Humanos.
- Convención Interamericana para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra la Mujer.
- Convención Interamericana para prevenir y Sancionar la Tortura.
- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial.
- Convenio del Consejo de Europa para la Protección de los Derechos Humanos.
- Declaración de Helsinki.
- Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América, Virginia, 1776.
- Declaración de las Naciones Unidas sobre la Clonación Humana.
- Declaración Ibero-Latinoamericana sobre Derecho, Bioética y Genoma Humano.
- Declaración Interamericana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- Declaración Internacional sobre los Datos Genéticos Humanos.
- Declaración sobre la utilización del Progreso Científico y Tecnológico en interés de la Paz y en beneficio de la Humanidad.
- Declaración sobre las Responsabilidades de las Generaciones Actuales para con las Generaciones Futuras.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Declaración Universal del Genoma Humano y los Derechos Humanos.

- Ley Fundamental de la República Federal de Alemania.
- Informe del Secretario General sobre el estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos”, *Organización de las Naciones Unidas. Consejo de Seguridad.*
- World Justice Project (2016, 2017, 2018, 2019), Rule of Law Index.